

LOS SENTIDOS DEL CASTIGO

*El debate uruguayo sobre la responsabilidad
en la infracción adolescente*

LOS SENTIDOS DEL CASTIGO

*El debate uruguayo sobre la responsabilidad
en la infracción adolescente*

Carolina González Laurino | Sandra Leopold Costábile

Laura López Gallego | Pablo Martinis

(coordinadores)

Daniel Fessler | Clarisa Flous | Carolina González Laurino

Sandra Leopold Costábile | Laura López Gallego | Pablo Martinis

Alejandra Padilla | Rafael Paternain | Carlos Uriarte

Asesor del proyecto Luis Eduardo Morás

Art.2

"Fondo Universitario para Contribuir a la
Comprensión Pública de Temas de Interés General"



Colección Artículo 2

«Fondo Universitario para Contribuir
a la Comprensión Pública
de Temas de Interés General»



TRILCE

Ilustración de carátula:
Eduardo Cardozo, 2013

© 2013, CSIC Universidad de la República

Ediciones Trilce
Durazno 1888
11200 Montevideo, Uruguay
tel. y fax: (598) 2412 77 22 y 2412 76 62
trilce@trilce.com.uy
www.trilce.com.uy

ISBN 978-9974-32-619-4

Primera edición: septiembre de 2013

Contenido

La Universidad al servicio de la República, por <i>Rodrigo Arocena</i>	9
A modo de presentación, por <i>Luis Eduardo Morás</i>	11
• En busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y «menores» por <i>Daniel Fessler</i>	23
• De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos por <i>Carolina González Laurino y Sandra Leopold Costáble</i>	45
• Responsabilidad adolescente y prácticas «psi». Relaciones «peligrosas» por <i>Laura López Gallego y Alejandra Padilla</i> <i>colaboración especial Agustina Delgado</i>	71
• Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente por <i>Pablo Martinis y Clarisa Flous</i>	95
• Los laberintos de la responsabilidad por <i>Rafael Paternain</i>	121
• La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil por <i>Carlos Uriarte</i>	141
Notas sobre los autores	163



Colección Artículo 2

A efectos de cumplir con el mandato contenido en la Ley Orgánica a través de su Artículo Segundo, se ha creado el «Fondo Universitario para Contribuir a la Comprensión Pública de Temas de Interés General», cuyo objetivo es financiar proyectos en torno a temas de relevancia nacional e interés público.

La colección Artículo 2 difunde, en esta cuarta edición, los resultados del llamado 2011.

Una comisión evaluadora compuesta por Ana Denicola, Alcides Beretta, Alicia Fernández y Javier Alonso, fue la encargada de seleccionar las propuestas financiadas.

La presente publicación reúne bajo el título *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, los resultados alcanzados en la temática Minoridad infractora en el Uruguay: ¿un problema real? por la propuesta «¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil». El proyecto fue coordinado por las docentes Carolina González Laurino, Sandra Leopold Costáble, Laura López Gallego y Pablo Martinis. Contó con la asesoría de Luis Eduardo Morás.

La Universidad al servicio de la República

Los fines de la Universidad de la República están establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica. Uno de ellos es «contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública». Se trata, en breve, de poner el conocimiento al servicio de la sociedad; ésa es la médula del ideal latinoamericano de Universidad. Acercar los ideales a la realidad nunca es fácil; exige innovar una y otra vez. Con vocación autocrítica y renovadora, el Consejo Directivo Central de la Udelar definió, en sus jornadas extraordinarias del otoño de 2007, los lineamientos orientadores de una nueva Reforma Universitaria; con esa perspectiva se ha trabajado desde entonces. Una de las iniciativas dirigidas a revitalizar aquel ideal es la creación del *Fondo Universitario para la comprensión pública de temas de interés general*, que por cierto toma su nombre de la precedente cita de la Ley Orgánica. Apunta a promover el estudio de temas relevantes y frecuentemente polémicos, poniendo a disposición de los ciudadanos interesados elementos de juicio que permitan la elaboración de opiniones informadas y propias.

Cada año, la conducción colectiva y democrática de la institución define una lista de temas prioritarios; luego se realiza un llamado a propuestas que serán presentadas por equipos multidisciplinarios interesados en estudiar tales temas, con un apoyo financiero previsto en el presupuesto universitario. Cada propuesta seleccionada debe dar lugar a la publicación de material impreso y/o audiovisual, así como a la organización de encuentros u otras formas que se estimen pertinentes para comunicar a la ciudadanía el resultado de los estudios. Cada equipo orienta su labor de acuerdo a su leal saber y entender, en el contexto del pluralismo inherente a la genuina labor universitaria.

En 2011 se escogieron los siguientes «problemas de interés general», todos ellos referidos a la situación nacional:

- Megaproyectos de infraestructura, oportunidades y riesgos. Impacto productivo, social y ambiental.
- Medios de comunicación: Libertad de prensa, propiedad de los medios y derecho a la información.
- Los modelos del sistema de atención a la salud en el Uruguay, pasado, presente y futuro.

- Minoridad infractora en el Uruguay: ¿un problema real?

- En la categoría tema libre fue seleccionada la propuesta: *A 25 años de la Ley de Caducidad. Momentos, actores y argumentos de tema inconcluso.*

Hoy la Universidad pone a disposición de la República estos aportes a la búsqueda de alternativas para afrontar grandes cuestiones. Anima a la institución la vocación de contribuir —con tanta modestia como tesón— a los debates ciudadanos en los que día a día se consolida y enriquece la democracia uruguaya.

Rodrigo Arocena
Rector de la Universidad de la República

A modo de presentación

Luis Eduardo Morás

Argumentar sobre la relevancia que posee la problemática de las infracciones adolescentes y los desvelos ciudadanos que promueven significaría abundar en un tema ampliamente laudado por la opinión pública y el sistema político. Diferente es el resultado si pretendemos abordar las representaciones sobre las diversas responsabilidades atribuibles en la materia y los sentidos de las medidas que se adoptaron hasta la fecha para brindar respuestas al problema. En este plano, no ha sido posible evadir la elaboración de estereotipos amenazantes sobre los sujetos que animan los temores cotidianos junto con la imposibilidad de construir alternativas institucionales integrales e incluyentes que consagren en la realidad los derechos que enuncia la legislación nacional.

El tema recurrentemente ha surcado un vendaval de sucesivas crisis e intentos de reformas que reinventan sujetos, legislación y dispositivos institucionales. Desde siempre los relatos apelan a una construcción parcial y sesgada de los adolescentes, enunciando una verdad evidente que, no obstante, carece de evidencia empírica que la sustente. Redescubriendo soluciones que despojadas de evaluaciones consistentes terminan agravando los problemas que pretenden superar y reducen las reformas legales que proclaman derechos a meros eufemismos.

Los trabajos aquí presentados exponen con claridad que no es posible comprender cabalmente ni diseñar e implementar efectivas respuestas a la infracción adolescente sin abordar las profundas imbricaciones existentes entre sus connotaciones históricas, sociales, psicológicas, pedagógicas y jurídicas.

Una primera tarea para delimitar la «cuestión» de la responsabilidad adolescente nos exige el desafío de trascender los supuestos que circunscriben el problema a los actos protagonizados por determinados actores. Situarlos en un escenario más comprensivo y despojado de la coreografía de las ficciones recurrentes y asociaciones automáticas es el primer movimiento para esbozar alternativas que resulten efectivas. Este ejercicio

supone examinar detrás de las conmovedoras escenas de las ocasionales tragedias que exhiben los medios de comunicación el preámbulo de los cotidianos dramas que las alimentan. Aunque menos conmocionantes que aquellas por su rutinaria presencia, es imprescindible anudar el dato de este conjunto de violencias que permean y definen la vida de los adolescentes pobres con sus dramáticas consecuencias y los mecanismos que alimentan las condiciones para su reproducción. Reconocer que, a pesar de una construcción del relato sobre la inseguridad donde predominan las víctimas de los sectores integrados, «los que experimentan la victimización con mayor frecuencia son quienes están en lo más bajo del orden social y simbólico». Son estos habitantes de los márgenes urbanos, territorios asimilados por la crónica roja a una geografía amenazante quienes viven con más intensidad y frecuencia la violencia y quienes la transitan como una traumática experiencia cotidiana a pesar de que estas resulten «indecibles» y «negadas».¹

Desnudar el estrecho horizonte de las verdades evidentes que impone el discurso hegemónico permite apreciar un repertorio de situaciones paradójales donde se eslabonan mecanismos perversos y se suceden las contradicciones. Despojados de historia, contextos y condicionamientos estructurales, los que más sufren las violencias son percibidos como los promotores de sus peores versiones. Cuando la persistente lejanía respecto a la consumación de mínimos derechos esenciales los aproxima a la violación de un marco normativo que no los incluye, se intenta mediante una pena exigir su responsabilización y rehabilitación en instituciones que muestran innumerables limitaciones para lograr ambos fines.

Una sociedad que se reconoce fáctica y simbólicamente compuesta de fragmentos y que actúa en consecuencia se siente también conternada ante la emergencia de los «nuevos códigos» que protagonizan y reproducen estos adolescentes. Reproche que se asocia al repertorio de incommensurables compulsiones consumistas y los irreductibles vicios que animan las peores expresiones de violencia, y que en la actualidad serían producto, además, de motivaciones racionalmente dispuestas a partir de la evaluación del menguado costo que implica el régimen normativo vigente.

Como corolario de esta construcción se reproduce un imaginario colectivo de seres que se quedaron sin crédito desde que desaprovecharon su «oportunidad» en un ciclo económico favorable, y por ende son absolutos responsables de sus propias debilidades e impotencias. Cautivos de la abulia y fascinados por el hedonismo de los logros fáciles, sus exuberantes apetitos consumistas deben ser regulados mediante la ad-

1 J. Auyero y M. F. Berti, (2013). *La violencia en los márgenes*, Buenos Aires, Katz Editores.

ministración de un incremento del poder sancionatorio de las normas penales. Deja constancia de esta dinámica que en el lapso transcurrido entre la redacción de este libro y su publicación la cantidad de adolescentes privados de libertad se ha duplicado.

Esta realidad traslada el análisis a un segundo componente de la ecuación y lleva a interrogarnos sobre las medidas dispuestas por la justicia competente para obtener una responsabilización de los adolescentes en conflicto con la ley. Desde una perspectiva diferente a lo ampliamente establecido las llamadas medidas «socioeducativas» podrían ser concebidas como una obligación previa del Estado y no la imposición de una pena determinada a posteriori por la justicia competente para el sujeto infractor de unas normas que probablemente les resulten ajenas, desconocidas o no valoradas positivamente. Quizás ese adolescente encuentre múltiples señales para desconfiar de los pretendidos beneficios de una ley universal que nos igualaría a todos, así como resistencias para apreciar las virtudes que supone cumplir con las obligaciones de un contrato social que obstinadamente no logra integrarlos plenamente como ciudadanos. En otros términos, la responsabilización puede ser entendida como una construcción conceptual que exige de los sujetos una respuesta que solo puede obtenerse en la medida que exista un balance entre derechos y obligaciones. Responsabilizarse representa tanto una actitud moral frente a la ley como un ejercicio vinculante de los sujetos inmersos en relaciones sociales concretas reguladas por normas. En tanto múltiples obstáculos impiden apropiarse plenamente de los beneficios prescriptos normativamente, las pretensiones universalistas de la ley pierden sustento moral y dejan de ser un marco instrumental idóneo para la adaptación y regulación de interacciones sociales signadas por las carencias materiales y las renunciaciones institucionales.

En definitiva, un análisis comprensivo del sistema de justicia penal adolescente podría señalar que su lógica de desarrollo opera mediante un perverso mecanismo por el cual se construyen primero, desde los prejuicios colectivos, seres estereotipados caracterizados exclusivamente por su irracional peligrosidad, para luego enunciar la pretensión de una rehabilitación en instituciones que no poseen programas ni alternativas, obteniendo como corolario una confirmación fehaciente que los previamente estigmatizados son definitivamente incorregibles.

Finalmente, me interesa destacar que una de las posibles lecturas del conjunto de artículos nos informa de los innumerables obstáculos que aún persisten para efectivizar esa transición de paradigmas desde el antiguo modelo de la situación irregular a la protección integral establecida por las normas nacionales e internacionales. Estas dificultades son ampliamente sustentadas en los diagnósticos aquí elaborados. El propio título del libro destaca «los sentidos del castigo» cuando intenta-

mos aproximarnos al «debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente». No resulta improcedente, entonces, que en los trabajos se sucedan reflexiones sobre la culpabilidad y sean recorridos por constantes menciones al lenguaje de la punitividad y la rehabilitación, asociadas a las ideas de fracasos e imposibilidades institucionales. Trascender esta lógica instalada en la sociedad, que visualiza al adolescente pobre como privilegiado «sujeto de castigos»² resulta el verdadero desafío para transitar un camino diferente; aquel que superando el penoso paisaje de desolación actual permita hacer realidad tangible la configuración de los adolescentes como «sujetos de derechos».

Los trabajos incluidos en este libro pretenden contribuir al análisis de los distintos usos y sentidos que están en juego en el debate de la infracción adolescente y la responsabilidad en el marco del Sistema Penal Juvenil Uruguayo. La mayoría de los aportes se basan en datos producidos en el marco de una investigación financiada por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República (Udelar).³

A través del análisis documental y la realización de entrevistas a informantes calificados⁴ provenientes de diversos espacios vinculados al sistema penal juvenil se procura ampliar el debate acerca de la temática, contribuir a la comprensión pública del tema en cuestión y generar insumos calificados para quienes ostentan la capacidad de decisión en el campo de las políticas públicas. Se tomó como objeto de estudio el Sistema Penal Juvenil Uruguayo y los debates públicos generados por distintos actores sociales del segmento ejecutivo, judicial, político, social y académico, acerca de los supuestos de sustentación y las ac-

2 Utilizo la expresión que sirve de título al libro coordinado por A. Daroqui, A. López y R. Cipriano (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones.

3 Dicha investigación ejecutada entre los años 2012-2013, tiene como título «¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil». Ella contó con la participación de docentes de la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Psicología, la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Facultad de Derecho. Los únicos aportes que no se inscriben en la investigación mencionada son los elaborados por Rafael Paternain y Carlos Uriarte, quienes fueron invitados a participar en la publicación, dada la relevancia de sus producciones en la temática de estudio.

4 Las entrevistas realizadas en el marco de este proyecto serán referenciadas a partir de su fecha y lugar de realización. A excepción de las autoridades del Poder Ejecutivo y de los representantes legislativos de los partidos políticos con representación parlamentaria, cuyo discurso es público en el debate sobre el tema, se referenciarán los discursos desde del lugar institucional que ocupan los entrevistados, manteniendo sus nombres en reserva.

ciones que particularmente se disponen en el ámbito institucional de implementación de las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad. Conjuntamente, se exponen y problematizan las diferentes perspectivas enunciadas por los actores mencionados, referidas a las posibilidades de reforma del sistema penal juvenil en el Uruguay actual, como contrapartida a un diagnóstico unívoco que lo percibe como recurrentemente fallido e ineficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Con sus especificidades disciplinarias, los seis artículos aportan una mirada de conjunto que resulta un aporte relevante para documentar el imprescindible debate que tiene como horizonte plebiscitar una reforma constitucional que propone modificaciones sustanciales del sistema de responsabilidad penal adolescente.

En primer término, el artículo elaborado con base en una original documentación que propone *Daniel Fessler* posibilita apreciar con inédita claridad la pertinencia de aquella premisa que asegura que la lectura del pasado ilustra el presente. En este trabajo es posible constatar la existencia de una serie de discursividades que se entretajan en forma tal que resulta difícil establecer cuáles responden a un pretérito pasado y cuáles hacen parte de las urgencias del presente. Inscriptas en el cíclico retorno de las tenebrosas intenciones que anidan en sujetos intemporales, los adolescentes concretos —al igual que las instituciones que los contienen— no poseen historia propia. Ellos se reeditan a través de las explicaciones y metáforas que definen sus múltiples vicios e imposibilidades, para terminar siendo sombras espectrales que deambulan estimulando los peores temores y las más drásticas soluciones.

A través de los ejemplos aportados por Fessler es posible observar la invocación acerca de un temprano momento histórico donde se argumenta que los delitos protagonizados por adolescentes han crecido en «proporciones alarmantes». Original aporte del autor, al ubicar esas referencias ya en un decreto de Máximo Tajés del año 1887, quien documenta también la persistente preocupación por la gravedad de los delitos cometidos y la precocidad de sus autores en años inmediatamente posteriores. No puede llamar la atención entonces que Irureta Goyena en 1909 realice un firme alegato y anuncie que «ha llegado el momento de que nos ocupemos de los menores». El referido decreto de 1887 representa también un temprano anuncio de dónde se ubicarían las debilidades del sistema de control penal de menores; adjudicando responsabilidades que han sobrevivido prácticamente sin modificaciones hasta nuestros días: legislación insuficiente y demasiado benigna, ausencia de responsabilidad paterna, ineficacia del sistema judicial y altos índices de reincidencia.

Como el autor afirma en su introducción el pasado se integra a una «producción comunicativa» donde la «realidad es lo que hemos vivido, sen-

tido y experimentado». Y en nuestra actualidad, como también nos informa, siempre el sentido elaborado refiere a la idealización de un pasado carente de conflictos y violencias, con instituciones que lograban plenamente todos sus propósitos sin ningún tipo de críticas ni controversias.

Más allá del indudable interés académico de abordar un objeto de estudio escasamente transitado por la historiografía nacional, los documentos aportados y su análisis constituyen una relevante historia del presente al cuestionar, con sólidos argumentos, la insistente idea contemporánea de que «todo tiempo pasado fue mejor». Producción comunicativa y principio legitimante que tienen una notable incidencia, ya que en su manifiesto propósito de recuperar un intangible pasado, depositan todas las responsabilidades en los adolescentes más vulnerables y procuran soluciones mediante el exclusivo recurso de incrementar la dotación de castigos ejemplarizantes.

En una línea de continuidad con el enfoque histórico la propuesta de *Carolina González Laurino* y *Sandra Leopold Costábile* ofrece una detallada crónica actual de los avatares institucionales del sistema penal juvenil y sus múltiples impotencias ante un nuevo ciclo de «crisis y reformas». Esta «percepción unívoca de crisis permanente del sistema» es ampliamente compartida tanto por la opinión pública como por los expertos, y es también referida por los propios operadores del sistema como por múltiples actores políticos. Las autoras hacen un análisis detallado de los discursos en todos estos niveles de opinión, y ofrecen un amplio panorama de las principales dificultades, obstáculos y contradicciones que enfrenta en la actualidad dicho sistema.

Sintetizando los planteos realizados podría decirse que operan una serie de recurrentes mecanismos. Entre ellos, ocupa un lugar preponderante el peso de una «interpretación profana» que impone la hegemonía del sentido común para dilucidar las complejidades involucradas en la problemática de la infracción adolescente. Estas visiones epidémicas del fenómeno, compartidas por la opinión pública, ampliamente difundidas por los medios de comunicación y asumidas por los actores políticos, condicionan las posibilidades de ubicar soluciones comprensivas al fenómeno.

Un segundo mecanismo señalado en el análisis refiere a la transferencia de responsabilidad que diversos actores realizan sobre las deficiencias en el funcionamiento de determinados segmentos del sistema penal juvenil. El corolario de estas posturas tiene como resultado una generalizada percepción de que «nada funciona», alimentando paradójicamente abrumadoras exigencias por reforzar lo que probadamente lleva al fracaso.

Si este paisaje de crisis institucional convoca a consensos entre los diversos estamentos consultados, la elaboración de propuestas para su reforma ve diluirse las posibilidades de construir amplios acuer-

dos. De acuerdo a las autoras el excesivo énfasis por «efectivizar la dimensión custodial» o de implementar las clásicas ideas de la rehabilitación conduce al sistema por «senderos escabrosos» que obligarían a «gestionar más desde la perspectiva de lo que hay o lo que se puede, que desde lo que corresponde o debe hacerse». De esta manera parecería que el mejor programa actual se reduce a la recuperación de un pasado caracterizado por múltiples violencias institucionales. En definitiva, nos alertan por el retorno a concepciones y prácticas que, al retomar los peores atributos de la doctrina de la situación irregular, anuncian reeditar el cíclico panorama de fracasos ya anunciados y convierte en una utópica ilusión la construcción de los adolescentes como sujetos de derechos.

Los usos y sentidos de la noción de responsabilidad en su relación con las prácticas «psi» es el objeto del análisis realizado por *Laura López Gallego* y *Alejandra Padilla*. Desde una perspectiva original transitan las complejas relaciones y tensiones existentes entre una categoría difusa y las controversiales prácticas vinculadas al campo de la psicología. Con tal finalidad, en primer término problematizan la construcción social del concepto de responsabilidad y la restringida definición que adquiere en el sistema penal juvenil. Postulan la necesidad de vincularlo a una «cuestión criminal» más amplia donde entran en juego las formas de concebir el crimen e interactúan sujetos inmersos en un contexto social determinado. De allí que se afirme la necesidad de abordar las relaciones entre delito-sujeto-sociedad y asumir que en tanto el delito representa un problema social se debería «pensar en términos de corresponsabilidad entre actor y sociedad».

Particularmente interesante resulta el controversial vínculo establecido entre una responsabilidad penal juvenil como correlato de un adolescente convertido en sujeto de derechos, que permite trascender las respuestas tutelares del paradigma de la situación irregular. No obstante, los tres elementos involucrados (responsabilidad, derechos y respuesta penal) plantean un considerable desafío para un efectivo funcionamiento del sistema, dando origen a múltiples indefiniciones y contradicciones entre los actores encargados de su implementación.

En esta dirección, las virtudes que posee un derecho penal del acto en términos de materializar una serie de garantías procesales y derechos se traducen en una fuente de tensiones para quienes deben trabajar en un proceso socioeducativo y, en particular, para quienes realizan una intervención desde una perspectiva «psi», en tanto supone atender demandas contradictorias. En palabras de las autoras: «para los técnicos esto parece generar un sinsentido a la hora de trabajar en un proceso de responsabilización, donde sí parece imprescindible incluir al actor en tanto singularidad donde se relaciona actor y acto. ¿Cómo se realiza un proceso de responsabilización sin sujeto?».

Dos pasajes del Código del Niño y Adolescente vigente permiten a las autoras agregar un segundo nivel de complejidad. Concretamente aquellos donde se expresa que solo puede ser sometido a proceso aquel adolescente «a quien se le puede atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de infracción penal» (artículo 71); y las medidas de privación de libertad a ser adoptadas ante las «situaciones de peligrosidad manifiesta» (artículo 91). En ambos casos la intervención «psi» se hace manifiesta, al igual que la sobrevivencia de algunos rasgos de un derecho penal de *autor* que se presumía superado por la legislación.

En definitiva, de los aportes que realizan las autoras surge una original mirada acerca de las dificultades existentes para trascender el modelo tutelar que caracterizó a la doctrina de la situación irregular, las tensiones que supone la intervención de las prácticas «psi» en el marco de la justicia penal adolescente y las complejas imbricaciones que tiene absolutizar el criterio de responsabilidad de los adolescentes.

El trabajo de *Pablo Martinis* y *Clarisa Flous* aporta una mirada infrecuente a un tema relevante aunque escasamente estudiado. Parten de la constatación de que uno de los mayores obstáculos para abordar desde una perspectiva pedagógica la problemática de la responsabilidad reside en la imposibilidad de nombrar a los educandos como sujetos. Para ello se formulan interrogantes sobre los alcances de las intervenciones judiciales y se interpelan las visiones predominantes sobre los adolescentes. En el primer plano discuten los límites del carácter «socioeducativo» de las medidas determinadas por una justicia que mayoritariamente dispone una internación compulsiva con un horizonte sancionatorio. De allí que señalen la ambigüedad y constante indefinición existente sobre lo que implica concretamente «sostener una acción educativa en un contexto de privación de libertad».

Por otra parte, apuntan con sólidos argumentos desde una perspectiva novedosa, las coincidencias existentes entre visiones polares sobre el adolescente en conflicto con la ley y los límites que ellas implican para una efectiva intervención educativa. Tanto quienes lo consideran como un «sujeto peligroso» que debe ser objeto de firmes medidas represivas en interés de la defensa social, como quienes absolutizan su condición de «víctimas» de múltiples condicionamientos estructurales y la selectividad de los mecanismos de control social desdibujan un sujeto responsable y autónomo.

Las posibilidades de estructurar una relación pedagógica que, sin desconocer las previas vulnerabilidades, permita superarlas reconociendo que el educando posee potencialidades que trascienden la situación de exclusión, representa uno de los mayores desafíos para delinear propuestas educativas específicas.

El trabajo concluye que esta inexistencia de un educando impide establecer una relación educativa, contenidos pedagógicos o una meto-

dología de trabajo. Ante lo cual los articulistas abren una perspectiva propositiva esbozando un conjunto de lineamientos que permitan franquear el escepticismo dominante por la vía de construir «alternativas pedagógicas». Opción que habilitaría tanto la «asunción de responsabilidad» de los adolescentes como el acceso a los «muy relevantes ámbitos de acumulación cultural de la Humanidad que han sido negados a estos sujetos».

¿De quién es la responsabilidad cuando nos enfrentamos a una conducta indeseada? Esta interrogante sirve de excusa a *Rafael Paternain* para introducirnos en los laberínticos caminos que la polisemia del término adquiere y los usos políticos que admite. Con singular claridad el autor aborda los diferentes niveles de responsabilidades que los discursos públicos elaboran y que priorizan diferentes aspectos, ya sean estructurales, individuales, institucionales o colectivos. Los énfasis que los distintos enunciados presentan sobre el origen de los problemas se convierten en principios de verdad que configuran visiones sobre el orden social y estimulan propuestas de políticas públicas concretas. En este sentido, el autor destaca que «la noción de responsabilidad hay que asumirla dentro de un campo de fuerzas y luchas simbólicas». Afirmación que inspira nuevos aportes en una original línea de análisis que Paternain ha desarrollado recientemente, la cual advierte sobre los límites interpretativos y las amenazas que la extensión de una «hegemonía conservadora» impone para abordar el tema. En este sentido, la responsabilidad de los «menores infractores» juega un rol preponderante en la reafirmación de una visión del mundo que se extiende, genera unánimes consensos y se convierte en programa político.

El artículo también aporta sólidos argumentos para descifrar desde otro prisma el desconcierto que las lecturas lineales obtienen de la asociación entre ciclo económico y violencia delictiva. La fenomenología del delito resulta bastante más compleja que lo postulado por los enunciados que anuncian el «fin del estado de necesidad» (que no es tal) y que atribuyen la violencia al surgimiento de «compulsiones consumistas» o «nuevos códigos» (que no son exclusivos de los «menores»).

La superación del tradicional paisaje de crisis que permeó la sociedad uruguaya durante décadas muestra todavía innumerables contradicciones y tensiones. En esta dirección el autor señala la permanencia de alarmantes desigualdades estructurales que afectan a niños y adolescentes, los problemas de legitimidad institucional, los procesos de socialización operados en nuevos contextos de desigualdades y una nueva geografía de posiciones, expectativas y percepciones. En su conjunto, estas permanencias y transformaciones configuran un perfil de riesgos y amenazas que afectan privilegiadamente a este grupo poblacional, a los cuales se les atribuye, además, toda la responsabilidad por los malestares sociales reinantes.

En síntesis, eludir las complejidades inherentes al tema, atribuir exclusivas responsabilidades a los más vulnerables y reafirmar las falsas promesas del programa punitivo ante infundadas proyecciones catastróficas, reduce las expectativas del naciente modelo de responsabilidad adolescente y lo expone a «esperar el futuro de siempre».

Cierra el libro una contribución de *Carlos Uriarte* que propone, en primer término, concebir las complejidades involucradas en la idea de la responsabilidad adolescente, nominándola como la «cuestión» de la responsabilidad penal juvenil. Esta perspectiva exige problematizar un campo que considere los discursos, normas jurídicas, programas, gestión y monitoreos articulados en torno a objetivos claramente definidos y compartidos por todos los estamentos y operadores del sistema de justicia juvenil. De acuerdo al autor, la realidad de su efectivo funcionamiento muestra lo opuesto y la praxis judicial navega entre múltiples indefiniciones y contradicciones, que comprometen la plena vigencia de los derechos de niños y adolescentes. En este sentido, subraya el autor, la doctrina de la responsabilidad penal juvenil al ser asociada a la idea de peligrosidad o a un «manejo disperso de la tríada responsabilidad-culpabilidad-inimputabilidad», o bien debido al desequilibrio entre una intervención punitiva obsesionada por la «defensa social» en desmedro de las garantías penales, procesales y ejecutivas, deviene en un resultado «híbrido y conflictivo» de las reformas programáticas operadas por la Convención de los Derechos del Niño y el vigente texto del Código del Niño y Adolescente.

Si bien se trata de un análisis esencialmente jurídico y de doctrina penal su interés se acrecienta al incluir perspectivas de otras disciplinas y una mirada más amplia del contexto (como el rol de los medios de comunicación en el campo de la seguridad ciudadana) en su vínculo con los productos jurídicos penales diseñados y las prácticas institucionales existentes.

Entre otros aspectos el artículo recoge múltiples aportes que señalan la preocupación por «introducir en la culpabilidad las situaciones de exclusión social, que debieran ser ponderadas al evaluar el espacio de autodeterminación, y, por ende, de reprochabilidad penal». Obviar estas insistentes vulnerabilidades que bordean las trayectorias vitales de los adolescentes impide «consolidar un modelo de culpabilidad más realista y con mayor sustento humano», que considere en un marco más amplio y justo «la tan proclamada culpabilidad o corresponsabilidad». De allí que el autor señale que por esa vía en el ámbito del poder punitivo opera un mecanismo donde «la asunción de responsabilidad se transforma en expiación y los juzgados o locales de ejecución de medidas en confesionarios».

Uriarte concluye con un contundente alegato: «el sistema penal juvenil no es bueno para los jóvenes; el discurso de la rehabilitación, tam-

poco». Provocativa afirmación en los tiempos actuales donde una parte del sistema político propone, aprueba y debate nuevas medidas que promueven intensificar una intervención penal más severa que continuará poblando de adolescentes a instituciones desbordadas. Instituciones que, como muestran los fundamentados aportes incluidos en este libro, valga reiterar se caracterizan tanto por la «ineptitud del sistema para rehabilitar» como por reproducir el recurrente ciclo histórico de responder tardíamente a los problemas.

En busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y «menores»¹

Daniel Fessler

Estudios y encuestas realizadas en los últimos años plantean la centralidad que para un importante porcentaje de los uruguayos representa la cuestión de la inseguridad. Historiando el problema una investigación coordinada por Rafael Paternain ubicaba entre las primeras señales un estudio de la empresa Gallup efectuado en 1967 que reflejaba un posicionamiento crítico de la población con relación a la efectividad de la Policía frente al delito (2008: 101). Tras la dictadura, como señala Luis Eduardo Morás, Uruguay no es la excepción en la convivencia «con un creciente fenómeno de inseguridad (visualizado bajo la forma de incremento delictivo) y la consecuente extensión del temor entre la población a ser víctima de una ofensa criminal» (Morás, 2009: 5).

En medio de una mejora de los indicadores económicos, trabajos de consultoras especializadas comienzan a señalar un desplazamiento del empleo como la causa central de las preocupaciones de los uruguayos. Estudios como el efectuado por la chilena Corporación Latinobarómetro revelaron en sus últimas ediciones la consolidación de la «delincuencia y la seguridad pública» como la principal preocupación en Uruguay. No se trata de un hecho aislado en el continente, pues esta percepción se repite en otros once países de América Latina (Corporación Latinobarómetro, 2011: 65-66).² Inclusive, la propia es-

1 He optado por usar aquí el término «menores» por la asociación regular que se hace con la infracción. Mientras estos son materia de la atención penal, históricamente los niños son el justo objeto de la asistencia.

2 Del estudio realizado en el 2011 se desprende que solo es superado en sus porcentajes por Venezuela (61%), Costa Rica (45%), El Salvador (40%) y se encuentra a un mismo nivel que México (39%). Estos porcentajes tienen desagregados la preocupación por la violencia y las «pandillas». Su inclusión alteraría los porcentajes aumentando radicalmente los de El Salvador (51%) y elevando a Guatemala a un 51% (30% de inseguridad y 21% pandillas). En Uruguay esa preocupación se encuentra en un 1% por lo que su variación sería mínima.

estructura de las encuestas, disponibles desde el año 1995, evidencian la importancia que se comienza a detectar/adjudicar al fenómeno. La diferencia en la atención al problema y los resultados obtenidos son notorios si los comparamos con la primera edición en que la inquietud por la cuestión del delito ocupaba un lugar secundario. Como ha sido tradicional esta se encontraba muy por debajo del desempleo, los bajos salarios y la inflación. Habrá que esperar hasta el año 2007 (Corporación Latinobarómetro, 2007: 22) para que sea la inquietud principal en ocho países de América Latina y al 2009 para que en Uruguay sea considerado el mayor problema (Corporación Latinobarómetro, 2009: 74).

Marta Lagos y Lucía Dammert presentan a América Latina como un continente atrapado por un clima de opinión pautado por la centralidad de la percepción del delito y una fuerte presencia en la «agenda informativa»; un hecho que se verifica independientemente del número de víctimas o de los índices de criminalidad (2012: 8).

El trabajo destaca un elemento a tener presente pues, sin dudas, marcará las discusiones sobre el tema. A la percepción de inseguridad relacionada con factores como el número de habitantes que han sido víctimas de un delito debemos incorporar el «punto de partida» o sea «el nivel promedio de delincuencia en el país en el pasado» (Lagos y Dammert, 2012: 32).

Pero, como señalan Omar Rincón y Germán Rey, cada vez resulta más imprescindible tener presente que una sociedad aparece como más insegura por lo que se dice que por lo que se vive. De esta manera «la realidad es lo que percibimos que hemos vivido, sentido y experimentado». Así el pasado es integrado a esa «producción comunicativa» de la que hablan Rincón y Rey cobrando una importancia insoslayable (2009: 117). Ello es particularmente notorio en lo que hace a los medios de comunicación y a la agenda de los partidos políticos. Un rápido repaso de los últimos programas electorales, incluso en los de las elecciones municipales, pueden ratificar el peso de la mirada al pasado en un tema que ha sido intensamente politizado.

Una interpretación posible sobre la reiterada incorporación de la dimensión histórica podría ser el aporte que esta⁰ proporciona para entender las transformaciones del delito. Inclusive, una visión de larga duración permitiría mejorar la comprensión de en qué «lugar nos encontramos» en materia de seguridad para poder dar una respuesta adecuada a la preocupación ciudadana que destacan las encuestas.

Sin embargo, frecuentemente, la apelación al pasado se aparta de la producción académica para reducirse a un terreno en disputa entre la que suele predominar los intereses corporativos. Es por ello que el soporte proveniente de las investigaciones históricas pasa a ser un elemento secundario o incluso excluido de los análisis. Probablemente, los

resultados que este tipo de desarrollo tienen terminarían condicionando los presupuestos que muchas veces se piensan sostener.

De todas formas es preciso reconocer en Uruguay un escaso interés de los historiadores en el abordaje de estos temas. Recién en los últimos años, de forma lenta y aislada, comenzó a tomarse la historia del delito y el castigo como un objeto importante de estudio. En consecuencia, la falta de investigación viene a facilitar aún más los planteos que suelen presentar el fenómeno de la inseguridad como una novedad. La ausencia del relato histórico permite pensar la inexistencia del problema de la inseguridad «abonando la idea de que “todo tiempo pasado fue mejor”» (Demasi, 2012: 62).

Así, propuestas o programas de acción se independizan y cobran vida propia, para simplemente sostener una idea planteada. En este caso en particular basada en una evolución negativa del delito (crecimiento de las cifras, aumento de la violencia de los hechos) y la delincuencia (pérdida de «códigos», mayor peso de la participación de niños y jóvenes, precocidad en el ingreso al «mundo del delito»).

Es por ello que este tipo de planteos recurrieron y recurren al pasado con una finalidad propagandística por decirlo en palabras de Adam Schaff (1983: 74). Esto permite a los análisis desprenderse de los hechos para reforzar creencias entre las que sin dudas se encuentra instalada la imagen de un Uruguay pasado sin delito:

Lamentablemente el tema de los valores muchas veces o casi siempre se daba en nuestras familias, padre o madre o lo que fuera hoy ha descaecido. Uno lo ve en la violencia que hay en cuanto a los delitos. Si vas 30 años atrás que no es tanto usted tenía que había hurto por ejemplo, hoy hay hurto más violencia, que es rapiña, o violencia directamente antes del hurto. Entonces eso significa que han descaecido los principios y los valores en que nuestra sociedad se basaba. (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

Como advierte Eric Hobsbawm lo que habitualmente se conoce como pasado suele ser una selección elaborada a partir de un importante número de recuerdos. Este «pasado social formalizado», como señala el historiador británico, es más rígido ya que establece modelos para aplicarse en el presente «y suele ser el tribunal de apelación ante el que se dirimen los conflictos e incertidumbres de la actualidad» (1998: 24).

Así, en términos generales, el uso del pasado es empleado para ratificar un decaimiento general de la sociedad que explica el aumento de la inseguridad. Para ello se retrotrae a un momento histórico, habitualmente definido de forma vaga e imprecisa, que se presenta como referente en materia de seguridad.

La fuerte presencia de un pasado sin delito en los debates sobre seguridad ciudadana induce a pensar en una definición cronológica

clara. Es decir, que no solo es posible conocer sino que se conoce con una precisión elemental cuando se ubica ese pasado «ideal» a partir del cual comenzó a resquebrajarse una sociedad caracterizada por la seguridad. Sin embargo, de manera bastante extendida, los análisis parecen eludir una localización imprescindible para objetivar mínimamente los razonamientos que sostienen la desmejora de las condiciones de vida en una materia tan sensible.

Así, la referencia histórica parece responder a dos tiempos diferentes pero no necesariamente autónomos ya que en algunas oportunidades suelen interactuar. La utilización de dos planos, uno más próximo y otro más lejano, también sirve para avalar el decaimiento progresivo de la seguridad. El primero de ellos suele apelar a la historia más reciente ratificando la idea de que «la temporalidad subjetiva del sentimiento de inseguridad es de corto alcance» (Kessler, 2009: 72). Este momento suele tener una presencia más cotidiana en el debate político y fundamentalmente tras la alternancia en el poder de los tres grandes partidos forma parte de una dinámica de crítica/reivindicación.

La determinación de un segundo momento se caracteriza tanto por su debilidad empírica como la de su ubicación temporal. Si bien formalmente el pasado aparece como centro, su inclusión responde estrictamente a la necesidad de compararlo con el presente. Aunque este mecanismo es observable para el conjunto de los planteos relacionados con la cuestión de la inseguridad en el caso de los «menores infractores» se agudiza. La reiterada manifestación del problema como una novedad se presenta entonces como soporte para justificar la necesidad de urgentes modificaciones de una realidad radicalmente diferente que en el pasado.

«Más pecados que buenas acciones»³

El diputado Germán Cardoso, que se encuentra entre los impulsores de la propuesta de modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia, acompaña la idea de la progresiva erosión de los valores familiares y de las relaciones sociales. En la debilidad de la formación de la infancia estaría parte de las explicaciones para el crecimiento de la delincuencia juvenil. Esta a su vez representaría una fuente importante del aumento de la criminalidad general. A ello se suma, o tal vez a raíz de ello, las modificaciones en un país que ha sufrido cambios drásticos en su estructura económica y social. El representante por el departamento de Maldonado maneja, entre los argumentos para sostener la urgencia de cambios legislativos, la caducidad de una normativa pensada para las necesidades y condiciones de otra sociedad:

3 *El Debate*, Montevideo, 31/3/1934, «El “Puerto Rico” agregó otro episodio de sangre en su historia».

Creo que sin lugar a dudas una persona de 18 años en el año 1934 no tenía el mismo modo de vida, no vivía la misma realidad, no tenía el acceso a la misma información, aparatos tecnológicos, era un mundo diametralmente diferente al que vive una persona hoy en el 2012 a los 16 o a los 17 años. (Entrevista a Germán Cardoso, representante parlamentario del Partido Colorado, realizada en Montevideo, el 4/9/2012).

El empleo de este procedimiento permite trasladar la denunciada obsolescencia de la ley al Código de 1934 soslayando la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia sancionado en 2004 con un amplio apoyo parlamentario. Precisamente, durante su discusión en las cámaras, uno de los argumentos que reforzó la urgencia de la reforma fue la necesidad de ajustar la normativa a las nuevas realidades y a las notorias diferencias de la sociedad actual con la década de los treinta (Leopold, 2010). Esta invisibilización de un Código que aún no cumple diez años no es un ejercicio aislado sino que se repite. Por este procedimiento no solo se desdibujan los apoyos partidarios y legislativos sino que se posibilita sostener la inadaptación de una ley de la primera mitad del siglo XX para promover posiciones que, en general, sostienen la necesidad del endurecimiento de las penas:

Usted y yo andamos más o menos por la misma edad, hablamos de lo que pasaba hace veinte años: «antes, hace veinte o treinta años, los jóvenes eran diferentes»; imagínese lo que era hace cien años, *de cuando data la legislación que hay actualmente*. ¿Es mejor o peor? Es diferente; en algunos casos fue mucho mejor aquello y en otros casos es mucho mejor esto de ahora, no tiene nada que ver. Los 16 años de hoy no son los 16 años de principios del siglo XX; es diferente. Entonces —y lo hemos analizado en nuestro espacio político, en la 40— cuando hay planteos de responsabilidades, también hay una contracara que son los derechos. (Entrevista a Javier García, realizada en Montevideo, el 22/10/2012).⁴

Esta inadaptación de la realidad se encuentra indisolublemente unida con la representación del momento al que se recurre para establecer la comparación. Para ello se construye la imagen de una sociedad sin delitos (y en este caso específico sin delincuencia juvenil) en la cual había sido posible el funcionamiento de un Código con las características del sancionado en 1934. Solo en ese Uruguay «sin crímenes» era aplicable una legislación que es cuestionada por una benignidad que no se adapta a la realidad del siglo XXI.

Sin embargo, el impulso reformista de las primeras décadas del siglo XX que culminó con la sanción del Código del Niño se desarrolló en medio de las críticas a la creciente inseguridad. A ello se sumaba la alerta sobre los riesgos que podían traer algunos de los cambios que se proponían. Estos generaron dudas por lo que se percibió como una disminución de la severidad de las penas, un resquebrajamiento a la certeza del castigo de los delitos e incluso del fomento de la impunidad.

4 El destacado es nuestro.

Presidida por el Dr. Roberto Berro, la comisión redactora del Código del Niño tomó como base el proyecto formulado en 1925 por la Comisión integrada por José Irueta Goyena, Melitón Romero, Ernesto Llovet, Julio Guani, Carlos M. Prando y Manuel Pérez Maggiolo. La propuesta, que incorporaba una magistratura unipersonal, se distanciaba de la estructura penal clásica a través de la aplicación de medidas de carácter tutelar y educativo. Estas permitirían a aquel menor, «abandonado o delincuente» «ser curado, corregido o encauzado por caminos rectos» (Botto, 1955: 5). La pena, de acuerdo con el articulado del Código, era sustituida por un «régimen de vigilancia y protección» incorporando la sentencia indeterminada por la cual la internación podía extenderse hasta los 23 años.

Igualmente, ya la Ley de Protección de Menores de 1911 había previsto un régimen específico para los menores de entre 10 y 18 años que cometieran delitos castigados por el Código Penal. Por el artículo 33 se determinaba su colocación en establecimientos disciplinarios o de corrección para ser sometidos a un tratamiento educativo (Ley del Consejo de Protección de Menores, 1911: 25).

De esta manera, como señalaba Sara Rey Álvarez al referirse al Ministerio de Asistencia Social de la Infancia, se consagraba una normativa especializada, distinta del derecho penal. Esta tomaba como elementos fundamentales la eliminación del discernimiento y la creación de tribunales de menores:

no sería nunca eficiente ninguna reforma que se realice en el problema de la infancia descarrada sin suprimir el enorme anacronismo que existe en nuestra legislación por el cual se somete a la justicia ordinaria a los menores de 10 años en adelante, que hayan cometido faltas previstas en el Código Penal (*El Día*, 5/9/1933).

Pero la discusión y sanción del Código del Niño no pudo sustraerse a los cuestionamientos generales al terrismo. Aunque en términos generales no son frecuentes los análisis pormenorizados, las críticas se concentraron en los «errores y disparates» de sus contenidos. Inclusive las observaciones al texto habrían motivado la presencia del Dr. Roberto Berro en el Parlamento el día 3 de abril de 1934 o sea pocos días antes de la aprobación del Código. Resultan particularmente reveladoras las explicaciones que se brindan con relación a los límites que la nueva normativa estaba introduciendo tanto en lo que hace a la reforma de las estructuras asistenciales (fundamentalmente por los costos económicos) como por las consecuencias legales. A pesar de la intención de ajustarse a la legislación moderna y el respeto a las recomendaciones surgidas de los encuentros panamericanos, la Comisión Redactora procuró tomar distancia de las pretensiones de «algunos idealistas». Como se destaca en el Mensaje del Poder Ejecutivo de remisión del proyecto al Parlamento la intención era que la obra concor-

dara con la realidad nacional, deteniéndose «cuando el adelanto era peligroso o contrariaba nuestra idiosincrasia social» (D'Alessandro y D'Alessio, 1995: 52).

Precisamente, es en el capítulo XII del Código donde se incorporan las modificaciones más «peligrosas» en el tratamiento a niños y adolescentes. Como lo destacó Víctor Escardo y Anaya, integrante de la Comisión, este significó toda una transformación en la legislación, acordando los beneficios del «régimen infantil a todos los menores de 18 años aun cuando hayan incurrido en infracciones graves» (Escardo y Anaya, 1934: 22).

Sin dudas, entre los cambios más importantes se destaca la adopción de la inimputabilidad, eliminando la cuestión del discernimiento, por la que serían puestos a disposición de un juzgado especializado en la materia todos los menores de 18 años autores de un delito o falta o los de 21 años que se encontrasen en situación de «abandono moral o material».

Pese a que el proyecto fue aprobado sin discusión en abril de 1934 la prensa dejó entrever algunas de las reservas de los legisladores sobre las modificaciones más importantes. Reseñando la intervención del Dr. Horacio Abadie Santos el diario *El Debate* (4/4/1934) destacó la preocupación existente por las repercusiones sociales que tendría la incorporación de la inimputabilidad. Integrada en el artículo 119 era uno de los temas que se presuponía podría generar más resistencias y controversias. Además, su aceptación significaba asumir los riesgos a un cuestionamiento general al Código al presentarlo como un factor que fomentaría la impunidad frente a los delitos o por decirlo en palabras del argentino José Ingenieros «que las personas ignorantes sigan creyendo que el naciente Derecho Penal tiende a abrir las cárceles» (Ingenieros, 1919: 10-11). Aunque Abadie Santos compartió la necesidad de una reforma que creaba una justicia especializada no dejó de exteriorizar sus reparos con algunos artículos «porque sus disposiciones pueden producir efectos sociales alarmantes» (*El Debate*, 4/4/1934).

Algunos antecedentes inmediatos dejan entrever los niveles de inquietud que estaban generando las propuestas de modificación de la normativa penal. En 1930, en el marco de las celebraciones del Centenario, es rechazado un proyecto de ley sobre libertad condicional y suspensión condicional de penas. El texto del diputado nacionalista Mariano García Selgas incorporaba un artículo en el que la condición de menor de 16 años funcionaba como eximente permaneciendo bajo la responsabilidad del Patronato de Menores:

Entendemos que cabe bien, dentro de los actos con defensa social, la aplicación de las leyes penales en vigor. Sabido es que la ciega severidad del Código, cuya reforma se impone perentoriamente para adaptarlo a las doctrinas, más científicas y humanas. (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores-DSCS, Tomo 361, 21/4/1930: 476).

La Comisión de Legislación de la Cámara de Senadores informará negativamente alegando la necesidad de «defensa de la sociedad contra los elementos perturbadores que alberga». Al desaconsejar su sanción reafirmaba el «peligro» que significaba, alertando sobre «las consecuencias sociales funestas» que podría traer (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores-DSCS, Tomo 150, 3/9/1930: 217).

Esta preocupación no resultó un hecho aislado sino que llegó a manifestarse aun entre aquellos con voluntad reformista. Varios años después de la puesta en vigencia del Código, el propio presidente de la Comisión redactora reconocería la preocupación por las críticas a la nueva normativa y la posibilidad de su rechazo. La búsqueda de apoyo y los esfuerzos por facilitar su aceptación llevaron a la utilización del nombre Código del Niño en lugar del de Menores que abarcaba una franja etaria mucho más ajustada a sus contenidos:

Morquio y todos nosotros creímos que la sugestión —que nadie puede dejar de reconocer de la palabra niño—, rodearía a la nueva legislación de una simpatía que era conveniente y necesaria para aquilatar la nueva obra. Así lo entendieron los miembros de la Comisión redactora y así los comprendieron los hombres ilustrados que en diversos países han preparado otros Códigos del Niño americanos (Berro, 1955: 3).

Pero la ruptura con el ciclo definido por Emilio García Méndez (1994) como «paternalista-autoritario» no tuvo como único fundamento la necesidad de ajustar la legislación uruguaya al nuevo derecho que proponía la creación de la categoría de menor «como una entidad totalmente desvinculada del hombre» (Álvarez Vignoli, 1942: 3). Si bien resulta indiscutible la voluntad de incorporar a Uruguay a los principales avances legislativos y a las políticas sociales modernas, el impulso reformista debe ser también pensado en el marco de las incertidumbres surgidas por la «cuestión social». Esta tuvo una influencia relevante especialmente a partir de los cambios ocurridos en las últimas décadas del siglo XIX. Urbanización (con altos índices de concentración en Montevideo), mundo del trabajo, pobreza e inmigración comienzan a ser cada vez más destacados como los problemas centrales generados por la modernidad. La repercusión de estas transformaciones en las condiciones de vida de la población, particularmente de los sectores populares, tuvieron consecuencias directas en el desarrollo de unas políticas que percibían la situación de «estado peligroso» como la antesala del delito. Instancias como el Segundo Congreso Científico Latinoamericano reunido en Montevideo en 1901 destacaron su preocupación por el crecimiento demográfico, particularmente en la franja que por su extracción social y edad fue percibida como la más susceptible de delinquir.

Frente a este proceso que llevaba a esos niños al delito, el Estado debía actuar en defensa de la sociedad:

la comunidad tiene el derecho a ser defendida, contra lo sujetos hostiles a ella, cuya peligrosidad social se mostrara en su comisión de graves delitos... Se ha visto en esa juventud extraviada solo a víctimas de las circunstancias o del ambiente y se ha negado la maldad instintiva en ella, como se niega a un mito (Morato, 1960: 190-191).

«La memoria del inseguro es corta»⁵

La arraigada idea que presenta como un «siglo de los niños» (Rodríguez Fabregat, 1927: 27-28) al movimiento de «leyes favorables e ideas nuevas sobre la niñez» (Álvarez Vignoli, 1942: 3) suele marginar algunos aspectos poco conocidos de los motivos que también impulsaron dichas transformaciones. De ellos, probablemente, el menos notorio sea el de las denuncias que durante la primera mitad de la década de los treinta distinguieron al delito como un problema cada vez más grave. Frecuentemente con un crecimiento permanente y fuera de control. Presentado como «una marea roja», esta nueva delincuencia mostraba entre sus componentes principales una fuerte participación de menores que se incorporaron tempranamente al mundo de delito:

El número y la audacia de los crímenes contemporáneos autorizan a creer en el aumento de la delincuencia. La edad de los acusados permite afirmar que la precocidad en el crimen se agrava en nuestros días en proporciones alarmantes (De Arenaza, 1930: 188-189).

Probablemente uno de los cambios más radicales fue el de la propia percepción que se tuvo del fenómeno. Este dejaba de ser un hecho aislado o excepcional para pasar a ser un elemento que se integró a la cotidianidad de las sociedades modernas. En concordancia los análisis describieron al delito como un problema regular y no como el accionar casi individual de sujetos que trasgredían la ley. Como señala Carlos Aguirre, se comenzaba a destacar a este «fenómeno social singular» como «la criminalidad» por el cual los observadores presentaron un problema social denunciado por su dimensión (Aguirre, 2008: 116).

La reafirmación de esa idea de novedad, de un quiebre con un pasado con bajos niveles de delincuencia, vino a asistir a los planteos que destacaban la urgencia de las transformaciones. Pero para ello debió construir su propio pasado ideal sin delito aunque ello implicara relegar los planteos que se vinieron reiterando de forma casi ininterrumpida desde los más variados ámbitos. Así, análisis surgidos de eventos prestigiosos como los Congresos Panamericanos del Niño tempranamente habían manifestado su preocupación por la relación entre delincuencia e infancia (también incorporaba a las mujeres entre los «elementos sensibles»). Dada las condiciones del «mundo moderno» esta se revelaba de forma cada vez más creciente y se vincula con el «mayor grado de

5 La expresión pertenece a Cristian Alarcón.

civilización». Desde sus primeras reuniones, como la realizada en Montevideo en mayo de 1919, se destacó la progresión de la criminalidad infantil como un elemento central (Pinto Vidal, 1919: 127).

Pero, inclusive, una mirada más extensa al pasado permite constatar que las denuncias sobre esta criminalidad «que avanza como un fantasma sangriento y horroroso» (Pereira Núñez, 1902: 468) tienen aun raíces más profundas que se pueden llevar por lo menos al último cuarto del siglo XIX. «Ha llegado el momento de que nos ocupemos de los menores» señalaba José Irureta Goyena en 1909. Analizando el régimen carcelario y promoviendo la separación con los delincuentes adultos el futuro codificador destacó la relación directa entre el crecimiento continuo del delito y el «descenso concomitante en la edad de los delincuentes: Sube la cifra de los crímenes y baja la de los años: por todas partes el fenómeno es el mismo» (Irureta Goyena, 1909: 246).

La importancia que se le adjudica al problema es constatable también en la sucesión de propuestas legislativas que habían comenzado a registrarse en este período.

Un decreto del 26 de diciembre de 1904 designaba una comisión compuesta por los doctores Gabriel Terra, Eugenio Lagarmilla y Juan José de Amézaga para la elaboración de un proyecto de ley que tenía como objetivo la puesta en funcionamiento de una «corporación protectora de menores desamparados moral o materialmente». Motivado por el alarmante número de «pequeños vagabundos» que eran «víctimas de la desorganización de la familia» la resolución del presidente José Batlle y Ordóñez planteaba la necesidad de llevar adelante reformas legales y de los establecimientos de reclusión (Alonso Criado, Tomo XXVII: 543-545). Su sanción a mediados del año 1905 fue saludada por la prensa con un discurso que evidenciaba la dualidad entre la defensa de la sociedad y la protección de niños y adolescentes. La necesaria intervención del Estado —se destacaba— no solo servía para «beneficio de esos menores» sino que era de utilidad «como medida de defensa social»:

Esos futuros huéspedes de las cárceles, aprendices del vicio ó mártires en ciertos casos, podrían ser fácilmente desviados del camino del crimen y de la deshonra siempre que la sociedad tuviera en sus manos medios y facultades suficientes para arrancarlos desde sus primeros años de los hogares ó centros en que predomina la inmoralidad (*La Tribuna Popular*, 4/6/1905).⁶

En su mensaje ante la Asamblea General en 1906 el presidente José Batlle y Ordóñez al destacar la importancia de la puesta en funcionamiento del patronato de protección a la infancia también confirmaba su

6 Son muy numerosas las denuncias de la prensa (muchas de ellas bajo la forma de cartas de vecinos) sobre la situación de «los menores dueños de las calles». *La Democracia*, Montevideo, 19/5/1906, «Los menores en las calles». Frecuentemente las crónicas y los reclamos vienen asociados con las críticas a la ineficiencia policial.

preocupación por el «problema cada día más grave de la delincuencia y del abandono moral y material de menores» (Batlle y Ordóñez, 1906: 8).

El estudio de los informes emanados de las instituciones de control también permite constatar una temprana aparición de denuncias de un problema que «pasma» por «el grado que ha alcanzado» (*El Siglo*, 29/10/1899). Documentos de balance como las memorias de las jefaturas políticas y de policía dan cuenta del crecimiento de la delincuencia juvenil evidenciando también lo que ya se presenta como una larga tradición conflictiva con el accionar de la justicia criminal. Ya se señalaba que la falta de severidad terminaba haciendo estériles los esfuerzos policiales de persecución de la delincuencia. En la Memoria de 1890, Julio C. Muró, jefe político y de Policía de la capital, informaba sobre la grave situación de las más de nueve mil «criaturas» que se encontraban en las calles montevideanas. Ante la situación de la «inmensa cantidad de menores» entregados a un «ocio» que significaba el primer paso «al abismo del crimen» reclamaba la atención del gobierno. Destacaba Muró la impotencia de la policía frente a la reincidencia de menores

que son pupilos de la autoridad por delitos que cometen, entre los que sobresalen siempre las raterías, heridas, robos y otras causas punibles; previniéndose que hay menores que se hallan tan familiarizados con su estadía en la cárcel, donde no puede sucederles otra cosa que reprimirlos en la criminalidad, que poco les es el tiempo de su libertad para volver á ella por reincidencia en el mismo delito ú otros de mayor gravedad (Memoria de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, 1890: 170-171).

Pocos años antes también una solicitud de las autoridades policiales había motivado un decreto de Máximo Tajes de fecha 29 de octubre de 1887. Su fundamentación no solo destacaba las «proporciones alarmantes» de los delitos protagonizados por menores sino que responsabilizaba a la legislación vigente de hacer ineficaz el accionar de la policía porque «sometido á su juez correspondiente, pocas horas ó días después se le pone en libertad». Este decreto, además, sintetiza las representaciones que sobre el problema se planteaban los diferentes sectores de la sociedad: responsabilidad paterna, benignidad de la ley, ineficacia del sistema judicial e importantes índices de reincidencia (Alonso Criado, Tomo XI: 390-392). Este último elemento se reconoce de forma permanente como una de las grandes causas del aumento de la criminalidad y una demostración de la ineficacia de las agencias de control.

De esta manera, progresivamente, la valoración del delito como un problema inherente al mundo moderno, y especialmente la imagen del crecimiento descontrolado, tuvieron una incidencia marcada en la fijación de políticas criminales de «defensa de la sociedad contra los elementos perturbadores que alberga» (DSCS, Tomo 150, 3/9/1930).

El estudio de los planes de reforma de las instituciones de encierro dedicadas a niños y menores permite constatar la importancia de la fijación de medidas destinadas a «preservar a la sociedad de los peligros de mantener en su seno a los indeseables y temidos» (De Arenaza, s/d: 1). Parte del accionar estatal, a través de sus organismos especializados (Ministerio de Protección a la Infancia, Consejo del Niño, etcétera), fue orientado a la atención de los elementos identificados como generadores de la conducta delictiva procurando atender lo que se considera la génesis de la criminalidad adulta:

Que la delincuencia juvenil es el origen de la delincuencia habitual en los adultos, es un hecho bien comprobado y sobre el cual ya se ha insistido; modificar aquélla equivale entonces a atacar esta en sus propias fuentes, y representa, en consecuencia, el factor más positivo en la lucha contra el delito (*Boletín de la Dirección General de Protección de Menores*, 1929, n.º 1: 3).

Un accionar efectivo del Estado por medio de un adecuado funcionamiento de las instituciones de asistencia instrumentando una «política correccional moderna» sería un instrumento esencial para poner freno a esa fuente de la multiplicación de la delincuencia. Como señalaba Pablo Blanco Acevedo, vicepresidente de la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, una «obra moralizadora» permitiría «rescatarse los jóvenes próximos al delito». Los esfuerzos para lograr la rehabilitación, reafirmaba su presidenta Pilar de Herrera Arteaga, harían posible «desviarlos del camino de la cárcel» (*Boletín Trimestral de la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia*, 1926: 6-8).

De esta forma, lejos de la visión idílica que se ha construido desde el presente, la situación de la delincuencia juvenil fue reiteradamente destacada por su gravedad. Esta realidad además es interpretada como causal de un sostenido deterioro de la seguridad cotidiana. Esto, entre otros registros, es comprobable a través de las denuncias de vecinos que se manifiestan haciendo llegar sus reclamos por intermedio de notas remitidas a los diarios. Procedimiento de sostenida duración y que ya se presenta como un mecanismo de difusión a problemas y críticas, especialmente a la policía, pero también como forma de llegar a las autoridades mediante la carta pública.

A su vez, los intentos de explicación al aumento del delito resaltaron la íntima relación con los cambios en una sociedad que se autopercibía como cada vez más compleja e insegura. Publicaciones científicas y organismos especializados insistieron en la importancia de elementos como las transformaciones tecnológicas en las causas de la desarticulación social y familiar que generaban condiciones propicias para una temprana incorporación al «mundo del delito». Parques de diversiones, locales bailables y salas de cine se encontraron entre las «diversiones nocivas» que los técnicos buscaron controlar por considerarlas «focos

de tendencia a la delincuencia» (Lenroot, 1928: 472). Inclusive, algunas de ellas, como el «cinema» podía producir «un mal que puede llegar a ser irreparable» (Bauzá, 1955, clase 4: 6).

A estas influencias condenadas como perjudiciales se sumaban las provenientes de un uso inadecuado de los medios escritos. Sin dudas no se trata de una novedad pues el tratamiento periodístico de los delitos ya era una preocupación por lo menos desde inicios del siglo XX.

Durante este período se comenzó a transitar por una transformación en lo que Stella Martini llamó geografía de la noticia para definir la distribución de la información en la primera página y en el interior de los diarios (Martini, 2007, 21-55). Rebasando los espacios especializados en la crónica roja o las reseñas breves se produjo una clara ampliación de la cobertura y una atención destacada de los hechos violentos que llegaron a ocupar la portada. Así se reiteran las manifestaciones en los diarios que «certifican» el crecimiento del delito. La prensa «constata día a día» ese aumento «aterrador» de la delincuencia «bajo las formas más horripilantes y salvajes» alcanzando «hasta la mujer y el niño» (*El Bien Público*, 8/5/1894).⁷

Tempranamente desde algunos medios comenzaron algunas señales de cuestionamientos lo que se percibía como una inconveniente publicidad del delito. Pese a los planteos e incluso algunos intercambios públicos entre los diarios de principios del siglo XX no parecen haber producido mayores transformaciones en una línea que priorizó el detalle de la crónica roja. La prensa siguió entonces debatiéndose entre una competencia por la noticia, que muchas veces apostó a la minuciosidad de los hechos, y las consecuencias morales sobre sus lectores. Lejos del rechazo por la actividad criminal el detalle de delitos y delinquentes terminaba por hacer atractivo el crimen.

Sin embargo, las críticas comenzaron a ser más vigorosas entre los organismos de protección a la infancia que se fueron conformando. Así, las consecuencias negativas atribuidas a un inadecuado manejo de las noticias fueron objeto de análisis y seguimiento en sesiones de los Congresos Panamericanos del Niño. Su reunión de julio de 1930 incluyó entre sus recomendaciones la incorporación a los Códigos Penales del «delito de inconveniente publicidad de los hechos criminales». Con ello se confiaba en

conseguir que se suprima, o cuando menos se modere la avalancha de inmoralidad y de incitación al crimen que se deriva de la malsana, persistente y (algunos casos) cínicamente detallada publicidad que se hace del delito y que repercute con daño evidente en el psiquismo de la niñez (*IV Congreso Panamericano, Recomendaciones*, 1930: 350-351).

7 El título de la nota resulta particularmente ilustrativo: «Criminalidad. El crimen avanza horrorosamente en estas repúblicas».

Así, algunas discusiones presentes sobre la necesidad de la regulación del manejo periodístico de las noticias parecen tener antecedentes y fundamentos ya lejanos. La importancia asignada a su control fue recogida en el capítulo X del Código del Niño de 1934. En el artículo 103 se procuraba la supresión de aquellas formas que por su presentación sirvieran para la exaltación de los delitos multiplicando sus atractivos. Intentando eliminar la publicación de las fotos de los hechos se intentaba regular la publicidad que en

estos últimos tiempos en general [...] no guarda respecto a la moral y a las buenas costumbres el debido recato. Nuestros niños tienen a mano con mucha facilidad publicaciones de delitos o inmoralidades que son a veces verdadera escuela de perdición (D'Alessandro y D'Alessio, 1995: 27).

A diferencia de la imagen casi bucólica que es frecuente presentar desde el siglo XXI, la sanción del Código del Niño se desarrolló en un ambiente complejo que fue caracterizado por muchos de los actores por el crecimiento de la criminalidad. La implementación de un sistema tutelar tuvo que enfrentar la oposición de aquellos que lo percibieron como un instrumento que provocaría la desprotección de la sociedad por la impunidad de los delincuentes y un aumento descontrolado del delito. Así el proceso para la nueva legalidad estuvo alejado de la idea de consenso y no estuvo exento de críticas.

En busca de un derecho exitoso

«El delito se ha disparado en los últimos años y las políticas públicas que el país desarrolló con éxito hace 90 años... no aparecen» (Flores Silva, 2011).

Bajo un título que resulta sugestivo, el exsenador Manuel Flores Silva recupera de hecho la idea del retorno al «país modelo». Aunque sin dudas su principal objetivo es el análisis del presente sus planteos también apelan a la comparación con el pasado. En este caso para establecer una relación directa entre el acierto en la fijación de políticas y el control del delito. De cierta forma en algunas de las entrevistas realizadas en el marco del proyecto «¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil» se transmite también un «aire de nostalgia» por aquellas políticas que habrían resultado exitosas en la década de los treinta. Particularmente en la valoración de un sistema tutelar, pragmático y eficiente, que hacía posible el control y rehabilitación de niños y adolescentes que se encontraban en situación de riesgo.

Estas ideas conviven de manera compleja con la de aquellos que defienden un modelo más próximo a un sistema penal clásico. Especialmente en lo que hace a la severidad de las penas como un elemento fundamental para evitar el aumento del delito y la necesidad de instru-

mentar lugares de privación de libertad para menores sobre bases más rigurosas. Así, por ejemplo, la descripción de una de las principales propuestas que busca plebiscitar la modificación del sistema si bien niegan que se promueva la reclusión con adultos señala la necesidad de lugares efectivos en la segregación de los menores considerados de alta peligrosidad. Espacios específicos y especializados en donde «tampoco vayan a un instituto con otros menores que no rapiñaron, mataron o robaron y sobre todo no se escapen todos los días» (Bordaberry, 2011).

La aprobación de esta reforma implicaría de hecho el abandono de un marco jurídico específico para esta franja de menores y la aplicación del derecho penal de mayores frente a algunos delitos («cuando asesinan o rapiñan»): «Si los menores siguen sabiendo que no se les aplicará el derecho penal de los mayores cuando asesinan o rapiñan los honestos no podrán andar por la calle» (Bordaberry, 2011).

Paradójicamente, entre los presupuestos que impulsaron la reforma que se concretó en 1934 se encontraban algunas preocupaciones centrales que marcaron todo el proceso transformador. Estas, de cierta forma, resultan aún identificables. A principios de siglo XX en una instancia medular en el proceso fundacional del modelo como fue el Congreso de Tribunales de París (1911) se denunciaba una situación carcelaria en la que convivían niños y adolescentes con mayores de edad. A ello agregaba la rigidez de un derecho penal que obstaculizaba la labor de rehabilitación que debía cumplir la normativa de menores. Por ello proponía un derecho particular, que incorporara la sentencia indeterminada como principal herramienta, y la instrumentación de una jurisdicción especializada para abordar la creciente delincuencia juvenil. Estos grandes lineamientos tuvieron continuidad en los sucesivos Congresos Panamericanos del Niño y finalmente en el Código del Niño. Su sanción vino a consagrar la propuesta de los reformadores de un juez de menores que se desempeñara no tanto como el tradicional administrador de justicia sino «como un amigo y consejero del niño». En consonancia, las audiencias se desarrollarían en un local que recompondría el ambiente hogareño en un ámbito «sencillo y familiar» y a las que solo tendrían acceso las personas autorizadas por disposición judicial⁸ (Instituto Interamericano del Niño, 1963: 253).

De acuerdo con un criterio tutelar y no penal, preventivo y no punitivo, se pretendía asegurar al magistrado, identificado como un «padre de familia», una amplia libertad de acción confirmando la distancia con

8 El Código del Niño, de acuerdo a lo señalado en la Nota y Exposición de Motivos del Proyecto, incorporó el principio de que el juez de menores no debería ser necesariamente «un eximio jurisconsulto ni un maestro de Derecho» sino que se requería «que sea un psicólogo y sobre todo, un buen padre de familia» citado en Nora D'Alessandro Halty y Porthos D'Alessio, 1995: 31.

el derecho penal tradicional.⁹ Distancia que incluyó la aceptación del apartamiento de las garantías procesales para el menor: «El juez procederá en sus sanciones de acuerdo a su libre criterio para apreciar el caso y no el delito, sin procedimientos ni formulismos judiciales» (Instituto Interamericano del Niño, 1963: 253).

De hecho, el Dr. Roberto Berro destacaba que la misión de carácter tutelar del magistrado eliminaba toda finalidad sancionatoria distanciándose de la función fiscalista tradicional para convertirse en el defensor del menor. Esta definición pautará la tónica de unas audiencias alejadas de todo ritual burocrático («sin actuarios, ni fijos, ni timbre, ni sellado») y que ya «no son pleitos y se realizan sin asistencia letrada porque nadie tiene más interés en el menor que el propio juez y los familiares» (Berro, 1938: 6).

Esta idea básica acompañará en lo medular al proceso hasta la puesta en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia. Inclusive, no faltan actores que sigan sosteniendo que parte de las debilidades del nuevo ordenamiento radica en la generación de la ficción de definir a los menores como sujetos capaces de tomar decisiones. De hecho, su posicionamiento parece confirmar la idea central de los viejos codificadores que sostuvieron la necesidad de que los técnicos representen a la voluntad de los comparecientes. De esta manera parece naturalizarse la idea, tan propia de la década de los treinta, de que en aras de un objetivo superior es aceptable que se fragilicen las garantías del debido proceso que rigen para las violaciones de la ley realizadas por adultos. La larga travesía del Código del Niño al Código de la Niñez y la Adolescencia que se basa en el cambio del paradigma que lo sostiene parece haber dejado más resabios de los previstos y más reservas de las que suelen aceptar.

A modo de conclusión

Se ha sostenido que la ruptura con ese modelo de contención vino a abonar el terreno para un aumento de la criminalidad sobre la base de unos menores que no son los mismos «que se internaban en los hogares del Consejo del Niño» (Entrevista a un representante del Ministerio Público, realizada en Montevideo, el 27/10/2012). La idea de «inadaptabilidad» parece tener una fortaleza insospechada y ser un sostén efectivo de una crítica que en términos generales promueve un endurecimiento

9 El 13 de agosto de 1934 a raíz de la discusión presupuestal y la creación del juez de menores se suceden extensas intervenciones sobre las características que debía poseer. El debate incluyó la necesidad de la exterioridad a la magistratura tradicional (originalmente se planteaba la transformación de la sede de Hacienda) e inclusive la posibilidad de que no fuera un abogado de formación sino un médico o un psiquiatra dada las condiciones particulares de la delincuencia infantil.

del tratamiento a niños y adolescentes. Núcleo que se suele agrupar por la comisión de una serie de delitos definidos como graves retomando muchas veces la idea de peligrosidad construida por la Criminología Positivista.

En consonancia la idea asistencial del pasado no se adapta a un presente de menores de alta peligrosidad en una sociedad donde además maduran antes. Denuncia que como lo ha estudiado Luis Eduardo Morás se repite en las década de los cincuenta y los ochenta sustentando también «el reclamo de medidas adecuadas a la “nueva realidad”» (Morás, 1992: 32).

El viejo sistema tutelar presentaría deficiencias en su funcionamiento porque esta nueva realidad estaría imponiendo la necesidad de aplicar un derecho de corte penal que sea más efectivo en el tratamiento de delincuentes que rememorando a la vieja Criminología Positivista tienen rasgos particulares. Por este motivo las leyes benignas deberían quedar en el pasado ante una realidad diferente que se caracteriza por el aumento irrefrenable del delito y de la inseguridad. En ese entorno el propio Código de la Niñez y la Adolescencia sufriría un acelerado proceso de caducidad fruto de su desajuste con la realidad uruguaya. Candidez en sus planteos o la desacertada «importación» de leyes pensadas para otros países y otras sociedades suman a una rápida descalificación pese al amplio respaldo parlamentario para su aprobación.

Sin embargo, la apelación al pasado parece haber funcionado como espejo para los reclamos de la fijación de políticas públicas exitosas desarrolladas en consonancia con la sociedad de su época. Esta idea general sirve para remarcar la diferencia entre dos tiempos y de alguna manera evidenciar las consecuencias de esas variaciones.

Para ello la descripción tradicional del período que acompañó a la sanción del Código del Niño tiende a ser presentado de manera uniforme. Exitoso en la fundación de instancias de protección a la infancia y su rehabilitación a través de un Estado activo en la protección de la niñez sin por ello descuidar la defensa de la sociedad. Su intervención resultó entonces justo equilibrio de la «acción constante de la policía y la colaboración de la justicia» con la labor de los grupos a favor de los niños (*La Mañana*, 4/9/1933).

Las consecuencias de esta constatación no llevaron necesariamente a la consolidación de planteos uniformes como podría sospecharse. De todas maneras suelen abonar el terreno que sostiene la urgencia de una reforma de un Código de la Niñez y la Adolescencia que también se anuncia como desfasado con la realidad.

Bibliografía

- Aguirre, Carlos (2008). «Los irrecusables datos de la estadística del crimen»: la construcción social del delito en la Lima de mediados del siglo XIX» en Aguirre, Carlos, *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú Republicano*, Lima, Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos.
- Demasi, Carlos (2012). «Violencia e inseguridad en la historia reciente» en Paternain, Rafael y Rico, Álvaro, *Inseguridad, delito y Estado*, Montevideo, Ediciones Trilce.
- García Méndez, Emilio (1994). *Derecho de la Infancia-adolescencia en América Latina. De la situación irregular a la protección integral*, Bogotá, Forum Pacis.
- D'Alessandro Halty, Nora y D'Alessio, Porthos (1995). *Código del Niño de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Editorial Universidad.
- Hobsbawm, Eric (1998). *Sobre la Historia*, Barcelona, Crítica.
- Ingenieros, José (1919). *Criminología*, Buenos Aires, Rosso y Cía, 7ª edición.
- Kessler, Gabriel (2009). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Leopold, Sandra (2010). «Discurso político-legislativo y representaciones de infancia en el Uruguay actual» en: IX Jornadas de Investigación *Los dilemas del Estado. Reformas/ Largo Plazo/* Facultad de Ciencias Sociales. Udelar. CD-Rom, Montevideo.
- Morato Rodríguez, Octavio (1960). *Las lacras sociales*, Montevideo, Atlántida.
- Morás, Luis Eduardo (1992). *Los hijos del Estado*, Montevideo, Facultad de Ciencias Sociales-SERPAJ.
- (2009). *La inseguridad tan temida. Anomia y miedos en el Uruguay reciente*, Montevideo, Ediciones del CIEJ.
- Organización de Estados Americanos-Instituto Interamericano del Niño (1963). *Congresos panamericanos del niño, ordenación sistemática de sus recomendaciones (1916-1963)*, Montevideo, Instituto Interamericano del Niño.
- Paternain, Rafael (2008). *Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en Uruguay. Datos, tendencias y perspectivas (2008)*, Montevideo: Ministerio del Interior-Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad-PNUD.
- Pinto Vidal, Isabel. «Delincuencia infantil: proporciones, causas y remedio», Instituto Interamericano del Niño, Segundo Congreso panamericano del niño, Montevideo, 1919, Carpeta 13.
- Rincón, Omar y Rey, Germán (2009). «Los cuentos mediáticos del miedo» en Carrión, Fernando y Espin, Johanna (comp.), *Un lenguaje colectivo en construcción: el diagnóstico de la violencia*, Quito, FLACSO-ICLEI-Municipio Metropolitano de Quito.
- Schaff, Adam (1983). *Historia y verdad*, Barcelona, Crítica, segunda edición.

Series documentales

Alonso Criado, Matías, *Colección legislativa de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, 1883 a 1905.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Montevideo, 1930.

Publicaciones digitales

Bordaberry, Pedro (2011), *A firmar*, disponible en <www.vamosuruguay.com.uy>.

Corporación Latinobarómetro, *Informes 2007, 2009 y 2011*, Santiago de Chile <www.latinobarometro.org>.

Cristian Alarcón en «Sensación de inseguridad y delito real: entrevista a Gabriel Kessler», 30/8/2010 disponible en <ahoraeducacion.com>.

Flores Silva, Manuel (2011). «35 reformas republicanas para construir, nuevamente, un pequeño país modelo» disponible en <www.cipartidocolorado.com>.

Lagos, Marta y Dammert, Lucía (2012). *La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina*, Lima, Corporación Latinobarómetro, 9 de mayo de 2012, p. 8 disponible en <www.latinobarometro.org>.

Martini, Stella (2007). «Prensa gráfica, delito y seguridad» en Rey, Germán, *Los relatos periodísticos del crimen*, Bogotá, Friedrich Ebert Stiftung, Documento n.º 2-FES C3 disponible en <lbrary.fes.de/pdf>.

Fuentes

Álvarez Vignoli, Sofía (1942). *Los derechos del niño*, Montevideo, Talleres Gráficos de Institutos Penales.

Berro, Roberto (1955). «El Código del Niño del Uruguay» en Berro, Roberto, *Síntesis de las clases dictadas y conclusiones*. Montevideo: s/e, clase 2.

————— (1938). *Una magistratura tutelar debe contemplar la acción del Juzgado Letrado de Menores*, Montevideo, Imp. Artística de Dornaleche Hnos.

Bauzá, Julio, «La delincuencia juvenil desde el punto de vista preventivo» en Berro, Roberto (1955). *Síntesis las clases dictadas y conclusiones*, Montevideo, s/e, clase 4.

Boletín de la Dirección General de Protección de Menores, Santiago de Chile, 1929.

Boletín Trimestral de la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, Montevideo, enero de 1926.

Botto, Rémoló (1955). «Lucha contra la delincuencia juvenil» en Berro, Roberto, *Síntesis de las clases dictadas y conclusiones*, Montevideo, s/e, clase 35.

- De Arenaza, Carlos, *Hogar de preservancia*, s/d.
- «La infancia abandonada y delincuente. Legislación que le concierne y su estado actual en América» en *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, T. IV, n.º 2, 1930.
- Escardó y Anaya, Víctor (1934). *Comentando el proyecto del Código del Niño*, Montevideo, Ed. Juan Zorrilla de San Martín.
- Instituto Interamericano del Niño, Segundo Congreso Panamericano del Niño, Montevideo, 1919, Carpeta 13, Pinto Vidal, Isabel, «Delincuencia infantil: proporciones, causas y remedios».
- Irureta Goyena, José, «Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciario» en *Revista de Jurisprudencia, Derecho y Administración*, Montevideo, 1909, año 15, n.º 16.
- Lenroot, Katherine, «Prevención de la delincuencia juvenil» en *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, T. I, n.º 4, 1928.
- Ley del Consejo de Protección de Menores (1911). *Decreto Reglamentario, Reglamento Interno del Consejo Central*, Montevideo: Tip. de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.
- Mensaje del Presidente de la República Ciudadano Don José Batlle y Ordóñez á la Honorable Asamblea General al inaugurarse el segundo período de la XXII Legislatura (1906), Montevideo, El Siglo Ilustrado.
- Memoria de la Jefatura Política y de Policía de la Capital* que comprende del 15 de marzo al 30 de junio de 1890 (1890), Montevideo, El Siglo Ilustrado.
- Pereira Núñez, Mariano, «La reincidencia criminal» en *La Revista Nueva*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, año 1, n.º 6, 20/11/1902.
- Recomendaciones del IV Congreso Panamericano de Lima, 4 al 11 de julio de 1930 en *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, T. IV, 1930.
- Rodríguez Fabregat, E. Discurso en la Inauguración del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, 9/6/1927 en *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, n.º 1, 1927.

Diarios

- El Bien Público*, Montevideo, 1894.
- El Debate*, Montevideo, 1934.
- El Día*, Montevideo, 1933.
- El Siglo*, Montevideo, 1899.
- La Mañana*, Montevideo, 1933.
- La Tribuna Popular*, Montevideo, 1905.

Entrevistas

- Gustavo Borsari, diputado del Partido Nacional. Entrevista en el marco del proyecto ¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil, 7/8/2012.
- Germán Cardoso. Entrevista en el marco del proyecto ¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil, 4/9/2012.
- «Lista 40 de Alianza Nacional apoya la baja de edad de imputabilidad debido a la poca voluntad del Parlamento a debatir proyecto de ley sobre seguridad». Entrevista al diputado Javier García en el Programa «En perspectiva», *El Espectador*, 22/10/2012.
- Entrevista a un representante del Ministerio Público en el marco del proyecto ¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil, 27/10/2012.

De crisis y reformas.

El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos

Carolina González Laurino | Sandra Leopold Costábile

Este artículo pretende ensayar una explicación acerca de los fenómenos que caracterizan el debate actual sobre la infracción adolescente en Uruguay. Para ello se considera particularmente la percepción unívoca de crisis permanente del sistema penal juvenil, así como las iniciativas de reforma, enunciadas por los diversos actores consultados¹ recurriendo a la concepción habermasiana que entiende a la sociedad como sistema y como mundo de la vida.²

No es posible entender el sistema penal juvenil desde una perspectiva ajena a los propios actores involucrados, aunque tampoco resulta posible analizarla exclusivamente desde el análisis de los discursos de los agentes comprometidos con su funcionamiento.

Por este motivo, se analizarán, en este artículo, tanto los discursos

1 Este artículo se basa en los datos producidos en la investigación ¿Responsabilidad adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil uruguaya, ejecutada en el año 2012 y financiada por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República (Udelar). A través del análisis de documental y la realización de entrevistas a informantes calificados provenientes de diversos espacios vinculados al Sistema Penal Juvenil Uruguayo (SPJU) se pretende ampliar el debate acerca de la temática, contribuir a la comprensión pública del tema en cuestión y generar insumos calificados para quienes ostentan la capacidad de decisión en el campo de las políticas públicas en infracción adolescente. Se toma como objeto de estudio el Sistema Penal Juvenil Uruguayo y los debates públicos generados por distintos actores sociales del segmento ejecutivo, judicial, político, social y académico, acerca de los supuestos de sustentación y las acciones que particularmente se disponen en el ámbito institucional de implementación de las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

2 Como se sabe, Jürgen Habermas trae el concepto de mundo de la vida desde la fenomenología de Husserl y el concepto de sistema de la teoría de Parsons para comprender la sociedad tanto desde la perspectiva externalista del observador, como desde la perspectiva internalista de los propios actores involucrados en la situación (Habermas, 1984, 1987; McCarthy, 1987).

de los actores que forman parte del Sistema Penal Juvenil (segmento policial, judicial y ejecutivo, considerando las organizaciones sociales no gubernamentales y la órbita estatal involucradas en la ejecución de las sanciones judicialmente dispuestas) como la perspectiva de los representantes parlamentarios de los partidos políticos que han sido las caras visibles de una discusión pública que parte de un diagnóstico del funcionamiento inadecuado del sistema y proponen medidas legislativas de modificación. Asimismo se entenderá al sistema penal juvenil como mecanismo de autorregulación autónomo, cuya estructura y funcionamiento han sido ampliamente analizados por observadores externos, tanto desde la academia como desde otras instituciones sociales nacionales con vinculación internacional, que lo toman como objeto de estudio. Es en este sentido, que se considerarán en el análisis, también los discursos expertos emitidos al respecto.

Habermas, citando a Husserl, define al concepto de mundo de la vida provisoriamente como «acervo de patrones de interpretación transmitidos culturalmente y organizados lingüísticamente» para agregar luego el aspecto normativo y de la personalidad a la estructura del mundo de la vida que trasciende esta reducción culturalista (Habermas, 1987: 170-215).

Como explica Jürgen Habermas,

[...] al realizar o entender un acto de habla, los participantes en la comunicación se están moviendo *tan* dentro de su lenguaje que no lo pueden poner *ante sí* como «algo intersubjetivo» la emisión que están realizando [...]. El medio de entendimiento permanece en una peculiar *semitrascendencia*. (...) Frente a él los participantes no pueden adoptar una posición *extramundana*. Y lo mismo puede decirse de los patrones de interpretación cultural [...] (Habermas, 1987: 177-178).³

La dificultad de poner entre paréntesis el mundo de la vida para explicarlo de forma convincente parece ser la causa de la *semitrascen-*

3 El acervo de saber del mundo de la vida —formado por lenguaje y cultura— «provee a los participantes en la comunicación de *convicciones de fondo a problemáticas*, de convicciones de fondo que ellos suponen garantizadas; y de esas convicciones de fondo se forma en cada caso el contexto de los procesos de entendimiento, en los que los participantes hacen uso de definiciones acreditadas de la situación o negocian definiciones nuevas» (Habermas, 1987: 178).

Cuando sobrepasan el horizonte de una situación dada no se mueven en el vacío; vuelven a encontrarse inmediatamente en otro ámbito, ahora actualizado, pero en todo caso ya *interpretado*, de lo culturalmente autoevidente (Habermas, 1987: 178). Es decir, como explica Habermas, los participantes se mueven dentro del horizonte que es su mundo de la vida, de él no pueden salirse (Habermas, 1987: 179).

Explicando el concepto fenomenológico de mundo de la vida, Habermas retoma la construcción conceptual de Schütz y Luckmann, refiriendo que los autores subrayan tres aspectos: «a) la familiaridad ingenua con un trasfondo aproblemáticamente dado; b) la validez de un mundo intersubjetivamente compartido y c) el carácter local y a la vez indefinido, poroso y, sin embargo, delimitante, del mundo de la vida» (Habermas, 1987: 185).

dencia del mundo de vida sobre el que todos los participantes de la situación estamos parados, dice Habermas. Por eso solo es posible tematizar un *fragmento* del mundo de vida, que Habermas define como una *situación*.

Antes de hacerse relevante para una situación, esa misma circunstancia solo está dada en el modo de una autoevidencia del mundo de la vida con la que el afectado está familiarizado intuitivamente sin contar con la posibilidad de una problematización (Habermas, 1987: 176).

La autoevidencia del mundo de la vida parece ser la causa de su dificultad de problematización, desde el punto de vista de Habermas. A su vez, explica que las situaciones no quedan definidas de una vez y para siempre. Hay un horizonte que cambia, se está redefiniendo constantemente en el contexto del mundo de la vida. Siempre hay un fragmento del mundo de la vida que es relevante a la situación tal como se define en concreto. El horizonte móvil de la situación remite a la complejidad del mundo de la vida (Habermas, 1987: 174-176).

Si asociamos la definición de la sociedad de la fenomenología como mundo de la vida, retomada por Habermas, con el sentido común que todos damos por descontado, es posible dar cuenta de la dificultad de su problematización. No obstante, poner entre paréntesis el sentido común para ensayar una explicación de los fenómenos sociales es tarea de la sociología en particular y de las ciencias sociales en general. La inmanencia del sentido común como explicación de lo social no excusa a los investigadores de la identificación de un objeto de estudio. Sin embargo, el acervo de patrones de interpretación compartidos y de definiciones comunes de la situación puede constituir un obstáculo para la comprensión del fenómeno para el público profano.

La interpretación profana de la infracción adolescente como fenómeno social da por descontado un sentido común que se ha construido mediante la interacción en la vida cotidiana y que asocia al infractor con el peligro a una convivencia socialmente regulada. A este sentido común del que participan los actores sociales en la vida cotidiana se suma la interpretación de los actores políticos que potencian esta interpretación social y llevan al extremo las exigencias de la represión de la conducta socialmente indeseable, interpretación con la que el público profano en estas discusiones parecería acordar.⁴

4 El concepto de acción comunicativa habermasiano «se basa en un proceso cooperativo de interpretación en que los participantes se refieren *simultáneamente* a algo en el mundo objetivo, en el mundo social y en el mundo subjetivo, aun cuando en su manifestación solo *subrayen* temáticamente *uno* de los tres componentes» (Habermas, 1987: 171. Subrayados del autor).

Llegar a un acuerdo implica para Habermas «el reconocimiento intersubjetivo de la pretensión de validez que el hablante vincula a ella» (Habermas, 1987: 171).

La crisis: una situación permanente

Como describen los analistas, el Sistema Penal Juvenil Uruguayo ha estado en una crisis que se remonta prácticamente a su configuración como tal y la intencionalidad de su reforma también ha sido constante. De esta manera, el sistema en cuestión parecería confirmar la caracterización que Carlos Uriarte realizara acerca de los discursos penitenciarios, entendidos como la historia de la crítica de la cárcel, al mismo tiempo que la historia de la cárcel puede ser concebida como la historia de su reforma (Uriarte, 2006).

Por su parte, Luis Eduardo Morás analiza en 1992 el debate parlamentario nacional que se reedita desde la sanción del Código del Niño en 1934, cada vez que la crisis del sistema adquiere ribetes de visibilidad pública, y que conduce repetitivamente a la propuesta de la disminución de la edad de imputabilidad penal juvenil como mecanismo para resolver el problema de la infracción adolescente (Morás, 1992, reeditado en 2012). Este debate sintomático da cuenta de la crisis permanente del sistema que sobrevive a sí mismo cambiando de nombre, o de institucionalidad, sin responder a la pregunta que da origen a su ineficiencia para gestionar con acierto el problema al que busca dar respuesta.

La contestación de la propuesta de aumentar la severidad del castigo se fundamenta en el planteo que busca ir a «las causas» del problema de la infracción adolescente, mediante un discurso que no trasciende el enunciado que, simplificado, da cuenta de «las causas sociales de la delincuencia» sin explicar por qué los mecanismos de respuesta social al fenómeno no contribuyen a su mejoramiento, no funcionan adecuadamente, ni cimientan procesos de construcción de convivencia plural.

El debate social sobre la infracción adolescente parece no trascender lo fenoménico o autoevidente, situándose en una particular superficialidad que lo acompaña a lo largo de su construcción, tanto en el ámbito parlamentario, como en los medios masivos de comunicación o en los procesos más privados de las discusiones sociales que lo reeditan sistemáticamente.

Por otra parte, el discurso de los actores involucrados no trasciende del traspaso de las responsabilidades del mal funcionamiento de uno a otro segmento del sistema penal juvenil, como si el otro siempre tuviera la total responsabilidad por el fracaso y no fuera posible pensar en las contradicciones de una respuesta social inadecuada para un problema complejo, donde las propuestas históricamente probadas confirman, con insistencia, un mal resultado. En definitiva, los discursos introducen enjuiciamientos recíprocos entre los diferentes actores, en los que, como afirma Uriarte, «se endilgan la responsabilidad en las ineficiencias: algo así como el viejo juego de los *flippers*, en los cuales una bola

de plomo descendía y era rebotada por mecanismos disparadores, de lado a lado, en todos los sentidos» (Uriarte, 1999: 277).

A ello también parece referirse un representante parlamentario del Frente Amplio cuando identifica la construcción de un «imaginario social», en el que observa el convencimiento unánime de la población en general de que ningún segmento del sistema penal juvenil funciona adecuadamente. En este caso, todos los segmentos y sus respectivos actores, sin distinción, son percibidos como ineficientes en el cumplimiento de sus propósitos y tareas.

La gente tiene el sentimiento de que hay impunidad, de que los adolescentes cometen delitos y son impunes si no se los mete presos, y si se los mete presos se fugan, y si no se fugan a los cinco meses se los libera cuando cometen delitos graves. Ese es el imaginario que hay en la gente, o que la policía no sirve para nada, o que los jueces son unas manos blandas y no aplican la ley con el rigor que tendrían que aplicarla y por eso hay que cambiar la ley, y que el INAU no controla a nadie, que la gente se fuga. (Entrevista a Julio Bango, representante parlamentario del Frente Amplio, Partido Socialista, realizada en Montevideo, el 8 de agosto de 2012).⁵

No obstante, el uso del mecanismo de reparto de responsabilidades anteriormente mencionado, cuando la crisis del sistema penal juvenil se refiere al segmento ejecutivo, es asumida unánimemente por los diferentes actores involucrados. «Lo que no funciona es el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA). Eso es un verso», afirma un defensor de oficio especializado en la justicia penal adolescente y su expresión parecería sellar un pensamiento por demás aglutinador (Entrevista realizada en Montevideo, el 9/10/2012).

Más allá de las diferencias: un diagnóstico compartido acerca del fracaso del accionar ejecutivo del sistema penal juvenil

Cuando se enuncian los componentes que conforman el cuadro de crisis del segmento ejecutivo del sistema penal juvenil, algunos actores políticos consultados coinciden en señalar que el incumplimiento involucra tanto a las funciones de custodia como a las reeducativas. Desde esta perspectiva, el sistema fracasa en tanto habilita la fuga y evade la rehabilitación de los adolescentes penalizados.

El INAU en materia de rehabilitación y reeducación de menores ha fracasado rotundamente; ha fracasado en cuanto al porcentaje de reinciden-

5 Las entrevistas realizadas en el marco de este proyecto serán referenciadas a partir de su fecha y lugar de realización. A excepción de las autoridades del Poder Ejecutivo y de los representantes legislativos de los partidos políticos con representación parlamentaria, cuyo discurso es público en el debate sobre el tema, se referenciarán los discursos desde del lugar institucional que ocupan los entrevistados, manteniendo sus nombres en reserva.

cia de los menores, y ha fracasado en cuanto a los niveles de retención de los internados en un lugar físico durante el período que el juez les ha impuesto. [...] Hoy está fracasando el sistema porque si tenemos una reincidencia por encima del 50% los resultados a las claras hablan de que el sistema no es re educativo ni rehabilitatorio en absoluto. (Entrevista a Germán Cardoso, representante parlamentario del Partido Colorado, realizada en Montevideo, el 4/9/ 2012).

Nosotros creemos que el INAU cumple excelentemente otras funciones como es la crianza de los niños que no tienen padres, pero no está para cumplir esta función que hoy la sociedad le está dando, que es la de contener para que no se escapen y rehabilitar. La razón del artillero, nadie puede rehabilitar a alguien que no está. [...] Hasta hoy o hasta ayer esto sucedía así. El INAU [...] era como una puerta giratoria, entraba la persona habiendo cometido delitos graves, como son los que implican haber ido a esa institución, a la semana, al mes, a los dos meses ya estaba afuera, por distintas circunstancias, por escapatoria o por artilugios legales, creando un círculo vicioso, porque nadie puede rehabilitar a alguien que no está. Y yo creo que ahí falla todo nuestro sistema. Me podrán decir lo que quieran, pero falla todo nuestro sistema. Ahora se ha mejorado bastante en el tema de las fugas, pero de cualquier manera hay una notoria evasión del segundo ítem que es la rehabilitación por medio de artilugios legales que permiten a menores que ha cometido delitos graves y gravísimos no estar dentro del instituto el tiempo que deben estar. La prueba está: un técnico, de una reconocida institución internacional de derechos humanos ha dicho que estamos quizás en las peores condiciones mundiales en cuanto a rehabilitación se refiere. (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

El no funcionamiento del segmento ejecutivo también es referido por Julio Bango, representante parlamentario del Frente Amplio, quien particularmente ubica ese funcionamiento deficiente como resultado de las orientaciones promovidas en las etapas en las que gobernaban los partidos tradicionales.

Yo creo que, cuando en el 2005 asumió el gobierno de izquierda, donde no tenía experiencia, donde no tenía manejo era justamente en este tema. Y ahí vos tenías una institución que seleccionaba al personal que atendía a los menores privados de libertad haciéndolos agarrar a las piñas con un adolescente y si lo dominaba, entraba. Entonces cambiar ese sistema, donde además había roscas, mafias, corrupción de muchos funcionarios, no es fácil. Yo creo que eso fue una materia pendiente que no dimos con el clavo en el gobierno de Tabaré Vázquez, el funcionamiento del entonces INTERJ, después SEMEJI. Y creo que a partir de este segundo gobierno y con los aprendizajes hechos en el primero empezaron a cambiar... Hay que decir, para ser justos, que en el primer gobierno se cambiaron todos los criterios, se profesionalizó la labor, se hicieron llamados a técnicos por concurso, pero no se dio en materia de gestión. No hubo buenos resultados. (Entrevista a Julio Bango, representante parlamentario del Frente Amplio, Partido Socialista, realizada en Montevideo, el 8/8/2012).

Manifestación de la crisis es también, para múltiples actores, la reiteración del cambio de nomenclatura del segmento ejecutivo del sistema penal juvenil, en tanto se la percibe como un indicador de la superficialidad en el tratamiento del tema y de los cambios que se anuncian para enfrentar los cíclicos períodos de crisis.

Al respecto expresa uno de los representantes de la dirección del SIRPA:

Lo que se hizo cada siete u ocho meses cuando había una problemática se cambiaba el gerente en ese momento y se cambiaba el nombre de la institución, porque hubo INTERJ, SEMEJI, ahora es SIRPA, y si mañana saliese mal esto le cambiarán el nombre y seguiremos cambiando las autoridades [...] El SIRPA es un proceso transitorio hasta la institucionalización del IRPA. O sea la transición ha sido bastante complicada por la misma transición. No por los actores, sino porque son muchas las fuerzas que fluyen hacia un lado y hacia el otro. (Entrevista a integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1°/8/2012).

También desde el ámbito judicial y parlamentario se observa este reiterativo cambio de la terminología institucional que varía nominaciones pero parecería no modificar los aspectos sustantivos del accionar del sistema.

Ahora le cambiaron los nombres. Hace un tiempo eran hogares y ahora pasaron a ser centros. Se da mucho el cambio de terminología. Es decir, las cosas muchas veces quedan iguales pero el tema es cambiarle los nombres, eso es como una cosa importante. (Entrevista a defensor de oficio especializado en la justicia de adolescentes, realizada en Montevideo, el 21/8/2012).

Yo creo que el Uruguay, y el gobierno sobre todo, y el anterior gobierno también, se ha detenido en los aspectos formales, que el SIRPA, que el IRPA, que el INTERJ antes, y no se ha atacado nunca el fondo del asunto. (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

La lectura más crítica respecto a la modificación de la nomenclatura del segmento ejecutivo que interviene en la aplicación de medidas de castigo penal es desarrollada por un experto jurista.

Entonces, eso si uno lo mira desde la óptica de cualquier otra política pública sería inaceptable, sería inaceptable un Ministerio de Economía que cambia... que primero se llama INTERJ, después se llama SEMEJI, después se llama SIRPA y ya sabemos que se va a llamar IRPA dentro de poco tiempo. Ya no solo vamos cambiando de nombre, sino que ya tenemos el nuevo nombre que va a tener. Y las autoridades cambian periódicamente, y aparecen autoridades que son de alguna manera, presas y rehenes de situaciones que no pueden cambiar. Es muy complicado. (Entrevista realizada en Montevideo, el 3/9/2012).

En este último testimonio puede observarse cómo la variabilidad no solo se dispone sobre la nomenclatura del sistema, sino que también afecta a las autoridades que lo gestionan; aspecto observado, además, por actores políticos, judiciales y profesionales.

Lamentablemente hay aspectos burocráticos que truncan el se puede. Así lo dijo por ejemplo el anterior director del SIRPA, Arbezún, que había logrado cosas importantes y yo lo he reconocido públicamente y se tuvo que ir e hizo denuncias importantísimas cuando se fue en contra de la institucionalidad de esto, que no lo dejó hacer grandes cosas. El padre Mateo, lo propio, lo pusieron ahí y era un hombre reconocido por todos, nadie le llevó la contra, se tuvo que ir y lea la prensa de la época para saber qué opinó el padre Mateo al respecto y cómo lo corrieron de allí. (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

Y es así que, de repente en lo que ahora es el SIRPA y demás, han pasado distintos operadores: algunos han venido de la iglesia como el Padre Mateo, otros venidos no sé si desde la política como Jouroff, otros venidos desde la academia como Uriarte, han pasado todas esas personas con ideas, con proyectos y demás pero han naufragado y han salido del sistema sin pena ni gloria. (Entrevista a defensor de oficio especializado en la justicia de adolescentes, realizada en Montevideo, el 21/8/2012).

¿Cómo podés armar algo tan fundacional, tan de cero, si no reconocés lo acumulado, todas las macanas que hicimos? Uriarte se fue y no dejó nada. Mateo no dejó nada. Migliorata no dejó nada. Y los que vinieron después no sé ni cómo se llaman. Está complicado, en la medida que vos tenés cero historia. (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

La percepción crítica, en lo que a la gestión del segmento ejecutivo refiere no solo involucra a sus responsables —que parecerían suceder sin éxito alguno—, sino que también abarca al conjunto de sus funcionarios operativos. Acerca de estos se valoran aspectos como la inadecuada preparación, la insuficiencia de personal, la asiduidad descendida y dificultades relativas a la salud ocupacional.

Me da la impresión de que está pasando en el INAU lo mismo que está pasando en la policía. Se han bajado las condiciones curriculares del que aspira a un cargo dentro de esos institutos, lo cual genera riesgos: aquel que va a trabajar con adolescentes o que va a trabajar en la seguridad pública esté menos preparado. (Entrevista a defensor de oficio especializado en la justicia de adolescentes, realizada en Montevideo, el 21/8/2012).

Los directores de esos centros no son personas con capacidad técnica, porque son cargos difíciles, y se da la contradicción de que, justamente tratándose de algo tan delicado, que tendría que tener un perfil técnico para poder llevar adelante esa tarea, los que llegan allí son gente que tienen la mínima capacitación, en algunos casos apenas terminaron o ni siquiera han terminado el liceo, en algunos de los centros más problemáticos. (Entrevista a un representante de una organización de la sociedad civil con vinculación internacional, realizada en Montevideo, el 29/8/2012).

Los recursos humanos que hay no alcanzan. Hay mucha deserción. No sé ahora qué cambios se van a implementar, pero lo que tenemos entendido es que en INAU hay mucha deserción de funcionarios. Claro no resisten, [...] y a veces hay poca presencia de técnicos en los hogares. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 14/8/2012).

Es un trabajo que tiene un montón de problemas de salud ocupacional, de costos para las personas que los emprenden. Y además en otras partes, por ejemplo en Barcelona, un centro de jóvenes que tuve que visitar por la maestría no dejaban que nadie trabaje más de dos o tres años seguidos, porque tenían estudiado que se producía un fenómeno de *burn out*, que es como que te quemás con tu laburo, y que había una curva específica. Entonces lo que hacían, era rotarlos por distintas partes del sistema, para que todos estuvieran siempre activos y contentos y proactivos a hacer cambios. Nada de eso pasa acá. Acá la gente entra, y está la persona que, de repente se da cuenta de que se quema y dice, me retiro, y perdés a esa persona, y esa persona tiene cuatro hijos, no puede conseguir otro trabajo ¿por qué se va a retirar? Se queda, se sigue quemando, se sigue afectando personalmente y obviamente esto tiene efecto sobre los chiquilines con los que trabaja. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo, el 5/9/2012).

Por otra parte, la ejecución de las medidas —privativas y no privativas de libertad— es un aspecto destacado de crítica en el discurso de todos los actores consultados. Con relación a las primeras, los enunciados remiten a las pésimas condiciones estructurales en las que se implementan, al tiempo que identifican una modalidad de trato calificado, en algún caso de tortura, y signada por la violencia y procedimientos irregulares.

Actualmente la gestión de los centros de privación de libertad es bastante problemática; es muy deficiente. En algunos centros hay situaciones realmente inhumanas de privación de libertad. Se han dado casos de torturas. Hay situaciones de violaciones, mucha violencia en esos centros. (Entrevista a representante de una organización de la sociedad civil con vinculación internacional, realizada en Montevideo, el 29/8/2012).

La ejecución de las medidas es muy embromada, incluso ahora que han logrado que las fugas se eviten, pero yo querría saber a costa de qué. Además otro de los temas que me complica mucho en la internación es que hay distintos módulos, entonces es muy distinto internar en Ituzaingó, en Berro, y eso lo decide el INAU [...] Entonces los están metiendo en lugares corruptos que además ¿qué tendrás que hacer para que te premien y te saquen del SER y te metan en Ituzaingó? Entonces cuando vos ves que es un ámbito claramente corrupto ¿hasta dónde está legitimado poder llevarlos a esos lugares? Realmente yo trato que sean situaciones muy embromadas las que vayan para allá. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 17/9/2012).

Tenemos carencias de infraestructura. Las condiciones en que los menores son privados de libertad son realmente lamentables. Hay un pozo,

dos lugares donde pueden tirar un colchón, ahí mismo es donde hacen sus necesidades [...] Quién pasa por esa situación, supongamos que tenga posibilidades de ser reinsertado, yo creo que esas condiciones son como un castigo que claramente los somete a una situación infrahumana. Ese muchacho no puede salir de ninguna manera recuperado de un ámbito de esos. (Entrevista a Iván Posadas, representante parlamentario del Partido Independiente, realizada en Montevideo, el 20/9/2012).

El carcelero de Colonia Berro y del SER no tiene inodoro. Ese también es otro problema. El Estado asumió el derecho penal juvenil pero no previó las consecuencias —que tenía que tener cárceles juveniles— inevitablemente aunque fuera por el menor tiempo posible, pero tenía que tener una solución adecuada, tener verdaderas cárceles y cárceles juveniles, adecuadas para la población que iba y eso el Estado no lo tiene desde... el 96 o 95 cuando sale la Ley de Seguridad Ciudadana, no lo tenía en 2004 y no lo tiene ahora. Y ese es un gran problema. (Entrevista a un representante del Ministerio Público, realizada en Montevideo, el 27/10/2012).

La ausencia de capacidad locativa en los centros de privación de libertad impediría cualquier accionar coherente de un sistema que parecería no poder responder a las necesidades de índole técnica, y en consecuencia, terminaría actuando bajo el dominio «de lo que hay». A ello se agrega además la existencia de procedimientos administrativos burocratizados y la falta de recursos acordes a las necesidades de la intervención, previamente definidas por los actores responsables.

Un menor también tiene que pasar por un centro de diagnóstico ¿Cómo se determina a dónde lo tienen que llevar? Yo que sé: «hay cama en tal lado», «yo tengo espacio en este que es de seguridad», «bueno, lleválo al de mediana seguridad aunque es un tipo que necesita mucha más seguridad». Entonces hay que hacer algo que sea coherente y que forme parte de un sistema. (Entrevista al Ministro del Interior, Eduardo Bonomi, realizada en Montevideo, el 16/8/2012).

Acá [los adolescentes] se colocan donde hay lugar. [...] Entonces la política que nosotros apostamos en algunas áreas se tranca por una falta de infraestructura por ejemplo. Para nosotros poder categorizar a los muchachos y tratar de separarlos por tipo de infracción, por las características, por los perfiles, no lo podemos hacer porque no tenemos infraestructura. Entonces nosotros hoy, en algunas áreas, lo que tenemos que tratar es de sobrevivir lo mejor posible en un hacinamiento. Es decir, nosotros tenemos unas 300 personas en condiciones normales, una capacidad instalada, y tenemos 440 y con una proyección que además es sostenida, y además con un perfil de los chiquilines que es mucho más complejo de lo que se pensó en su momento. (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

Entonces cada vez que nosotros tenemos que hacer algo, pasa por 800 firmas y 800 discusiones, por el área jurídica, por el área contable. Nosotros no tenemos un departamento contable, nosotros estamos peleando los recursos. Además un organismo que maneja una población enorme, y tenemos que ir peleándole día a día recursos para lo nuestro. Y como

ellos se manejaban en una bolsa global, ellos asignaban como les parecía, y los tiempos que nosotros precisamos... El sistema no acompaña. Entonces tenemos trabajo. Si nosotros decimos, vamos a hacer un complejo de tales características, el proyecto y todo está hecho. Sin embargo, la burocracia lleva a que estemos hace ocho meses esperando que salga un complejo en la calle General Flores [...] Tenemos una cantidad de investigaciones administrativas, sumarios y no tenemos abogados para eso. Peor, no tenemos computadoras para que los funcionarios trabajen, y acá atrás de un armario tenemos el departamento jurídico, son tres abogados y una computadora. (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

Los discursos críticos acerca de la implementación de la pena, también se detienen en las medidas no privativas de libertad. Sobre ellas, actores de diversos segmentos coinciden en señalar su reducida solidez operativa y conceptual, observable en la ausencia de una estrategia de seguimiento sistemática y rigurosa del adolescente sancionado.

Según los casos, las medidas alternativas son buenas en tanto haya un seguimiento por parte de la autoridad, porque no hay medida alternativa si no hay un seguimiento. Yo creo que [el seguimiento] es insuficiente y que el sistema es deficitario en ese sentido. El Estado debería emplear muchos más recursos en contratar más gente experta en el tema de recuperación en libertad. (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

No hay medidas alternativas de trabajo y de estudio. Hay devolución al padre, pero, por ejemplo, no se fija ningún trabajo para la comunidad, por lo menos que yo sepa; no se fija determinado rendimiento en el estudio u obligación de estudiar. Entonces o se internan o se devuelven. Se devuelven muchas veces a gente que no controla o que no puede controlar o que tiene responsabilidad en el asunto. (Entrevista al Ministro del Interior, Eduardo Bonomi, realizada en Montevideo, el 16/8/2012).

Creo que esta cuestión, de lectura de bolsillo de la terminología crítica que cuanto menos mejor, sí cuanto menos represión, cuanto menos lógica punitiva mejor, pero no cuanto menos propuestas educativas, cuanto menos empleo. Yo creo que ahí hay que repensar estas consignas un tanto baratas que se han instalado en alguna gente que cree y sostiene discursos críticos y que después termina retroalimentando la maquinaria punitiva. Porque el sistema de justicia en eso es como muy pragmático: si en un pibe no funciona esto, listo, va para adentro. No hacen una lectura muy elaborada. Dicen: esto no funciona, al menos la privación de libertad me asegura que no van a estar puteando en la prensa porque dejo libre a un chiquilín cuando sale y hace dos rapiñas más. Entonces, en esto hay que poder pensar un sistema de medidas que dé una respuesta adecuada, donde la libertad es una libertad que está limitada por una disposición judicial e implica una propuesta robusta o mínimamente robusta en cuestiones de integración social. (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

En ocasiones la forma en cómo se cumple [la medida no privativa de libertad] yo creo que ha favorecido la convicción de que son medidas que no son oportunas o que no son educativas [...] Tenés un problema muy serio en este componente, que es un componente de legitimidad y de instrumentación, que advierte que no sos eficaz en lo que estás haciendo. (Entrevista a un asesor del Ministerio del Interior, realizada en Montevideo, el 23/7/2012).

No puede ser que los chiquilines digan que van a firmar. Es que realmente vos sentís que lo que hacen es firmar, no es solamente una idea de que ellos lo ven así, es así. Entonces me parece que lo que se tiene que trabajar es la medida fuera de la internación y la medida de la internación con trabajo... No puede ser que un chiquilín venga y te diga que está usando computadora, pero cuando va a firmar yo digo ¿no estabas usando la computadora? No, estaba usando el *play station*, firmaba con el dedito y esos eran los que te decían que la estaban usando. (Entrevista a un fiscal especializado en justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 17/9/2012).

Las múltiples miradas que conforman este diagnóstico crítico sobre el segmento ejecutivo del sistema penal juvenil se suman al cúmulo de dificultades estructurales y operativas que se han expuesto, la ausencia de acumulación teórica y programática acerca de la temática en cuestión, que pauta una carencia de profesionalización en la materia, así como la falta de transparencia y de información acerca de la aplicación de la política penal que inhabilita toda posibilidad de transparencia y evaluación de la gestión.

Con toda seguridad estamos ante un déficit de masa crítica sobre el fenómeno que es muy importante, y eso incide en las políticas públicas y en los rendimientos de las políticas públicas, incide en que este sistema tome como indicador de funcionamiento del mismo el tema fugas. Cuando a uno se le pregunta qué indicadores de contenido socioeducativo del dispositivo se están desarrollando, no hay, o cuando empezamos a ver qué investigación seria se ha hecho de reincidencia, de una condición futura o una conducta delictiva controlada tres o cinco (años) posterior a la intervención, qué cosas han funcionado y qué cosas no han funcionado para poder fomentar los dispositivos que han funcionado, todo eso no existe. No existe un informe de gestión que dé cuenta de todos estos fenómenos y que se supone es para lo que se está utilizando parte del presupuesto del Estado. [...] Es decir, cuando uno estudia estos temas y verifica esto y toma con seriedad observar el funcionamiento del sistema se da cuenta de que el sistema es un caos absoluto, y que generalmente esto es producto no de un hoy y un ahora, sino de un acumulado de actos fallidos, de un pensar el fenómeno sin profesionalización. Entonces para mí es un tema básico de ausencia de profesionalización en la gestión, el no conocimiento de literatura comparada sobre el tema, para colmo el no conocimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicados a la gestión de libertad, entonces en ese ámbito para mí es muy difícil que un sistema funcione bien. [...] Estamos en una época de ausencia de profesionalización, de déficit en la mensurabilidad de

los fenómenos, baja reflexión, mala información, malas bases de datos por parte del Estado para manejar la cuestión criminal, poco análisis con poca transparencia para que otros analistas accedan a la información, poca transparencia acerca de dónde salieron los datos que maneja el Estado sobre el fenómeno, mucha opinabilidad. (Entrevista a jurista especializado, realizada en Montevideo, el/9/2012).

Pero con el tema del INAU creo que también el problema que hay es de forma, o sea, para todo el mundo el INAU es como una especie de caja donde entra un chiquilín, rebota como en un *pinball* y después sale, y después me entero de él por alguna cosa horrible, por un asesinato, por ejemplo, por lo que fuera, pero yo adentro no sé lo que pasa. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo, el 5/9/2012).

En este mismo sentido y recuperando lo que parecería constituir cierta observación acerca de los desarrollos argumentales que se exponen en el ámbito del sistema, se identifican discursos ambiguos, imprecisos y variables en sus fundamentos, que refieren a prácticas poco delimitadas en sus propósitos, cuando no «vaciadas» en sus contenidos.

Entonces el panorama que veo es muy feo, con un doble discurso. Un día hacen un discurso y al otro día hacen el otro, no es el doble discurso simultáneo. Vos sentís que hay una vaguedad, una falta de Norte, no saben para dónde agarrar [...] Ahora les hace la agenda la derecha y es un problema de votos, entonces está haciéndose la agenda en función de lo que le dice el partido blanco y colorado y es lamentable. Entonces vos decís, ya no nos queda nada [...] Todavía le tiene miedo a ese discurso que lo oí de blancos y de colorados de que son blandos, que tienen un sentimiento de culpa con la delincuencia, pero no es un sentimiento, es la realidad, son las clases marginadas las que estamos metiendo para adentro. (Entrevista a un fiscal especializado en justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 17/9/2012).

Y bueno, a mí me parece que las medidas están vacías de contenido desde el punto del eje responsabilidad. Yo sé lo que dice el concepto pero cómo se articula con toda la práctica. Los informes que he leído, que han venido acá de cualquiera de los dos, de privación de libertad y no privación no dicen claramente en qué consiste el desarrollo de medidas, dice poco. Entonces creo que estamos en crisis. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

En suma, el sistema de ejecución de la sanción penal juvenil expone, desde el discurso de los actores involucrados, una situación de crisis permanente y perdurable en el tiempo. Esta se caracteriza por el sistemático fracaso en el cumplimiento de sus funciones custodiales y reeducativas, en la que se observa una recurrente variabilidad de la nomenclatura institucional que para nada remite a modificaciones sustantivas del sistema y en el que además opera un continuo e infructuoso pasaje de autoridades y funcionarios operativos desprofesionalizados, escasos en número y afectados en su salud ocupacional.

La gestión de las medidas socioeducativas, tanto las privativas como las no privativas de libertad, son caracterizadas como débiles en lo que a sus contenidos refiere, ineficientes en su implementación y carentes de toda legitimidad para los actores del sistema, así como para la sociedad en su conjunto. El proceso de ejecución penal denota opacidad tanto para los observadores externos como para quienes operan a la interna de un sistema, que se percibe ineficaz y viciado de irregularidades en sus procedimientos. Constantes y severas dificultades estructurales pautan además un accionar que se observa incoherente e imposible de ajustar a cualquier planificación previa, al tiempo que parecerían desconocerse todos los parámetros normativos de respeto a los derechos humanos de los menores de edad privados de libertad.

Corona este mapeo diagnóstico devastador, cierta percepción de algunos de los actores consultados, en la que se vincula el accionar del sistema penal juvenil con una total ausencia de pensamiento que posibilite sustentar y direccionar la ejecución de la sanción penal, a la vez que problematizar las valoraciones de sentido común que acerca de la infracción adolescente circulan en el Uruguay actual. Incluso desde la visión de un experto jurista se habrían diluido algunas de las controversias históricas que anteriormente se desarrollaban en el sistema, y que enfrentaba una perspectiva custodial con otra que califica de «técnica».

Entonces en realidad hay un agravamiento, la evaluación de lo que se está haciendo es que en realidad nadie tiene idea de qué hacer. Para mí es eso. El tema de la rebaja de la edad es una movida que está en toda la sociedad porque no hay quién no diga que una cosa así... porque cualquier vecino considera que hay que hacerlo y eso va a salir sí [...] Para mí hay un vacío de contenido en ese sentido. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

Si bien antes se solía plantear el tema como una especie de disputa entre una lógica técnica y una lógica custodial, yo creo que hoy en día ya ni se puede hablar de eso, porque ya estamos hablando de un sistema que tiene tantos vicios que ni siquiera puede ser como hace cinco o seis años atrás pensado en términos de que existe una lógica de contraposición, de saberes técnicos asociados a las ciencias sociales y a una lógica más custodial, policial en el funcionamiento de las instituciones. (Entrevista a jurista especializado, realizada en Montevideo, el 3/9/2012).

La propuesta actual de reforma: encierro y disciplinamiento

Si el diagnóstico anteriormente desarrollado unificaba a los actores consultados en una perspectiva similar, cuando los entrevistados refieren a las orientaciones y contenidos que debería asumir el Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente (IRPA) las unanimidades se fragmentan e irrumpe un discurso que nuclea a representantes de tres seg-

mentos: ejecutivo, policial y legislativo. Los enunciados parecen asociar en su respuesta al fenómeno un paradigma que se debate entre lo custodial y el discurso de la rehabilitación. En este sentido, se recuperan las preocupaciones que los actores políticos emitían con respecto a un sistema que se concibe ineficaz en el cumplimiento de sus propósitos fundacionales.

En este cuadro de preocupaciones parecería inscribirse el interés por efectivizar el mandato institucional de llevar las fugas «a cero», como parte de una modalidad de gestión, que desde un actor ejecutivo, se concibe como necesariamente «firme» para efectivizar la retención de los adolescentes en la privación de libertad.

Hay un argumento muy importante que no se podía desconocer que es que durante mucho tiempo el sistema no retenía a los adolescentes. Yo tuve discusiones con psicólogos. Yo les decía que el pibe que se fuga no va a quedarse tranquilo a su casa, va a realizar un delito peor que el que lo trajo acá. No se pueden fugar. [...] Una de las tareas más importantes de los primeros meses cuando yo estuve en el sistema fue llevar las fugas a cero, y lo logramos. Ahí la derecha se quedó sin argumentos. [...] Hay que gestionar de una manera distinta, ser firmes. Y eso se ha mantenido hasta el día de hoy. En el sistema penal hay una especie de punto de no retorno. Se demostró durante un período de tiempo muy importante que se podía mantener el sistema funcionando sin que se produjeran fugas. [...] También teníamos que preguntarnos ¿Qué medidas de seguridad están analizando? Entre otras, la pertinencia o no de la utilización de munición no letal, para la guardia exterior, balas de gomas. °Ah! terrible, van a pegarle con balas de gomas a los pibes. Vos estás pensando cuáles son las medidas que se pueden realizar. Después como yo soy foucoulta-no a muerte, metí un sistema medio panóptico y se encerró. Te gusta, no te gusta, no, ¿pero resuelve el problema? Sí, lo resuelve. Las condiciones de pobreza en que estábamos nosotros, sí, se resolvió y ya está. (Entrevista a un exintegrante de la dirección del segmento ejecutivo del sistema penal juvenil, realizada en Montevideo, el 22/8/2012).

La demanda por efectivizar la dimensión custodial del sistema parecería conducir a los responsables ejecutivos por senderos escabrosos que, al igual que sucede con las dificultades locativas anteriormente mencionadas, los obligarían a gestionar más desde la perspectiva de «lo que hay» o lo que se puede, que desde lo que corresponde o debe hacerse.

Junto con este énfasis custodial los actores consultados, actuales responsables de la implementación de la sanción penal, exponen su propósito de que el sistema desarrolle un proyecto de responsabilización, «inundado» de educación y trabajo.

Nosotros pretendemos que haya una propuesta, que haya un proyecto de responsabilización, no es de una rehabilitación de lo que estamos hablando, y como decimos los tres, los queremos inundar de educación y de trabajo. [...] Respecto al trabajo, no es conseguirle trabajo, es prepa-

rarlo para sostenerlo en el trabajo. Porque no es que trabajen mientras nosotros los mantenemos, es que estén capacitados para sostenerse en un trabajo después de que nosotros les soltamos la mano, porque en realidad si no, el proceso no sirvió, porque fue un proceso para entretenerlo un rato, como es el tema educativo que nosotros estamos trabajando, no solo de capacitarlo sino de un seguimiento después, que se pueda reinsertar en un sistema educativo y siga estudiando con un monitoreo, porque si no estamos en todas las áreas en lo mismo, hacemos algo que termina por la mitad. (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

Avanzando en el discurso en consideración, es posible trascender la afirmación inicial e identificar algunos de los contenidos que se disponen en ambas esferas de actividad. En este sentido, la educación involucra la alfabetización y la preparación para el ingreso al mundo del trabajo delimitándose al aprendizaje de oficios y de tareas agropecuarias.

Aparte la educación es para el trabajo. Una de las cosas que hemos empezado a cambiar más allá de alfabetizarlos —porque en definitiva más allá de las cifras de alfabetización que se manejan, nosotros tenemos una cantidad de alfabetizados, que no sabían ni leer— nosotros tenemos que preparar a los muchachos en cursos que le permitan trabajar en eso, porque en realidad muchos si hubiesen querido trabajar en algo cualquiera, hay trabajo. Lo que pasa que ellos optaron por el tema de robar para vivir y no trabajar para vivir, entonces tenemos que apuntar a eso. Apuntamos a hacer algo más profesional. Entonces, como teníamos unas vacas, bueno entonces reflotemos un tambo, que produzca en serio, que ellos puedan trabajar, porque hay un perfil de gente que viene del interior, entonces capacitarlos para trabajar en lo de ellos... Cuando vuelvan a sus pagos pueden trabajar y saber realmente de eso. Tenemos que trabajar en ese tipo de áreas. Es decir, un muchacho que salvó tres materias de ciclo básico no le cambia la historia. Ahora, un muchacho que sabe carpintería... hoy el sistema es un oficio dos veces por semana, dos horas y nosotros a lo que apuntamos es cuatro o cinco horas a la semana [...] Educación para el trabajo, no solo para decir entramos al muchacho con primer año de ciclo básico y lo sacamos con segundo de ciclo básico, porque no cambia nada la historia. (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

En el mismo discurso, el trabajo también aparece vinculado al aprendizaje de hábitos y normas y al establecimiento de cierto orden regulador de la cotidianidad que se sucede en la privación de libertad.

El tema trabajo va en dos vías, primero el tema hábitos: *no puede ser que se levante a la hora que quiera, no, va a tener que levantarse a las 7:30 e ir a tomar la leche con todos los demás, cuando llegue el momento creo que tendría que tener la responsabilidad de lavarse su taza y hacer la cama, tener las horas de clase, que sepa el cronograma de actividades diarias que tiene, y que las tiene que hacer, no es que, yo acá estoy por tantos días. No viniste a estar acá para estar mirando televisión todos estos días. No, tenés actividades que tenés que cumplir. Tendrás que hacer algo. Por ejemplo, en el Ituzaingó tienen huerta, chanchos, carpintería,*

panadería. No queremos hacer más Ituzaingó, pero sí pretendemos que en todos los centros tengan una actividad ordenada que tengan que hacer, *y no es que la hago si quiero, no, la vas a hacer*. (Entrevista con integrantes del directorio del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012. Subrayados nuestros).

Esta parecería ser la respuesta a un adolescente que el sistema concibe como carente de normas, que ha elegido «robar para vivir», irresponsable ante sus actos infraccionarios, despreocupado si no insolente y cuya representación parecería ser la de un sujeto dispuesto a mirar televisión mientras transcurre el tiempo de la sanción penal.

Quizás esos muchachos tienen un gran vacío en cuanto al conocimiento de normas, de reglas, de todo, pero acá cuando ellos llegan tienen que saber que no vienen de paseo, que esto no es un centro educativo como algunos se plantean, porque una cosa es que yo quiera llenar esto de educación y otra es decir que esto es un centro educativo [...] Creo que hay que trabajar lo que es la sociedad y cómo cada uno de los individuos se inserta en una sociedad, creo que esa parte la tienen que tener clara los muchachos y saber cuándo es una inserción correcta. Sí, los queremos insertar, pero no vienen para que se rehabiliten. No vamos a corregir a nadie, no te vamos a corregir porque si vos no querés no vamos a lograr ningún cambio contigo, tú sos el que tenés que decir: «Yo quiero», «Yo puedo», «Vamos, acepto este camino». Pasa un poco por ahí. Pasa porque en realidad hasta ahora ningún menor se considera responsable de sus actos. Es decir, el menor que cae acá viene a decir: «Me agarraron, voy a pasar tres o cuatro meses». De alguna manera el sistema iba con ese rumbo, si le compraron una televisión, miro la televisión, y como decía alguno, la televisión es media parte de la cana de los muchachos, «Miramos televisión y aguantamos tres o cuatro meses y sabemos que nos vamos». Pero nunca asumen que ellos están ahí porque cometieron alguna infracción y son responsables de lo que hicieron. (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

Con similar perspectiva a la que se enuncia desde el segmento ejecutivo del sistema penal juvenil se expresa el segmento policial. En este caso, al trabajo y al estudio —componentes sustantivos de la privación de libertad—, se incorpora la recreación, desde una visión que subraya la necesidad de «cansar» al adolescente penalizado, en tanto estrategia que evita el ocio continuo y la posibilidad de pensar en los errores que lo condujeron a la sanción.

Yo pienso que el trabajo y el estudio. Y también medidas de recreación. O sea, el encierro no arregla nada, al contrario, empeora. Uno tiene que trabajar, estudiar, hacer deporte, *cansarse y volver a la celda cansado*, no estar en un ocio continuo. El ocio continuo lo único que hace es que el que está internado o preso esté pensando por qué cayó preso, en qué se equivocó para corregirlo la próxima vez. La forma es esa, tener algo en cuanto a cómo organizar el trabajo. (Entrevista a Eduardo Bonomi, realizada en Montevideo, el 16/8/2012. Subrayados nuestros).

También comparte esta visión el representante parlamentario del Partido Colorado, quien entiende que la nueva institucionalidad debe orientarse hacia una propuesta reeducativa asentada en el aprendizaje de oficios y en la eliminación de prácticas permisivas.

[Un nuevo instituto] donde desarrollen programas educativos, donde instruyan a esos menores que están internados en enseñanza de oficios, de albañilería, carpintería, electricidad, plomería, como manera también de que en el tiempo que están reclusos allí de que estén adquiriendo conocimiento, una enseñanza, que cuando recuperan la libertad les permita sustentarse en la vida por sí mismos y reinsertarse en la sociedad.[...] Entonces me parece que es ahí donde hay que poner el ojo, no solo sanción, pero tampoco la permisividad absoluta como estamos teniendo hoy y que los resultados están a la vista. Como es absolutamente permisivo y no pasa nada hay pérdida de valores, hay hogares desintegrados, hay falta de concurrencia a los centros de educación, hay mayor índice de deserción tanto en la enseñanza primaria como secundaria, y todo ese influye sin duda. Pero hay que comenzar a trabajar en todo eso y dará resultados a largo plazo. También hay que atender a las políticas inmediatas para proteger a la sociedad y para empezar a trabajar también en esas personas que delinquen e intentar reeducarlas y rehabilitarlas para insertarlas en la sociedad, que hoy no se está haciendo ni una cosa ni la otra. (Entrevista a Germán Cardoso, representante parlamentario del Partido Colorado, realizada en Montevideo, el 4/9/2012).

La concepción que subordina la educación al trabajo y la concibe en términos preparatorios para la inserción laboral, ya era texto del Código del Niño de 1934. La estrategia de formación allí expuesta se sustentaba en tres pilares básicos: educación formal, educación física y educación para el trabajo (Portillo, 1989).

Particularmente para la infancia y adolescencia «amparada» institucionalmente, o en términos más amplios «para la infancia pobre» le será reservada la formación técnico-industrial. En consecuencia, así como los niños y adolescentes pobres resultarán «aprendices» de oficios, las niñas y adolescentes de igual condición transitarán por cursos de corte y costura, tejidos y alfombras, o blanco y lencería (Leopold, 2002).

En suma, oficios y labores han constituido el norte de la propuesta educativa cuando a la infancia minorizada se refiere, junto con la puesta en práctica de un reformismo moral, orientado a la construcción de un sujeto, disciplinado, correcto y decente. Las similitudes de la propuesta fundacional de atención a la infancia en Uruguay, así como en el resto del continente, con las orientaciones del Movimiento de los Reformadores, ya ha sido ampliamente analizada por la producción experta en la materia. En este sentido, cabe interrogarse si los actuales enunciados de reforma del sistema penal dan continuidad a la clásica orientación de los reformadores de fines del siglo XIX, que promovían estrategias educativas dirigidas a la adquisición de «destrezas de clase baja» y «valores de clase media» por parte de la infancia pobre (Platt, 1982).

Carlos Uriarte entiende que no resulta exagerado afirmar que en las instituciones responsables de gestionar las sanciones penales coexisten, en un entramado complejo y caótico, múltiples discursos y proyectos (2006). A los efectos de este artículo solo se han considerado algunos de ellos. No obstante, resultan enigmáticos los sustentos de las coincidencias alcanzadas por los actores consultados, que enfatizan al unísono la existencia de un segmento ejecutivo, cuyo accionar fracasa de manera recurrente, pero al mismo tiempo recuperan en clave de reforma a las mismas orientaciones que se saben ineficaces e ineficientes.

En este sentido, apelar al retorno del fortalecimiento de la dimensión custodial y disciplinadora parecería indicar, por lo pronto, que no resulta posible, al menos hoy, trascender lo ya pensado y ensayado sin éxito. Eso parecería afirmar el discurso de un profesional del segmento judicial quien relata, entre la indignación y la desesperanza, su asistencia a un evento donde responsables del segmento ejecutivo exponían las orientaciones programáticas actuales para la implementación de la privación de libertad.

Alguien del SIRPA —no sé quién es— empezó a hacer planteos sobre las medidas privativas de libertad. Era que los chicos tenían que aprender conductas y hábitos, por lo que a las siete y media nos vamos a levantar y a las ocho vamos a desayunar, y a las doce vamos a hacer tal cosa, porque «en esta casa mijito hay que hacer» [...] Esas son las textuales palabras. Y yo ahí me fui porque pensé hay falta de cabeza. No sé, alguien que pueda pensar esto... (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

Cuando la propuesta de intervención en la privación de libertad, hace foco en la conducta del sujeto, la dependencia con estrategias custodiales y disciplinarias resultará forzosa. Por ello, afirma Uriarte, el enfoque disciplinar «es patéticamente conductual» (Uriarte, 2006: 73).

En definitiva, como afirmara Michel Foucault, si la penalidad cumple la función de castigar la infracción, «el encierro penaliza el desorden», y así parecen confirmarlo las orientaciones que algunos de los actores consultados enuncian en clave de reforma (Foucault, 1996: 45).

En este sentido, los recientes estudios coordinados por Daroqui, López y Cipriano García acerca de la penalidad juvenil en Buenos Aires posibilitan problematizar los procesos de búsqueda de conductas deseables que se les imponen a los adolescentes en el ámbito de la privación de libertad, previa definición de lo permitido y lo prohibido y con el objetivo de «encauzar» las conductas del infractor y propiciar la adquisición de pautas de convivencia que refieren a un orden interno, concebido como un fin en sí mismo.

En el marco de la paradoja en la que el encierro no es un castigo, sino una *oportunidad*, se despliegan violencias pedagógicas que se inscriben en programas institucionales que contienen estructuras, funciones y normativas de carácter formal y otras informales, pero que integran es-

trategias de regulación de la vida, en clave de orden y seguridad dentro de la institución. Así en el encierro se instrumenta una *reconversión simulada* en correspondencia con propuestas «tratamentales» devaluadas, discontinuas e irregulares. Las ficciones de acceso a la educación, al trabajo, a la formación, a la recreación y a la vinculación familiar y social, en última instancia al «ejercicio pleno de derechos» se subsumen discursivamente al tratamiento, cuando, en lo concreto, sirven al gobierno intramuros (Daroqui *et al.*, 2012: 371-372).

Por otra parte, la relación entre lo custodial y la intervención reeducativa no debería observarse con reduccionismos simplificadores. Basta recordar la observación de Nils Christie acerca de las posibilidades y necesidades infinitas de la seguridad, a partir de la cual Uriarte señala que los episodios que convocan a la seguridad «son siempre ostensibles, fácilmente perceptibles o representables (muchas veces míticos y paranoides), intimidantes, urgentes, irresistibles». No son estos atributos del *tratamiento resocializador*. Este resulta desplazado por la urgencia de la seguridad, por lo que es factible pensar que el encierro, siempre terminará primando sobre todo accionar enfocado al tratamiento (Uriarte, 2006: 72).

En este sentido debería considerarse la observación que realiza Luis Eduardo Morás cuando hoy identifica en el ámbito del sistema penal juvenil una tendencia en la que prevalece un modelo donde lo que se impone es la reclusión y la retención en detrimento de toda iniciativa reformadora. Este precipitado sería, desde su perspectiva, el resultado de las urgencias planteadas por el tan difuso como amplio discurso de la seguridad ciudadana, y que entre otras medidas augura plebiscitar una reforma constitucional que conduzca a la baja de la edad de la imputabilidad penal en el país (Morás, [1992] 2012).

El desplazamiento, si no la renuncia, de la intervención reformadora, aun cuando esta asuma su versión más precaria o *simulada* no solo supone la primacía de lo custodial, también consagra el carácter incorregible de los sujetos penalizados, acerca de los cuales ya no sería posible pensar la reconversión, restando únicamente para ellos, la posibilidad de la neutralización y el aislamiento (Daroqui *et al.*, 2012).

En este escenario, la pena exhibe, en toda su magnitud, el carácter coercitivo y devastador del encierro.

Consideraciones finales

Tanto los discursos que describen críticamente el sistema penal juvenil en la actualidad —que hablan del fracaso del Estado y de la crisis permanentemente reactualizada—, como las reformas propuestas por los actores políticos y los enunciados de cambio del sistema de ejecución de medidas punitivas, combinan un particular diagnóstico del (inadecuado) funcionamiento del sistema con medidas que contribuirían a su probable reformulación.

Estos análisis constituyen descripciones del funcionamiento de un sistema autorregulado que funciona de manera autónoma, independientemente de la argumentación que podría sostener una práctica comunicativa de legitimación.

Como explica Habermas, al entender «la integración de la sociedad exclusivamente como integración sistémica se opta por una estrategia conceptual que presenta a la sociedad como un sistema autorregulado» (1987: 214), que estudia las sociedades como un caso particular de los sistemas vivos. Así, «los sistemas vivos son entendidos como sistemas abiertos que mantienen su consistencia frente a un entorno inestable y súper complejo por medio de procesos de intercambio que se efectúan a través de sus límites» (1987: 214). En este sentido, «todos los estados sistémicos cumplen funciones en relación con la pervivencia del sistema» (1987: 214). Sin embargo, la concepción de las sociedades no puede conectar sin discontinuidades con la de los sistemas orgánicos, ya que, a diferencia de lo que ocurre con las estructuras biológicas, las estructuras de los sistemas de acción no resultan accesibles a la observación y «hay que abrirse paso hasta ellas hermenéuticamente, esto es, desde la perspectiva interna de sus miembros» (1987: 214).

Entender el sistema penal juvenil como sistema de regulación autónomo, que funciona independientemente de la acción de los agentes que intervienen en su funcionamiento, es dar por descontado que las conexiones funcionales se sostienen de manera automática, por fuera de la argumentación que las legitima. ¿Para qué es necesaria la legitimación del castigo? ¿No es acaso obvia la necesidad de penalizar una acción social no deseada?, podría sostenerse desde el discurso clásico que sostiene el derecho penal juvenil. ¿No corresponde a los adultos corregir, enmendar las prácticas inadecuadas de los jóvenes y adolescentes en un sistema de convivencia socialmente regulado? Desde el punto de vista de los imperativos sistémicos, la legitimidad de la práctica del castigo parece sostenerse por sí misma, por lo menos desde el sentido común.

Sin embargo, se advierte en los discursos de los actores consultados cierta incomodidad en la forma de aplicación de estas prácticas de castigo; algo así como «no lo estamos haciendo del todo bien». Hay algo que no funciona adecuadamente.

Surgen entonces las alternativas de reforma del sistema. «No se trata solo de castigar», se dirá, también hay que «reeducar», «rehabilitar» a estos jóvenes para la convivencia integrada y plural. Aparecen entonces las ideas reformadoras del sistema: «inundemos de educación y trabajo» las agencias de castigo. Estos discursos, que modifican la práctica del castigo, pretenden sumar argumentaciones al imperativo sistémico de penalizar las conductas indeseadas. Se entremezclan así estrategias de regulación de la vida, en clave de orden y seguridad dentro de la insti-

tución y ficciones de acceso a la educación, al trabajo, a la formación y a la recreación (Daroqui *et al.*, 2012).

A ello refieren los enunciados que instan a los jóvenes privados de libertad a incorporar un funcionamiento reglado en la cotidianidad intramuros a la vez que promueven la enseñanza del trabajo, en una propuesta que no trasciende el aprendizaje de los oficios clásicos y las tareas agropecuarias básicas. Orden, disciplina y trabajo manual les permitirían, desde esta perspectiva, «sustentarse en la vida por sí mismos» y «reinsertarse en la sociedad».

Por otro lado, explica Habermas,

si entendemos la integración de la sociedad exclusivamente como integración social estamos optando por una estrategia conceptual que [...] parte de la acción comunicativa y concibe a la sociedad como mundo de la vida. El análisis científico queda entonces ligado a la perspectiva interna de los miembros de los grupos sociales y se obliga a vincular hermenéuticamente su propia comprensión a la comprensión de los participantes. La reproducción de la sociedad aparece entonces como mantenimiento de las estructuras simbólicas del mundo de la vida (1987: 213).

Los discursos de los actores del sistema a los que hay que abrirse paso hermenéuticamente, según el análisis comprensivista del mundo de la vida, no parecen problematizar la práctica del castigo, sino tan solo la forma de castigar. «El bajo oficio de castigar se convierte así en el hermoso oficio de curar» dirá Michel Foucault respecto a la pericia psiquiátrica que «desdobra el delito» en el delincuente y se refiere al individuo a partir de su conducta, como si toda su vida la anticipara (Foucault, 2000: 35).

Habermas anota que no se trata de eludir los problemas de la reproducción material ya que «el sustrato material es condición necesaria para el mantenimiento de las estructuras simbólicas del mundo de la vida» (1987: 213-214). Sin embargo, «los procesos de reproducción material solo se afrontan desde la perspectiva de los sujetos agentes que dominan sus situaciones con vistas a un fin» (1987: 214), excluyendo todos los aspectos que la reproducción social implica, lo que da cuenta de los límites de la sociología comprensiva que se quede exclusivamente en el idealismo hermenéutico.

Las condiciones materiales de la existencia de estos jóvenes quedan entre paréntesis en el idealismo hermenéutico que toma solamente la conducta no deseada como característica del joven castigado por el sistema penal. No obstante, el discurso de los actores políticos y sociales da cuenta de las características materiales en las que se desarrolla la privación de libertad. «No hay inodoros» en algunos centros de reclusión juvenil, anotará algún entrevistado. No los hubo antes, no los hay ahora. La reproducción simbólica del mundo de la vida de estos jóvenes, privados de las mínimas condiciones de subsistencia antes de su reclusión, queda

así ligada a las características del sistema penal juvenil: sin inodoros, sin personal especializado, sin políticas de reconstrucción simbólica que los ayude a pararse desde un lugar distinto del que provienen.

Por eso —dado que entender la sociedad exclusivamente como mundo de la vida significaría un reduccionismo culturalista, dice Habermas—, hay que diferenciar entre integración social e integración sistémica. En el caso de la integración social, «el sistema de acción queda integrado, bien mediante un consenso asegurado normativamente, o bien mediante un consenso comunicativamente alcanzado» (1987: 212). En la integración sistémica, la integración de la sociedad se alcanza «por medio de un control no normativo de decisiones particulares carentes subjetivamente de coordinación» (1987: 212). «En las sociedades capitalistas el ejemplo más importante de una regulación no normativa de plexos de cooperación es el mercado» (Habermas, 1987: 212).

La regulación sistémica parece sostenerse desde la «regulación no normativa de plexos de cooperación», «por medio de un control no normativo de decisiones particulares carentes subjetivamente de coordinación». El sistema penal juvenil parece funcionar de forma independiente a los mecanismos de entendimiento argumentativo, de la misma forma en que, sostiene Habermas, funciona el mercado, mediante mecanismos deslingüizados de coordinación de la acción.

El mercado —explica Habermas— pertenece a aquellos mecanismos sistémicos que estabilizan plexos de acción no pretendidos mediante el entrelazamiento funcional de las consecuencias de la acción, mientras que el mecanismo de entendimiento armoniza entre sí las orientaciones de acción de los participantes (Habermas, 1987: 212).

Los mecanismos de entendimiento que coordinan entre sí la acción de los participantes parecerían, en el caso del sistema penal juvenil, enunciar un tipo de discurso argumentativo que sostiene que no se está ante un funcionamiento adecuado del sistema, que coordina entre sí, funcionalmente, plexos de acción no pretendidos. No obstante, las voces críticas de los actores del sistema no parecen levantarse más allá de la reforma de las condiciones materiales de vida en reclusión y de un discurso reeducativo, mediante la educación y el trabajo de escasa calificación para los jóvenes penalizados.

A su vez, los enunciados de reforma tampoco parecerían trascender lo ya probado y fracasado, con prescindencia de sus resultados, mediante un mecanismo que desconocería o prescindiría de los debates académicos generados a partir de la propuesta custodial, tanto como de las discusiones desarrolladas a partir de la implementación de las propuestas de la rehabilitación, la reinserción, la reeducación o la reintegración.

Entonces como hoy, es la expresión con la que Massimo Pavarini caracteriza el verdadero y profundo tema de la historiografía peniten-

ciaria, esto es, la necesidad de esclarecer una crisis que se advierte como presente y que parecería prescindir o desconocer el cíclico y repetitivo devenir de una práctica malograda en el cumplimiento de los objetivos anunciados (Pavarini, 1995: 3). De esta manera, el sistema parecería ensayar periódicamente respuestas con fracasos previamente anunciados, en un tema que parece reeditar el mito del eterno retorno.

Bibliografía

- Daroqui, A., López, A. »y Cipriano García, R. F. (2012). *Sujeto de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Santa Fé, Homo Sapiens Ediciones.
- Foucault, M. (1996). *La vida de los hombres infames*, La Plata, Editorial Altamira
- (2000). *Los anormales*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Habermas, J. (1984). *La teoría de la acción comunicativa: Complementos y estudios previos*, Madrid, Cátedra.
- (1987). *La teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Taurus.
- Leopold, S. (2002). *Tratos y destratos. Políticas públicas de atención a la infancia en Uruguay (1934-1973)*. Tesis para optar al título de Máster en Servicio Social, Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil.
- McCarthy, T. (1987). *La teoría crítica de Jürgen Habermas*, Madrid, Tecnos. Epílogo a la edición castellana: *La teoría de la acción comunicativa*, pp. 446-479.
- Morás, L. E. [1992] (2012). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, 2da. edición, Montevideo, DS. FCS. Udelar-Serpaj.
- Pavarini, M. (1995). *Los confines de la cárcel*, Montevideo, Carlos Álvarez Editor.
- Platt A. (1982). *Los «salvadores del niño» o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI.
- Portillo, A. (1989). *Estado y minoridad en el Uruguay*, Montevideo, Editorial Roca Viva.
- Uriarte, C. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*, Montevideo, Carlos Álvarez Editor.
- (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*, Montevideo, FCU, CENFORES-INAU.

Responsabilidad adolescente y prácticas «psi».

Relaciones «peligrosas»

Laura López Gallego | Alejandra Padilla

Colaboración especial Agustina Delgado

Introducción. De las prácticas «psi» y la noción de responsabilidad

En el presente capítulo trabajaremos algunos de los sentidos que cobra la noción de responsabilidad y sus tensiones con las prácticas «psi», dentro de la justicia penal adolescente.

Definiremos las prácticas «psi», en términos de lo que podría llamarse «psicociencias» —en este trabajo específicamente la Psicología— no porque creamos que constituyan un todo monolítico, pero sí por lo que comparten en cuanto a proporcionar modos hegemónicos en los que las personas nos entendemos y actuamos con nosotras mismas y las demás. La construcción de un *self único*, cuyos límites son el cuerpo y con una vida psíquica interior donde se inscribe la experiencia de una biografía individual operan como nociones claves para las prácticas «psi» y su relacionamiento con los sistemas penales (Rose, 2001).

En este contexto, los diversos sentidos que producimos acerca de la responsabilidad y las prácticas «psi» constituyen un eje de reflexión a través del cual tensionar viejos y nuevos paradigmas en el campo de la justicia penal juvenil. La noción de sentido que utilizamos remite a una perspectiva socioconstruccionista que lo define como

una construcción social, un emprendimiento colectivo, más precisamente interactivo, por medio del cual las personas —en la dinámica de las relaciones sociales históricamente datadas y culturalmente localizadas— construyen los términos a partir de los cuales comprenden y lidian con las situaciones y fenómenos a su alrededor (Spink, 2004: 41).

Los sentidos, por lo tanto, son una construcción polifónica que remiten a una procesualidad y no a una instancia intra-psíquica o de reproducción social. Por lo cual no pretendemos *develar* ningún sentido, sino *producir sentidos* socio-históricamente situados, tendientes a ampliar

los términos del debate en torno a la responsabilidad, la infracción adolescente y las prácticas «psi» en el contexto del Sistema Penal Juvenil Uruguayo (SPJU).

El capítulo consta de dos apartados. El primer apartado *Sentidos acerca de la responsabilidad en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo (SPJU)* consta de tres partes: en la primera de ellas, *Responsabilidad: de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral en el SPJU. Tensiones entre viejos y nuevos paradigmas* situamos la noción de responsabilidad como elemento clave del cambio de paradigma en la justicia penal adolescente y presentamos algunas de las tensiones existentes entre el derecho penal de autor *versus* el derecho penal de acto. En la segunda: *Responsabilidad versus culpabilidad: nociones intercambiables en el SPJU*, discutimos la noción de culpabilidad normativa y su relación con la responsabilidad en el SPJU. Finalmente, en la parte tres *Dimensiones de la responsabilidad: individual, familiar o social* reflexionamos en torno a estas tres dimensiones y cómo operan en el marco del SPJU.

El segundo apartado: *Responsabilidad, responsabilización, espacios de tensión-reflexión para las prácticas «psi» en el marco del Sistema Penal Juvenil Uruguayo* tiene dos partes: *Acerca de las prácticas «psi» en el SPJU: la personalidad peligrosa como noción paradigmática del derecho penal de autor*, donde reflexionamos acerca de la noción de peligrosidad como contribución central de las prácticas «psi» y como categoría vigente en la justicia penal adolescente. Y en la segunda parte, *Proceso de responsabilización: tensiones entre tratamiento y castigo*, problematizamos las prácticas «psi» en el marco de la responsabilización en términos de sus fines.

Finalizamos con una reflexión que sitúa las complejas relaciones entre las prácticas «psi» y la responsabilidad en el marco de la justicia penal adolescente.

Sentidos acerca de la responsabilidad en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo

Responsabilidad: de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral en el SPJU. Tensiones entre viejos y nuevos paradigmas

La noción de responsabilidad, en un sentido restringido, en el campo jurídico remite a las posibilidades de un sujeto de responder por la consecuencias de una determinada acción: por una parte, el sujeto es capaz de actuar intencionalmente y, por otra parte, la acción es una de las alternativas posibles que podía ejecutar (Pitch, 2003). En este marco, la noción de sujeto que está implícita o explícita podemos vincularla

con lo que desde un punto de vista construccionista llamamos la capacidad de *agencia humana*, el reconocimiento del carácter intencional de la conducta configura un ser humano capaz de constituirse en fuente de determinación de sus propios comportamientos, en oposición a otras posturas que explican la conducta en función de un determinismo causal universal (Ibáñez, 1989).

Además de la cuestión del sujeto, en los sistemas penales Tamar Pitch (2003) sitúa la cuestión de la responsabilidad con relación a las formas de definir y estudiar la cuestión criminal, es decir, el cómo concebimos el crimen va a configurar espacios diversos donde tensionar la responsabilidad. Retomando la trilogía delito-sujeto-sociedad, si pensamos el delito fundamentalmente como un problema social, podríamos pensar en términos de *corresponsabilidad* entre actor y sociedad, aspecto este que retomamos más adelante. La persona es responsable en términos de conocer las consecuencias de sus acciones y responder por ellas, pero al mismo tiempo no es responsable por determinadas «causas sociales» que promueven el delito.

En consecuencia, la responsabilidad limitada del delincuente implica una responsabilidad «social» más extensa, pesada y articulada, en el sentido doble de que el delito tiene «causas sociales» y de que la «sociedad» tiene, entonces, la obligación de asumir la responsabilidad por las consecuencias del delito y por la remoción de sus causas (Pitch, 2003: 73).

En las líneas de pensamiento criminológico vinculadas a la tradición crítica, a las causas sociales se suma un sistema penal selectivo e injusto que también es parcialmente responsable (Baratta, 2004).

Ahora bien, la tensión que recorre la noción de responsabilidad en función de la lógica individuo-sociedad-sistemas penales apenas sirve para introducirnos en el debate acerca de los sentidos de la responsabilidad en el SPJU, mostrando un actor al que se le atribuye racionalidad, a la vez que se le limita en función de un contexto social más amplio. En el marco de la justicia penal adolescente, tenemos otros elementos a considerar que nos hablan de una racionalidad en *desarrollo* —responsabilidades limitadas *evolutivamente hablando*— a lo que se suma una huella histórica tutelar y de defensa social,¹ consagrada en la Doctrina de la Situación Irregular, la cual intenta ser superada por la Doctrina de la Protección Integral, donde la noción de responsabilidad tiene un lugar clave como promotora de la niñez y adolescencia como *sujeto de derechos*.

1 El concepto de *defensa social* implica la consideración de un Estado legitimado para reprimir la criminalidad, siendo esta última un elemento disfuncional del sistema social. La pena sirve no solo de retribución sino también de prevención, en la medida que genera una contramotivación al comportamiento criminal, a la vez que resocializa al delincuente. En este marco, los intereses protegidos por el derecho penal son comunes a todas las personas y definidos por los códigos de naciones *civilizadas*, que los aplican por igual a todos sus ciudadanos (Baratta, 2004).

En palabras de Uriarte (2005: 70)

el viejo derecho de los menores, articulado con base en la incapacidad, sobre la cual se instalaba el magma tutelar y de la defensa social, que jurídicamente se expresaba en el magma infracción-abandono, cae paradigmáticamente ante el derecho penal juvenil, construido sobre la capacidad o autonomía progresiva y la ruptura de la confusión entre el abandono y la infracción. La confusión entre la tutela y la defensa social amparaba una intervención ilimitada sobre el menor, pues ora se protegía al menor ora se defendía a la sociedad.

A fines de los ochenta y comienzo de los noventa surge la llamada Doctrina de la Protección Integral, cuya máxima expresión normativa es la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), ratificada en el Uruguay en el año 1990. Esta propone una alternativa a la perspectiva tutelar y defensora, desechando el binomio abandono/infracción como concepto indiscriminado e introduce una nueva concepción acerca del niño y el adolescente. En ella la autonomía progresiva y la responsabilidad ocupan un lugar clave en tanto que considera a los niños y adolescentes como «sujetos de derecho», es decir, titulares de derechos, deberes y garantías² inherentes a su calidad de persona humana, y a quienes la familia, la sociedad y el Estado, deben asegurarles las medidas de protección que su condición de sujetos en desarrollo requiere.

Esto del énfasis en la responsabilización es un intento de varios autores, muchos latinoamericanos, por diferenciar este tipo de respuesta a la respuesta tutelar, en términos de que si hay una responsabilización estamos hablando de que existe una correlación entre la conducta y la respuesta. Esto se llama principio de proporcionalidad y es muy importante porque antes de que existieran las teorías de la responsabilidad penal juvenil era el derecho tutelar, y por eso es importante hablar de responsabilidad. Estratégicamente es importante, no ontológicamente. Ontológicamente estamos hablando de la respuesta del Estado, las dos eran respuestas del Estado, la tutelar y esta otra, pero esta si lo planteamos en términos de responsabilidad y hacemos ingresar a la cuestión el tema de la proporcionalidad ahí. (Entrevista a jurista especializado, realizada en Montevideo, el 3/9/2012).

Entre estos autores latinoamericanos que hacen énfasis en la noción de responsabilidad para limitar la respuesta punitiva estatal, fuertemente discrecional en una justicia tutelar, García Méndez (2004) afirma que el nuevo paradigma puede ser caracterizado por tres elementos: *separación*, *participación* y *responsabilidad*. La *separación* refiere a la distinción entre los problemas de infracción a la ley penal y aquellos problemas de naturaleza social que ameritarían otro tipo de respuestas

2 El garantismo penal se asienta en una teoría política de la Filosofía del Derecho que objetiva la preservación de derechos fundamentales por parte del Estado. En esa perspectiva, la única función legítima del Derecho Penal pasa a ser la preservación de las garantías, sin admitir limitaciones de derechos y de garantías individuales en nombre del interés de defensa social o garantía del «orden público» (Frassetto, 2005).

no judiciales. Esta noción permite el pasaje del sistema pseudotutelar al garantista. La *participación* es una noción clave en la CDN. Tiene que ver con el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos, con el derecho a formarse sus propias opiniones y ser expresadas libremente, así como tenidas en cuenta cuando las decisiones los afectan directamente. Es a través de esta y por el carácter progresivo de ella, según el grado de madurez, que también van adquiriendo mayor grado de *responsabilidad*. Donde a partir de cierta edad, desde los 13 años según nuestra legislación (CNA, 2004), se le atribuye responsabilidad penal (García Méndez, 2004).

Para dicho autor esta noción es clave para implementar un cambio de paradigma, en principio en cuanto a su diferenciación con el sistema penal adulto. Los adolescentes son penalmente inimputables, o sea, no están sujetos a las reglas del derecho penal adulto pero serán *penalmente responsables*, respondiendo frente a una legislación especial, y por lo tanto correspondiéndoles medidas especiales de carácter socioeducativas según la CDN y el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA). Para determinar las conductas consideradas como crímenes, faltas o contravenciones se toma como referencia el Código Penal de adultos, sin embargo, García Méndez (2004: 192) aclara que la responsabilidad penal adolescente se diferencia de la imputabilidad penal adulta en tres puntos: «a) los mecanismos procesuales; b) el monto de las penas (adultos) difiere del monto de las medidas socioeducativas (adolescentes), y c) el lugar físico de cumplimiento de la medida».

Insiste en la necesidad de que la responsabilidad sea de carácter penal —noción coyuntural la cual forma parte de un amplio debate—, con el objetivo de evitar las políticas y actuaciones de carácter discrecional amparados en modelos pseudoprotectivos, y asegurar así el garantismo penal para los adolescentes, siendo este un logro reciente. En un sistema basado en la responsabilidad el adolescente deja de ser incapaz. También en esta línea, tal noción es crucial para responder a las fuerzas políticas que solicitan la baja de la edad de imputabilidad penal porque ellos ya son responsabilizados penalmente. Otro de los logros apuntados por Méndez, y de suma importancia en este trabajo, es el hecho de haber discriminado el acto infraccional de la constitución de la persona que lo comete. O sea, la responsabilidad penal es sobre el acto, y es por este que tiene que responder, despatologizando al adolescente, que deja de ser culpable por lo que es, pudiendo serlo solo por lo que hace.

En el contexto de Uruguay el CNA (2004), en consonancia con este paradigma, plantea en el artículo 79 con relación a las medidas aplicadas en caso de infracción a la ley penal, que:

Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del artículo 76 se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad

del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales (CNA, 2004).

Ahora bien, en el campo jurídico, los discursos acerca de la responsabilidad le atribuyen un sinfín de bondades en aras de proteger y garantizar los derechos de los adolescentes. Nos preguntamos por el cómo se materializa en las prácticas «psi», los procesos de responsabilización y la noción de responsabilidad que habilita este nuevo paradigma.

El tema de la responsabilidad, el concepto deviene de este cambio de paradigma que se quiso hacer modificando toda la lógica, las prácticas con niños y adolescentes que tienen que ver con esto de ser sujeto de derecho. A partir de ahí aparece el tema del concepto de responsabilidad donde en realidad se dice: yo considero que como soy sujeto de derecho, si vos cometés un acto que transgrede la normativa, el consenso de la ley dice que sos responsable. [...] El tema es que, para mí, lo que empezó a ocurrir es que este concepto aún no está claramente definido como eje de las prácticas con relación a la gente que tiene que desarrollar o que tendría que desarrollar en sus programas ese concepto. Estoy hablando de las medidas privativas de la libertad y las no privativas. Y se empieza a generar discusión. Hay como una dicotomía, o sea, el operador dice: «Bueno, yo no puedo trabajar temas que no tienen que ver con la infracción, sino con la persona con la que estoy porque me lo impide esa cuestión de la responsabilidad». «Yo solo puedo trabajar contigo si sos responsable por lo que hiciste». ¿Qué significa eso? ¿Cómo lo hace? ¿Cómo lo desarrolla? Eso no está claro, acá no aparece. Para mí hay un vacío de contenido en ese sentido. Ellos ponen en el punteo: responsabilización por la infracción cometida. ¿Pero qué es eso?». (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

En este sentido, en el campo de las prácticas concretas que desarrollan los diversos operadores surgen tensiones, una de ellas es la que involucra la relación entre autor *versus* acto. Si bien la noción de responsabilidad desde un punto de vista jurídico pretende privilegiar las características del acto sobre las del autor, en el entendido de diferenciar un derecho penal de acto sobre un derecho penal de autor, para los técnicos esto parece generar un sinsentido a la hora de trabajar en un proceso de responsabilización, donde sí parece imprescindible incluir al actor en tanto singularidad donde se relaciona actor y acto. ¿Cómo se realiza un proceso de responsabilización sin sujeto?

Padilla (2012) establece, como una de sus conclusiones, que cuando se debate sobre la noción de responsabilidad, principalmente en el ámbito jurídico o cuando se pretende discutir con dicho ámbito, se la asocia a la noción jurídica de culpabilidad como último elemento de averiguación en la teoría del delito, de la cual depende la adjudicación de la sanción. En esta lectura la culpabilidad normativa es un intento de librarla de los aspectos subjetivos del autor, de sus motivaciones e

intenciones. La responsabilidad se transforma en un juicio de reprobación por parte del Estado, o si se quiere de la sociedad, lo cual responde a un acuerdo normativo e imperativo. Lejos de ser, entonces, una noción construida en el campo singular del delito cometido, ya que no participan en dicha construcción conceptual ni el adolescente autor de acto infraccional, ni la persona ofendida, ni el servicio, ni la comunidad, etcétera. Por lo tanto, en dicho trabajo, alerta acerca de los riesgos de extrapolar tal noción sin críticas ni adaptaciones, bajo una lectura puramente jurídica, al campo inmanente de las prácticas de un servicio de medidas socioeducativas. Y destaca que en el plano de las prácticas, las acciones merecen singularización y una lectura situacional, por lo tanto en dicho campo la noción de responsabilidad no debería limitarse a su versión jurídica.

Otra discusión que nos interesa pensar es la que problematiza la responsabilidad como cuestión moral. Si el sujeto es considerado moralmente responsable de sus actos, las consecuencias serán intervenciones técnicas fuertemente moralizantes en función de una normalización de lo que está bien y mal.

Responsabilidad penal es tener capacidad de visualizar colectivamente pero también de tener juicio moral, empatizar con el otro, darse cuenta de la cuantía del mal que está generando. Entonces también ojo con tratar de mostrar meramente frente a la capacidad de discriminar costos penales que ya tenemos un adulto responsable. Un adulto responsable es una condición moral que es una cosa bastante complicada, y capaz que es discutible decir cómo lo medimos o cómo no la medimos. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo, el 5/9/2012).

Entonces si nosotros tenemos que trabajar algunas cosas en esto de responsabilización que implica que el gurí haga algunas cosas, eso requiere un tiempo para hacer tareas concretas: que piense, que escriba, que busque ¿en qué tiempo lo hacemos? Por eso si pensamos lo que pasa adentro es moralización, no lo tenés que hacer más, es decirle lo que el tipo no tiene que hacer, yo lo estoy colocando bien radical, seguramente pasen otras cosas en el medio, pero hay algo del formato general que seguro... el discurso crítico para moralizar es muy bueno. (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

Creo que la responsabilidad del adolescente con respecto a lo que es el mundo del delito creo que sí, que está presente, sobre todo el adolescente moderno es consciente de las limitaciones de la línea entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo el 14/8/2012).

La moral en este sentido es pensada como código de valores que guía la convivencia social en forma hegemónica en un determinado contexto

socio-histórico. ¿Qué espacio queda para el abordaje de la diferencia, en términos de lo que se fuga o escapa de determinados marcos de valor? Vicentín (2006) se pregunta acerca de las posibilidades de combinar los derechos humanos con el derecho a la singularidad, en función de construir un derecho para niños, niñas y adolescentes que respete modos particulares de ser.

Responsabilidad *versus* culpabilidad: nociones intercambiables en el SPJU

Nos ocuparemos ahora de la responsabilidad adolescente y sus relaciones con la noción de culpabilidad en el derecho penal, ya que pensamos que son nociones intercambiables en el SPJU, y muchas veces son extrapoladas en estos términos a las prácticas «psi».

[...] En el Código de la Niñez en 2004, hubo trabajo, la cosa demoró, y cuando se aprobó fue bastante criticado pero ahora se inspiran en la Convención, entonces tiene por ejemplo la idea de que el adolescente tiene que ser responsabilizado, pero además conforme a sus circunstancias, no solo la proporcionalidad con el hecho que ha cometido sino también con sus circunstancias. Entonces ahí uno ve derecho penal de autor tan defenestrado pero, sin embargo, acá en el momento de aplicación de la medida es cierto que uno tiene que tener en cuenta sus circunstancias, pero también el tema de la culpabilidad. El concepto de culpabilidad que se enriquece con la idea de que vos tenés que responder en función del espacio de juego que tuviste para optar actuar conforme a la norma. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 17/9/2012).

Continuando, entonces, con nuestros objetivos de problematizar los diferentes usos y sentidos que surgen acerca de la responsabilidad, pasaremos a explicar brevemente la noción de culpabilidad en el derecho penal, su lugar en la teoría del delito y sus correspondencias con aquella, en el caso de la justicia juvenil.

Identificamos a partir de Zaffaroni (2002), entre otros autores del derecho, que la noción de culpabilidad es clave para determinar la atribución, por parte de la justicia penal, de la responsabilidad penal del autor por el crimen o acto infraccional (en caso de los adolescentes), y su consecutiva responsabilización a través de la pena o medida socio-educativa en el caso de ellos.

«La responsabilidad se une a la medida; sos responsable en función de tu responsabilidad a la medida que se impone» (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 17/9/2012).

La culpabilidad forma parte de los componentes de la teoría del delito, por lo que haremos una explicación rápida de sus elementos en la normativa actual. A partir de dicha teoría los pasos de averiguación, para determinar si existe o no crimen o acto infraccional, son los siguientes (tomando como primer elemento de análisis la conducta):

se determinará primero si esta es típica, luego si es antijurídica y por último si es culpable, o sea, si existe culpabilidad. Dicha teoría del delito, para Zaffaroni (2002), ha ido sufriendo modificaciones a lo largo de la historia hasta nuestros días donde se asume que esta última se compone de dichos elementos: conducta típica, antijurídica y culpable; a partir de una perspectiva finalista del derecho penal,³ que es la que actualmente rige los marcos legales, en oposición a las teorías causalísticas.

En las teorías causalísticas, se dividían los elementos del delito entre componentes objetivos y subjetivos, perteneciendo la culpabilidad a estos últimos. Ella era utilizada para analizar las causas psicológicas del sujeto (motivaciones) que lo llevaron a realizar una conducta delictiva; tiene que ver con la voluntad exteriorizada que lleva a causar el ilícito. Sin embargo, algunos delitos comienzan a poner en cuestión dicha teoría ya que se hace difícil explicarlos a través de una motivación psicológica. Por ejemplo, en caso de negligencia, cuando se descuida un deber de cuidado y esto acaba generando un daño a terceros sin tener dicha intención. O el caso de los inimputables por incapacidad, por ejemplo, en el caso de locura. Estos son algunos de los motivos que llevaron a partir del siglo XX a la modificación de dicha teoría. Los elementos subjetivos que conformaban la culpabilidad (el dolo y la culpa) pasaron a formar parte del tipo, y la culpabilidad quedó libre de estos elementos de difícil regulación. De esta manera la culpabilidad adoptó características normativas, que hasta ahora no tenía, pasando a ser entendida como *reprobación* pura del acto, por exigencia de conducta diversa adaptada a las normas jurídicas.

La *antijuridicidad* tiene que ver con la «contradicción de la conducta prohibida y el orden jurídico» (Zaffaroni, 2002: 399). Para determinarla no basta que la conducta se encuentre dentro de alguno de los tipos penales establecidos en la ley, sino que además no tiene que estar justificada por ninguna razón que se encuentre contemplada en la legislación, por ejemplo legítima defensa. Cuando no tiene ningún tipo de permisión jurídica y se encuentra en contradicción con alguna norma ya sea del derecho penal o del ordenamiento general del derecho, se dirá que es antijurídica. Cuando una conducta es típica y antijurídica se llamará de *injusto penal*, pero aún no constituye delito, ya que para ser un delito precisará también ser culpable.

La culpabilidad, que es este último elemento de averiguación en el proceso penal, es lo que liga la conducta al autor de ella. ¿De qué manera? Si dicho autor no se encuentra eximido por razones de inimputabilidad, siendo capaz de comprender el ilícito, así como también, tener la capacidad de adaptar su conducta a dicha comprensión de las normas

3 La perspectiva finalista sitúa una persona que es consciente de los efectos de sus comportamientos, por lo tanto puede prever las consecuencias de sus actos.

jurídicas, se le puede exigir conducta diversa. Por lo tanto su conducta es *reprobable*.

Cuando se habla de conocimiento o capacidad de comprender, se entiende que el mismo es siempre potencial. Observando que cuando en el derecho se refieren al entendimiento del ilícito, hay que detenerse para determinar qué se entiende por entendimiento o comprensión. Al respecto dicho autor explica que la comprensión engloba conocimiento así como también internalización del mismo. Reconociendo que no todas las personas tienen las mismas condiciones y capacidades para alcanzar la comprensión de la antijuridicidad, ya sea por razones sociales o personales, o combinación de ambas. Existen personas que requieren de mayor esfuerzo para internalizar las normas jurídicas. Por lo tanto concluye que el grado de entendimiento y exigibilidad de conducta diversa no puede ser igual para todos. Formulando que a mayor esfuerzo de comprensión, menor será la reprobación de su conducta y viceversa. Nuevamente entramos en el terreno de las tensiones entre las singularidades de los actores y los actos.

Nos parece importante mencionar esto último ya que creemos corresponde en parte a las condiciones y características singulares de la adolescencia. Para los adolescentes, la noción de responsabilidad, llámesela culpabilidad según los marcos legislativos del derecho, no puede ser entendida ni tratada de igual forma que para con los adultos, así como tampoco será igual para todos los adolescentes.

Sin embargo, cabe aquí aclarar la importancia de dicha correspondencia entre la responsabilidad y la culpabilidad, estableciendo algunos nexos con la justicia juvenil. Aun entendiendo que existen diferencias en cuanto a su tratamiento, el concepto de responsabilidad en la justicia juvenil que algunos autores garantistas defienden, en su determinación y definición, también está amarrado a dichos principios y procesos. Al respecto Shecaira (2008: 157) expresa que independientemente del término que sea utilizado: «responsabilización especial, estatutaria o infraccional» si se prefiere para no hablar de derecho penal adolescente, lo importante realmente es que ellos gocen de las garantías constitucionales de un juicio de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para determinar el acto infraccional y su consecutiva responsabilización.

En esta línea Uriarte (2005) establece que, de acuerdo a los marcos jurídicos de la justicia juvenil, la noción de responsabilidad remite a la culpabilidad en cuanto noción normativa antes descripta. «Dentro de la parquedad con la que el CNA se ocupa de los principios de derecho penal, que contrasta con la generosidad que exhibe con respecto a las normas procesales» (al respecto, véase Uriarte *et al.*, 2004: 46 y 55), es particularmente ostensible la ausencia de una consagración explícita y clara de la culpabilidad. «Sin perjuicio, a partir de la palabra responsa-

bilidad puede concluirse que el Código consagra el principio de culpabilidad» (Uriarte, 2005: 58).

Tensión responsabilidad individual, familiar o social

El tema de la infracción adolescente plantea el debate acerca de la responsabilidad en función de tres dimensiones: individual, familiar y social. Si bien los sentidos de la responsabilidad en el marco del SPJU se muestran como fuertemente individualizantes, creemos necesario integrar otras perspectivas que conjugan las dimensiones antes citadas.

En términos generales, es posible identificar una visión hegemónica que enfatiza la responsabilidad individual, en términos de culpabilidad normativa, de la persona que comete el delito frente a la víctima y frente a la sociedad toda, cuyas normas de convivencia lesionó. Esta lectura de la infracción fundamenta el discurso de la defensa social, orientada por el principio de la retribución y la prevención de la infracción, abriendo un debate acerca de las formas adecuadas de sancionar y la severidad que la reacción social debe asumir.

Esta lógica tiende a simplificar los conflictos en el momento mismo en el que se construye la responsabilidad como imputabilidad: en el escenario penal los sujetos aparecen nuevamente, pero solo como culpables y víctimas, despojados de la complejidad de sus vidas y de las relaciones que los atraviesan (Pitch, 2003: 32).

Esta perspectiva ha sido severamente cuestionada desde posicionamientos críticos, que han hecho foco en la naturalización de la infracción y de la figura del infractor que se elabora desde la visión de la defensa social. En este sentido, el concepto de selectividad del sistema penal, que involucra la definición de la infracción y del infractor, entendidos como construcciones socio-históricas, jaquea todo principio de igualdad y abre múltiples interrogantes acerca de la responsabilidad de los sujetos vulnerables al sistema penal.

Ahora bien, el caso de la infracción adolescente plantea otras tensiones que hacen a la relación de la responsabilidad y el contexto familiar. Dado que el adolescente infractor es considerado un ser en proceso de formación, al que se le adscribe el principio de autonomía progresiva, su responsabilidad individual no se corresponde con el tipo de sanción que se dispone para el caso de los adultos. Se abre así un debate en torno a la responsabilidad de los adultos encargados de la formación, que oscila entre posturas extremas que solicitan medidas judiciales para los adultos responsables, hasta otras más atenuadas que hablan de contextos familiares que operan propiciando determinadas conductas en los adolescentes o en coautoría con los mismos. La *corresponsabilidad familiar* está en debate, en momentos que se legislan cambios que tienden a acentuar las responsabilidades familiares en detrimento de las estatales a nivel de las políticas públicas.

La familia es importantísima en todos estos temas porque la familia es el caldo de cultivo, eso no significa que mi posición sea determinista, porque venís de determinada familia tal cosa, porque también hay familias pudientes que están delinquiendo permanentemente. Pero sí que cuando la familia —más allá del Código Penal que dice, omisión a los deberes de la patria potestad—, más allá de que en forma genérica el padre pueda incumplir los deberes de la patria potestad que es difícil de probar, yo con mi experiencia en penal muchas veces pedí esa figura delictiva pero los jueces no son afines a darla o a procesar, pero en materia de menores infractores se convierte absolutamente en establecer la siguiente modificación en el código, o del Código Penal, que cuando el juez de menores le impone a los padres el contralor de determinadas medidas socioeducativas, los padres son penalmente responsables del cumplimiento. Es decir, tu hijo cometió una rapiña, no va para el INAU, yo te lo entrego a ti para un arresto domiciliario pero cumplí con la obligación de informarme diariamente si cumple o no cumple con el arresto domiciliario. Hoy por hoy se le entrega el chiquilín a los padres, y el chiquilín en arresto domiciliario sigue saliendo en muchas oportunidades y no hay responsabilidad ninguna para los padres. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 6/9/2012).

Si bien para algunos la familia está bajo sospecha, para otros requiere de ayuda y contención ya que es parte de la solución y no solo del problema.

En ese proyecto yo estoy absolutamente en contra de que puedan llevar a los estrados obligatoriamente a la única persona que se está haciendo cargo del menor, porque en esas familias uniparentales muchas veces el padre ni existe, entonces a la que vas a llevar al juez de lo penal es a la única que por lo menos puso la cara, a la madre. El asunto es sumamente injusto. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 17/9/2012).

Otra cosa que estamos intentando es cambiar el relacionamiento con la familia. La familia es responsable también, entonces hay que integrarla de alguna manera. Y ahí se está pensando en hacer un trabajo con la familia, no solo de mediación sino también en un trabajo de responsabilización y de coparticipación. (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

Como ya mencionamos anteriormente Pitch (2003) plantea que para pensar la responsabilidad es necesario determinar cómo se entiende lo que se llama «cuestión criminal». Optando por este término en lugar de «criminalidad» por entender que la construcción de la categoría «delito» no solo es una producción del derecho y de la justicia penal, sino también de la interacción de otros saberes y campos disciplinares, así como de procesos de reacción social. Esto nos orienta en una perspectiva constructorista de lo que se entiende por delito, así como también de las respuestas propuestas como soluciones y de los resultados esperados, como puede ser la responsabilización.

En este sentido también se refiere a la distribución de responsabilidades, que debe ser pensada más allá de la imputabilidad y responsabilidad penal del adolescente, considerando los encargos de las instituciones que deben proteger y cuidar al joven, donde entran la justicia juvenil, la escuela, la familia, etcétera. Así, esta misma autora determina una doble faceta de la responsabilidad: la social que refiere a las causas y funciones de lo social, que atribuye, produce y administra la «cuestión criminal», y la que refiere a la responsabilidad individual para con la sociedad, para con otros individuos, que remite al estatus de los actores.

Con el planteo de estos temas, el asunto de la responsabilidad frente a la transgresión normativa, lejos de resolverse se complejiza. Los estudios sociales acerca de las características socioeconómicas y culturales de las personas judicialmente sancionadas por infracciones normativas —ya sean adolescentes o adultos— dan cuenta de una sobrerrepresentación de los sectores sociales más desfavorecidos en el sistema penal. Se abre así una discusión entre quienes atribuyen características de perversión intrínseca a los sectores sociales que no participan en la producción y distribución social de los bienes económicos, y quienes plantean el tema de la responsabilidad social por la desprotección en que la sociedad deja a sus miembros más vulnerables.

Yo creo que la responsabilidad es compartida y además, en realidad, los adolescentes que llegan a tener un conflicto con la ley penal son adolescentes que han sido vulnerados en sus contextos de pertenencia, por lo tanto hay derechos que no han sido garantizados tampoco para sus contextos de pertenencia y desde ahí, todas las conductas que surgen como sintomáticas que es la trasgresión a la ley, surgen como resultado del paradigma etiológico «esto es A y A lleva a B». Pero me parece que como producción su subjetividad se generó en un marco donde ya estaban vulnerados derechos en su contexto de pertenencia, entonces eso tiene que ser algo que nos obligue a la comunidad toda, a hacernos cargo de la responsabilidad que nos compete en esto. (Entrevista a una académica de la Universidad de la República, realizada en Montevideo, el 27/7/2012).

El adolescente de hoy viene como heredando problemas generacionales muy importantes que tuvieron lugar tal vez en la época dictadura y posdictadura. El resultado de la responsabilidad de los adolescentes pasa porque la gran mayoría de los adolescentes que delinquen pertenecen a masas de población que quedaron muy rezagadas; en la época dictadura y posdictadura, familias enteras se fueron quedando sin trabajo y, por otra parte, el mercado cada vez les ofrece más cosas. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo el 14/8/2012).

Ahora bien, la posibilidad de pensar en niveles de corresponsabilidad social y de vulneración de derechos en algunos casos lleva a replantear el tema de lo tutelar y de la incapacidad de los adolescentes, cuestionando posturas garantistas que toman la responsabilidad como

eje de protección. Creemos que el tema es complejo y pone en tensión ambos paradigmas, en lo que hace a los sentidos que se producen acerca de la responsabilidad.

¿Podemos hablar de responsabilidad de un menor cuando ese menor no ha tenido ninguna estructura familiar mínima detrás de él, o ningún principio de autoridad detrás de él que le ubique lo bueno y lo malo?, ¿podemos hablar ahí de responsabilidad, de botijas que de repente sus padres no estuvieron o si estuvieron estaban en condiciones delictuales o morales sumamente cuestionables? ¿Es justo hablar de responsabilidad? Creo que el concepto de responsabilidad si hay inimputabilidad o si hay incapacidad no [...] justamente lo que busca la incapacidad es decir este individuo no puede ser responsable, no es responsable de sus actos, y como no es responsable de sus actos yo lo protejo y para esto constituí estos dos institutos [...] Esa es una cuestión bastante complicada. Es decir, el primer ejemplo, lo debería dar el Estado si es que quiere salir a perseguir conductas de malos padres, pero el primero que tiene que ser un buen padre es él. Claro, el Estado no quiere ser padre, porque ser padre va en contra del derecho penal, el Estado quiere ser carcelero. (Entrevista a un representante del Ministerio Público, realizada en Montevideo, el 27/10/2012).

Responsabilidad, responsabilización, espacios de tensión-reflexión para las prácticas «psi» en el marco del Sistema Penal Juvenil Uruguayo

Acerca de las prácticas «psi» en el SPJU: la personalidad peligrosa como noción paradigmática del derecho penal de autor

Históricamente, las prácticas «psi» han promovido y sostenido un régimen de subjetivación unificado en términos del *self/yo* que sitúa la problemática criminal en la esfera individual (Rose, 2001). En este marco, la propuesta consiste en elucidar ciertos supuestos operantes en el SPJU que configuran la subjetividad de los adolescentes en términos de interioridad, totalidad y esencialidad, dando sustento a un sistema penal que asimila la responsabilidad de los individuos de intención o culpabilidad, y donde la noción de personalidad peligrosa difícilmente puede ser olvidada.

Están entrando muchos técnicos. Hicieron un mega llamado urgente al SIRPA, pero no sé, creo que tendría que haber otra idea de la práctica profesional, de la estructura del educador, el psicólogo, el asistente social. El psicólogo te estudia la cabeza ¿no? Tiene que haber otra lógica. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

Estudiar la cabeza del delincuente parece ser lo que hacen los operadores «psi» en el marco de los sistemas penales, examinar al autor

del hecho y vislumbrar qué aspectos de su personalidad lo llevan a actuar como lo hace. Nuevamente el autor y el acto aparecen indisolublemente relacionados en una estructura de condicionamiento mutuo. La inteligibilidad del acto estará en función de la conducta, el carácter, los antecedentes del individuo. Por lo tanto, la libertad jurídica de una persona se prueba a través del determinismo psicológico de su acto, mientras que su irresponsabilidad está probada por el carácter no necesario de su acto (Foucault, 2000).

En el CNA (2004) en su artículo 71 (Relación causal) que refiere a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes: «Solo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se le puede atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de infracción a la ley penal». Esto abre el debate acerca de lo que implica la atribución psicológica de una infracción penal. Nuevamente estamos ante la tensión acto-actor con relación a la atribución material y psicológica entendida como dos variables separadas.

De todas formas, la imbricación de lo psicológico en lo penal tiene su necesario correlato histórico que nos sitúa en la dimensión constructiva de una práctica social como es el derecho penal. Foucault (1995) teoriza acerca de las contribuciones históricas de las prácticas «psi» en los sistemas penales, en términos de favorecer un *derecho penal de autor*. Desde comienzos del siglo XIX la legislación penal se irá acercando al individuo y, para este cometido los sistemas penales se nutren de una serie de poderes laterales, fundamentalmente disciplinarios, que conforman una *ortopedia de lo social*, donde las prácticas «psi» ocupan un lugar de privilegio. Del acto a la conducta, del delito a la personalidad, del adulto o adolescente a la infancia y su familia, de la atribución de responsabilidad jurídica al individuo peligroso: estas son algunas de las transformaciones que operan en el campo de los sistemas penales, y en las cuales las prácticas «psi» legitiman su saber, generando efectos en la sanciones que dispone la ley penal. En el caso del SPJU en las medidas socioeducativas dispuestas.

Porque el tema del derecho penal de autor todavía no está resuelto, porque es muy difícil que alguien pueda resolver sin tener en cuenta algo de sus características. Y si no los ponen en juego por escrito, el operador lo tiene en la cabeza. Y ahí es cuando aparecen medidas para un lado y para el otro, o sea: hicieron lo mismo y les ponen cosas distintas. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

Dos nociones constituyen hitos centrales en las contribuciones de las prácticas «psi» a los sistemas penales: la personalidad y la peligrosidad —por separado— o la personalidad peligrosa en su versión junta. En este sentido, Cubells (2002) plantea que una de las estrategias en los sistemas penales es el presupuesto de *unicidad entre el acto y el actor*, lo que conforma el marco para el desarrollo de un derecho penal

de autor. La naturaleza del crimen dependerá de la naturaleza criminal de la persona involucrada. Se naturaliza así el concepto de personalidad convirtiéndolo en una verdad objetiva, que habilitará prácticas de gobierno donde las prácticas «psi» operan descifrando los códigos de la personalidad de los actores involucrados.

En la postura de la aplicación del derecho penal, con el concepto moderno del derecho penal de mayores dice, «no momentito usted está haciendo el derecho penal de las personas cuando acá es el derecho penal de los hechos», acá lo que importa es el hecho que cometió, la proporción y la responsabilidad proporcional establecida y no analizar al estilo psicólogo o personalista cuál es la personalidad o cuáles son los problemas de la personalidad. (Entrevista a un representante del Ministerio Público, realizada en Montevideo, el 27/10/2012).

Ahora bien, la Doctrina de la Protección Integral, como ya lo planteamos en la primera parte, postula un derecho penal que debe focalizarse en el acto, como forma de garantizar que el adolescente sea un *sujeto de derecho* y no un *objeto de tutela*. En nuestra legislación actual, el Código de la Niñez y Adolescencia (2004) constituye la expresión normativa que marca esta transformación, pero como lo expresa Uriarte (2005) es el único código sancionado en América Latina, desde el CDN, que incluye a la peligrosidad entre sus artículos, conservando la expresión más poderosa del paradigma de la situación irregular. En el artículo 91 (Duración de las medidas de privación de libertad) dice: «En situaciones de peligrosidad manifiesta se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor». La peligrosidad aparece así de la mano de la seguridad de la población, lastre defensista que no es fácil sacudirse.

Responsabilidad integral entonces hoy no hay. Hay una yuxtaposición tendiente a, pero con elementos que en el propio Código se surgen cuando habla en el artículo 91 de la palabra peligrosidad. Peligrosidad manifiesta significa que por la cara le saben ya los grados de homicida al chiquilín [...] El Código yuxtapone el concepto de peligrosidad con el concepto de informe del INAU, entonces se desdibuja el aspecto de la responsabilidad objetiva y técnica. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 6/9/2012).

Por otra parte, la noción de responsabilidad que se configura a partir de la peligrosidad se sustenta en un modelo determinista de la persona. La paradoja es la siguiente: el criminal aparece como más responsable de su acto cuanto más determinado psicológicamente esté. La peligrosidad, así concebida, implica una cualidad de la persona —llamada peligrosa—, a través de la cual se constata la *probabilidad* de que pueda realizar una acción socialmente dañosa, constitutiva o no de delito. A esto también se le conoce como peligrosidad social. En lo que hace a los *diagnósticos de peligrosidad*, las disciplinas «psi» han tenido algo que ver, siendo las principales encargadas de llevarlos a cabo. En este punto, la peligrosidad

es difícilmente separable de la noción de personalidad que sustenta. El concepto de personalidad que sostiene la noción de peligrosidad tiene un carácter esencialista y estático en la medida que autoriza el pronóstico de comportamientos futuros, a través de la inferencia de determinadas características de personalidad de una persona situada en un hoy.

T. Pitch (2003) plantea que la peligrosidad social ha sido renovada como categoría que opera en los sistemas penales. Si bien ha perdido algunas de sus connotaciones biológicas, adquiere otras características que la tornan fácilmente extrapolable en sus usos. «Funciona como categoría residual: todo lo que no es apto para ser sujeto a tratamiento o rehabilitación es, por esta razón, peligroso» (p. 55). La nueva peligrosidad que responsabiliza a la persona por lo que puede llegar a ser/hacer se muestra en términos del riesgo que puede ser vinculado a determinados sectores poblacionales: entre ellos los adolescentes infractores pobres (Vicentín, 2006).

La peligrosidad, así entendida, recibe múltiples objeciones: desde cuestionamientos científicos acerca de la fiabilidad de los métodos utilizados para averiguar y comprobar los síntomas de peligrosidad, hasta críticas al carácter de lo probabilístico de su enfoque y su naturaleza incierta, alegando que no puede haber una certeza matemática sobre si el individuo cometerá un delito en el futuro. Otras formulaciones críticas versan sobre las categorías de sujeto que esta noción promueve en términos de saber-poder y gubernamentalidad. Pero más allá de las críticas, no podemos negar su impregnación en los discursos y las prácticas de la justicia penal adolescente.

[...] cómo siente la sociedad que una persona que tiene determinada peligrosidad sin rehabilitación o con muy escasa rehabilitación esté enseñada nuevamente conviviendo con los demás. Por otro lado, el tema de la rehabilitación debería ser insistir más con el tema de la familia [...] pero una vez que sucede y tú estás ante un chico que tiene características de peligrosidad, yo ahí creo que sí que hay que resguardar. Que hay que resguardar a los otros también por el costo humano que tiene esto. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 6/9/2012).

Domínguez Lostaló (1996) en sus críticas a la noción de peligrosidad plantea la necesidad de incluir la noción de vulnerabilidad, entendiéndola como categoría antípoda a la de peligrosidad. Desde esta concepción, peligro y peligrosidad son unidireccionales: siempre el peligro existe para la organización social tal cual está constituida como riesgo de daño para lo pautado por el orden social.

En una teoría peligrosista lo lógico es contener pero contener significa institucionalizar, armar instituciones para depositar a aquellos que se han constituido en algún tipo de peligro y aun para aquellos que están en riesgo y no tienen continencia privada (Domínguez Lostaló, 1996: 3).

La diferenciación que introduce la vulnerabilidad tiene implicancias en cuanto a lo que puede llamarse *corresponsabilidad social*. La idea de base es que las personas no nacen sino que se hacen peligrosas y en ese proceso de hacerse peligroso el grupo social tiene una responsabilidad. Nadie es peligroso si antes no fue vulnerable —el término vulnerabilidad deriva de herida— y, por tanto, se hace referencia a las personas que son susceptibles de ser dañadas de diversas formas —exclusión, marginación, pobreza—.

Si bien la noción de vulnerabilidad introduce un matiz interesante de crítica a la peligrosidad, de todos modos implica una asunción en términos dualistas de aquellos que son dañados y de los otros que están ahí para «evaluar» el daño. Nos surge la pregunta: ¿cómo se detecta y se mide la vulnerabilidad y quiénes son los que se encargan de hacerlo? (López Gallego, 2006).

Proceso de responsabilización: tensiones entre tratamiento y castigo

En el marco de la Doctrina de la Protección Integral, los procesos de responsabilización inauguran nuevas prácticas para lo «psi» donde se tensiona la noción de adolescente con la que se trabaja, a la vez que se configura un nuevo escenario para reflexionar sobre las nociones de tratamiento *versus* castigo. Las medidas judiciales que pregonan fines socioeducativos en el campo del SPJU son interpelados en términos de la persuasión, la neutralización y el encierro, hitos de un derecho penal de corte puramente retributivo, en un momento donde la seguridad y el miedo se convierten en valores que determinan el diseño y la ejecución de políticas criminales para adolescentes.

Las prácticas «psi» han servido para argumentar la incapacidad e irresponsabilidad de los adolescentes en función de teorías evolutivas que llevan a reforzar un sistema de justicia basado en la tutela, todo esto fundado en una noción de responsabilidad entendida como innata a la persona.

La noción de diferencia elaborada en términos de carencia o déficit de «racionalidad» (en el caso de los jóvenes, provisional; en el caso de las mujeres, permanente) es precisamente lo que justifica las intervenciones en nombre de las necesidades más que en nombre de los derechos (Pitch, 2003: 164).

Ahora bien, nos preguntamos por los diversos sentidos producidos acerca de la responsabilización, aspectos que trascienden las prácticas «psi» a la vez que las configuran, problematizando el complejo campo de la penalidad adolescente.

Después que se le impone la sanción ahí sí empiezan a jugar —como en el derecho penal de adultos— los elementos subjetivos para observar si hay un proceso de adaptación a la cultura dominante, que así no se dice, hay que hablar de rehabilitación ¿pero qué es rehabilitación? Adaptarse

a la cultura dominante [...] (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 6/9/2012).

Adaptación a la cultura dominante constituye un ejemplo claro de lo que se llama en Criminología persuasión a la conformidad (Pitch, 2003) y de este modo la rehabilitación, tan cuestionada desde diversas posiciones, es definida como adaptación a un contexto societal hegemónico. Diversos autores, entre ellos Michel Foucault (2000, 1995), han mostrado cómo las prácticas de castigo se enmarcan en contextos sociales determinados, siendo el sistema penal un engranaje más de una configuración institucional que incluye fábricas, hospitales, escuelas, y cumple funciones de controlar a los sectores sociales más vulnerables. Según Rojido, Trajtenberg y Vigna (2010), la perspectiva de la tradición crítica en criminología implica «problematizar la ideología rehabilitatoria y su aparente espíritu humanitario y garantista de los derechos de los ofensores» (p. 14). La doctrina del «nada funciona» que impregna los discursos de la criminología desde la década de los setenta nos deja un cuestionamiento a la rehabilitación como práctica social, que parece no poder ser sustituido por una alternativa viable, dado que la responsabilización es pensada en términos similares, cuando no impensada.

Nosotros pretendemos que haya una propuesta, que haya un proyecto de responsabilización, no es de una rehabilitación de lo que estamos hablando, y como decimos los tres, los queremos inundar de educación y de trabajo. (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

La gran mayoría de las chicas viene con historias de abuso. Los operadores consideran que ese factor, esa vivencia, esa vida marcada por el abuso, y el maltrato han llevado a la infracción, a una salida a la calle tempranamente. Y todos lo traen como algo que debería trabajarse pero que no se trabaja. ¿Por qué no se trabaja? Porque ¡ah! no corresponde, porque no tiene que ver con la infracción. Pero decís que sí tiene que ver con la infracción. Entonces eso sería como trabajar desde lo tutelar, ¿no? Como lo que se hacía antes de trabajar otras cosas que nada tenían que ver con la infracción. Entonces hay una dicotomía: hago esto porque es lo que me corresponde y todo lo demás que sé que tendría que hacerlo no lo hago porque no corresponde. Pero no sé si está planteado en algún lado que no corresponde. Entonces al final me parece que no se hace mucho. [...] Me parece que las medidas están vacías de contenido, desde el punto del eje responsabilidad: yo sé lo que dice el concepto pero ¿cómo se articula con toda la práctica? Los informes que he leído, que han venido acá de cualquiera de los dos, de privación de libertad y no privación no dicen claramente en qué consiste el desarrollo de medidas. Entonces creo que estamos en crisis. (Entrevista a integrante del equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

La crisis tiene múltiples aristas. La tensión entre un derecho penal de autor y un derecho penal de acto deja a las prácticas «psi» en una ambigüedad que por momentos se caracteriza por parálisis. En los nuevos marcos jurídicos, las prácticas «psi» se escudan en el «nada se puede» de modo de no caer en intervenciones paternalistas y tutelares. Todo esto en un contexto más amplio donde se debate la intervención con fines socioeducativos *versus* la segregación con fines correctivos.

Moraleja: el hombre camina con una pierna izquierda y con una pierna derecha, tiene que caminar con las dos, si renguea, solo con una se cae. La pierna izquierda significa comprensión, estímulo, conversación, intercambio, y la pierna derecha significa límite, significa sanción, significa punición, significa dolor, y hay que usar las dos. Y acá estamos en que determinadas personas usan nada más que la pierna derecha y otra solo la pierna izquierda, y la vieja historia. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 6/9/2012).

Creo que esta cuestión de lectura de bolsillo de la terminología crítica que cuanto menos mejor, sí cuanto menos represión, cuanto menos lógica punitiva, mejor sí, pero no cuanto menos propuestas educativas, cuanto menos empleo. Yo creo que ahí hay que repensar estas consignas un tanto baratas que se han instalado en alguna gente que cree y sostener discursos críticos y que después termina retroalimentando la maquinaria punitiva. (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

La posibilidad de tensionar y problematizar las prácticas «psi» en el marco de la justicia penal adolescente nos muestra la necesidad de considerar a la responsabilidad como un proceso relacional, que lejos de ser una característica individual nos lleva a pensar la «necesaria interdependencia entre la dimensión de la responsabilización subjetiva y el contexto socio-político que promueve o sustenta» (Vicentín, 2006: 18). Las prácticas «psi» deben aprender a convivir en la tensión castigo-tratamiento, de forma de habilitar intervenciones que conociendo el contexto penal en el que están insertas puedan incorporar lo socioeducativo como eje de su trabajo.

Consideraciones finales

Las prácticas «psi» constituyen según Rose (2001) y en un sentido amplio, una de las líneas de fuerza que dan forma a nuestra subjetividad en una dimensión de autoridad. Por tanto, diversas prácticas «psi» han participado en la elaboración de un código moral que conlleva un ideal de responsabilidad autónoma que, tomando una forma terapéutica, resulta consonante con las racionalidades políticas de las sociedades en las que vivimos. Responsabilidad que se piensa como individual e innata a la persona y que en el campo de los sistemas penales se ha configurado como culpabilidad, en términos de intención o motivación para el crimen.

En el marco de la Doctrina de la Protección Integral, y desde una concepción jurídica, que cuestiona las intervenciones tutelares y pseudoprotectivas, la responsabilidad es pensada como equiparable a la culpabilidad normativa, siendo entendida como *reprobación* pura del acto. De esta forma, se intenta separar las motivaciones subjetivas —intenciones— del actor del acto cometido, tensionando el derecho penal de acto *versus* el derecho penal de autor, característico este último de la Doctrina de la Situación Irregular.

Ahora bien, creemos que existe una tensión entre ambas doctrinas entendidas como paradigmas, es decir, como un conjunto de creencias que guían los discursos y las prácticas jurídicas, y donde la responsabilidad como noción se muestra ambigua, lo que por momentos habilita intervenciones más justas y garantes de derechos, en otros surgen sentidos que la tornan inoperante e incluso limitante. No parece existir la posibilidad de una doctrina pura, sino que en la imbricación de ambas se configura el funcionamiento del actual Sistema Penal Juvenil.

En el campo de las prácticas «psi», que históricamente se han concentrado en el examen del autor, este nuevo paradigma que cuestiona el derecho penal de autor genera un movimiento crítico que opera muchas veces en parálisis. «No se puede trabajar con el autor» parece ser una de las consignas críticas que termina retroalimentando posturas punitivas puras, a falta de otras alternativas de trabajo. Llevado a posturas extremas solo se puede integrar en un proceso de responsabilización la posibilidad de responder en el sentido de asumir culpabilidad, por un acto infraccional concreto, el cual es recortado de un contexto social más amplio donde ese acto fue cometido por un actor singular, aspectos estos que no pueden ser problematizados. En el contexto de un proceso de responsabilización de estas características, ¿qué lugar tienen las prácticas «psi»?

Padilla (2012) advierte sobre los peligros de trabajar con una lectura puramente jurídica de la responsabilidad en el marco de las aplicación de las medidas socioeducativas, reflexionando acerca de la conveniencia

de incorporar un lectura situacional que singularice y complejice la vida de las personas.

Si bien es conveniente abandonar ciertas lógicas de sobredeterminismo psicológico o social que permean la responsabilidad penal, volviendo inteligible un crimen en función de factores individuales o sociales entendidos como carencias de la persona o potenciales peligros, esto no implica la imposibilidad de pensar un actor concreto en el marco de una noción de responsabilidad que se construye de forma relacional. De esta forma entenderemos que:

[...] la «responsabilidad» no es identificada como una propiedad del sujeto, sino más bien como un vínculo complejo entre sujeto y acción —dentro de un contexto cultural específico sobre la base de cuyos valores y normas ese vínculo es interpretado— productor de «efectos prácticos y simbólicos» que interactúan con el vínculo mismo (De Leo, 1985. En Pitch, 2003: 183).

Por lo cual, si bien entendemos que en el proceso judicial de determinación del delito constituye una garantía procesal para los adolescentes el asociar la noción de responsabilidad penal al criterio de culpabilidad, que velaría por un juicio menos discrecional, también creemos que el criterio o noción de responsabilidad debería ser pensado en término plurales, diferenciando su sentido en las distintas fases del proceso, porque lo que puede operar como una garantía del proceso en determinada fase de determinación de la culpabilidad y adjudicación de la medida puede constituirse en una imposibilidad a la hora de trabajar con el adolescente sobre el proceso de responsabilización, si se pretende que este verse sobre el acto únicamente, lectura que se pretende «objetiva» y que incluso puede ser cuestionada dentro del propio proceso de determinación del delito (Padilla, 2012). Sin embargo, lo que nos interesa proponer es que sería interesante problematizar tal noción y construir diversos sentidos sobre la responsabilidad, que no necesariamente remitan a criterios de peligrosidad, sino a una construcción colectiva junto con el adolescente donde pueda significar el acto en el contexto de su vida.

Bibliografía

- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídica-penal*, Buenos Aires, Siglo XXI editores.
- Cubells, J. (2002). *La construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del Derecho Penal*. Tesis Doctoral. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en <<http://www.tdx.cesca.es/TDX-0424103-181630/>>.
- Domínguez-Lostaló, J. C. (1996). *Vulnerabilidad. Aportes para la discusión de un concepto que rompe un paradigma*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata.
- Foucault, M. (2000). *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- (1995). *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa.
- Frasetto, F. A. (2005). *Avaliação psicológica em adolescentes privados de liberdade: uma crítica à execução da medida de internação*. Tesis de Maestría, San Pablo, Universidade de San Pablo.
- García Méndez, E. (2004). *Infancia: de los derechos y de la justicia*, Buenos Aires, Editorial del Puerto.
- Ibáñez, T. (ed.) (1989). *El conocimiento de la realidad social*, Barcelona, Sendai.
- Ley 17823 (2004). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Disponible en: <<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>> (mayo de 2013).
- Ley 16137 (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. (1989). Disponible en: <<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16137.htm>> (mayo de 2013).
- López Gallego, L. (2006). *Aproximación al dispositivo «psi» pericial en el campo jurídico-penal. Vicisitudes de una práctica penal*. Tesis de Maestría, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona.
- Padilla, A. (2012). *Hibridismos acto-autor y responsabilidad en el sistema de justicia juvenil: reflexiones a partir de los estudios de Michel Foucault sobre el derecho*. Tesis de maestría. San Pablo, Pontificia Universidade Católica de San Pablo.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Rojido, E., Trajtenberg, N. y Vigna, A. (2010). *Rehabilitación e Instituciones Penitenciarias: Revisión de la literatura en Uruguay*. Documento de trabajo 80. Montevideo, Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Udelar.
- Rose, N. (2001). *Inventing our selves. Psychology, Power and Personhood*. Gran Bretaña, Cambridge University Press.

- Shecaira, S. (2008). *Sistema de garantías e o direito penal juvenil*, San Pablo, Revista dos Tribunais.
- Spink, M. J. (ed.) (2004). *Práticas discursivas e produção de sentidos no cotidiano. Aproximações teóricas e metodológicas*, San Pablo, Cortez Editora.
- Uriarte, C. (2005). «Culpabilidad y Derecho Penal Juvenil», *Revista de Derecho Penal*, 15, 53-94.
- Vicentín, M. C. (2006). «A questão da responsabilidade penal: notas para uma perspectiva ético-política» en ILANUD, ABMP, SEDH, UNSPA (orgs.). *Justica Adolescente e Ato infraccional. Socioeducação e responsabilização*, San Pablo, Método.
- Zaffaroni, E. R. y Pierangeli, J. H. (2002). *Manual de direito penal brasileiro, Parte geral. 4.ª*, San Pablo, Revista dos tribunais.

Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente

Pablo Martinis | Clarisa Flous

Introducción

En el presente trabajo se aborda la reflexión sobre la problemática de la responsabilidad adolescente en el marco del sistema de responsabilidad penal juvenil desde una perspectiva pedagógica. Para ello se trabaja a partir de la revisión de documentos considerados relevantes y del análisis de entrevistas realizadas a diversos actores vinculados al sistema.

El artículo se organiza en torno a cinco apartados. En el primero se plantean algunas consideraciones iniciales sobre la noción de práctica educativa. En el segundo se colocan en consideración dos representaciones existentes sobre la construcción de la noción de adolescente y joven en el marco de las elaboraciones más extendidas sobre responsabilidad penal juvenil. En el tercero se analizan diversas perspectivas sobre la valoración del funcionamiento del sistema de responsabilidad penal juvenil en nuestro país. En el cuarto se realiza una lectura en clave pedagógica de las elaboraciones previamente presentadas acerca de adolescencia, juventud y sistema de responsabilidad penal juvenil. En este apartado se introducen algunas claves de análisis del fracaso de las prácticas educativas en estos marcos institucionales. Finalmente, se presentan algunas consideraciones de los ejes conceptuales sobre los que sería relevante trabajar para avanzar en la producción de prácticas educativas dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil.

En su conjunto, el artículo pretende aportar al campo de estudios, reflexión y prácticas que se han constituido sobre los abordajes educativos necesarios en el marco de un sistema de responsabilidad penal juvenil.

Consideraciones iniciales: práctica educativa

Pensar el abordaje de la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley desde una perspectiva pedagógica supone una intervención en la discusión acerca de si es posible concebir una acción educativa en el marco de una disposición judicial de internación compulsiva.

El carácter de «socioeducativa» de la medida dictaminada por un juez operaría desde el supuesto que la internación tiene no solamente una intencionalidad punitiva sino, fundamentalmente, una justificación pedagógica o «socio-pedagógica». Esto es, que el encerrar al adolescente se sostiene en una intención de producir un trabajo educativo, el cual debería permitir alguna forma de cambio del sujeto a partir de la toma de conciencia de la falta cometida y de sus consecuencias en términos sociales y también penales.

La nominación «socioeducativas» de estas medidas llama la atención sobre la dificultad de nombrarlas en términos de su alcance pedagógico. La referencia inicial a los aspectos sociales parece remitir a la existencia de un trabajo previo que debe ser desarrollado para poder, posteriormente, concebir una intervención educativa. Esta dificultad se extiende a un extenso conjunto de prácticas educativas ubicadas más allá de la escuela y que suelen tener en común el hecho de producirse con relación a sujetos que viven en situación de pobreza. La dificultad de nombrarlas como educativas no refiere solamente a un problema lingüístico, sino fundamentalmente a los límites de concepciones sobre los procesos de transmisión de la cultura que encuentran dificultades para ubicar entre sus destinatarios legítimos a vastos sectores sociales.

En cuanto al tema que particularmente aborda este artículo, la sociedad uruguaya dista mucho de estar convencida de las bondades desde el punto de vista educativo del sistema de reclusión penal de adolescentes. Circula un cierto sentido común que sostiene que dicho sistema no hace más que reforzar las conductas «desviadas» asumidas por los sujetos involucrados, presunción que se reactualiza cada vez que se produce un motín o fuga por parte de los adolescentes, o cuando anualmente el Comité de los Derechos del Niño advierte acerca del carácter eminentemente represivo y despersonalizante de las prácticas que se desarrollan al interior de estas instituciones.

En todo caso, uno de los elementos que queda claro cada vez que se vuelve a entrar en esta discusión es el relativo a la constante indefinición sobre qué implicaría, en concreto, sostener una acción educativa en un contexto de privación de libertad. La teoría pedagógica, en sus términos más generales, se ve puesta en tensión ante esta problemática y muestra los límites de un campo de conceptualización históricamente reducido a la categoría de «educación formal». Si bien en las últimas dos décadas la producción del tema ha sido profusa en América Latina

entendemos oportuno reubicar algunos elementos para nosotros imprescindibles de cara a una conceptualización de lo educativo.

Actualmente en nuestro país coexisten tres grandes formas de nombrar los espacios de la educación más allá de la escuela. Ellas son: educación no formal, educación popular y educación social (Martinis, 2010; Ubal y Varón, 2011). Cada una de ellas es, a su vez, heredera de tradiciones pedagógicas desarrolladas en diferentes contextos sociales y momentos históricos.

En las perspectivas mencionadas, aunque presenten divergencias e inclusive antagonismos, subsiste la posibilidad de pensar lo educativo más allá de las instituciones de la educación formal.¹ En este sentido, nos parece relevante el esfuerzo presente en todas ellas por sostener la posibilidad de la reflexión pedagógica y la práctica educativa en una serie de elementos que no necesariamente se agotan en un aula tradicional. Paulo Freire, en uno de los últimos textos que publicó (Freire, 1993), postuló que toda práctica educativa, más allá del marco en que se realizara, debería presentar algunos atributos en común para poder ser ubicada dentro del ámbito educativo. En su planteo, estos elementos son: existencia de sujetos en relación que se ubican en posiciones diferenciales, circulación de conocimientos que han de ser enseñados por los educadores para ser aprehendidos por los educandos, objetivos mediatos e inmediatos desde los cuales se construye una intencionalidad educativa, y, metodologías a través de las cuales se intenta hacer concreta la transmisión de conocimientos.

Aquí nos interesa específicamente reubicar estos componentes de la práctica educativa en el marco particular de los debates sobre las acciones educativas con jóvenes en conflicto con la ley, a los efectos de poder avanzar en la conceptualización de estas acciones desde las perspectivas de los diversos actores que intervienen directa o indirectamente en ellos. Ello supone interrogarnos acerca de las formas en que se produce la constitución de sujetos (educadores-educandos) en este tipo de acciones educativas, las formas en que se vinculan en el marco de relaciones educativas, los contenidos que circulan en esa relación, las intencionalidades que guían las acciones y los métodos y técnicas implicadas en estos procesos.

Resulta necesario destacar que no pretendemos llegar al final de un camino que establezca certezas con relación a una temática en la que sobran las indefiniciones, sino tan solo dar cuenta, a partir de una aproximación empírica realizada en el marco del proyecto de investiga-

1 Para profundizar con relación a la noción de educación no formal véanse Coombs, 1971 y Torres 1995. Con relación a la noción de educación popular remitimos al texto clásico de Paulo Freire, 1969. Para el caso uruguayo: Ubilla, 1996. Con relación a educación social puede consultarse Petrus, 1997 y Núñez, 2002, y en cuanto a la producción local generada desde los años noventa en el Centro de Formación y Estudios del INAU.

ción en el que este texto se inscribe, acerca de las diversas perspectivas con relación al tema que es posible encontrar entre los actores vinculados al sistema de justicia penal juvenil.

Acerca de las nociones de adolescencia y juventud

Si pensamos en los sujetos de la educación, y más específicamente en los educandos en el marco del sistema de responsabilidad penal adolescente, ello nos lleva a considerar qué idea de «adolescente» o «joven» está implícita en el abordaje de esta problemática. Como sostienen entre otros Margulis (2001) y Tenti Fanfani (2009), el concepto de juventud, si bien se basa en una definición de corte cronológico, involucra aspectos que no son asimilables únicamente a lo etario, y que implican significaciones elaboradas histórica y socialmente. Por lo tanto, más que hablar de adolescencia sería adecuado considerar el plural de este concepto, y así pensar su heterogeneidad, ya que se encuentra atravesado por variables culturales, sociales y económicas (Margulis, 2001). Cómo sostiene Bourdieu

las clasificaciones por edad... vienen a ser formas de poner límites, de producir un orden en el cual cada quien debe mantenerse en su lugar, [...] la juventud y la vejez no están dadas sino que se construyen socialmente en la lucha entre jóvenes y viejos (2002: 164).

En términos generales podemos considerar algunas de las representaciones sobre los adolescentes explicitadas desde documentos y autores que se traducen en normativas, discursos y prácticas pedagógicas.

En primer lugar, puede resultar pertinente mencionar los marcos normativos con relación a los adolescentes, es decir, la Convención de Derechos del Niño a nivel internacional (1989) y el Código de la Niñez y la Adolescencia a nivel nacional (2004). Estos documentos, que también parten de un corte etario de carácter universal, establecen consideraciones particulares vinculadas a los menores de 18 años, consideraciones que resultan marcos referenciales de diversos ámbitos (educativos, judiciales, etcétera). Particularmente nos interesa el criterio del niño y adolescente como sujeto de derecho, en el marco de la doctrina de protección integral,² así como el criterio del interés superior del niño.³

2 A diferencia de la Doctrina de la Situación Irregular, Esta doctrina incluye todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles. Para nosotros, adultos, el reconocimiento de esta condición se traduce en la necesidad de colocar las reglas del estado democrático para funcionar en favor de la infancia (Emilio García Méndez, 1994: 11).

3 «Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (CNA, 2004, Artículo 3). El interés superior del niño y el adolescente «que con-

Por otro lado, Mariana Chaves (2005) sostiene que «las miradas hegemónicas sobre la juventud en Latinoamérica responden a los modelos jurídicos y represivos de poder», de ahí que plantea que

la juventud está signada por «el gran NO», es negada (modelo jurídico) o negativizada (modelo represivo), se le niega existencia como sujeto total (en transición, incompleto, ni niño ni adulto) o se negativizan sus prácticas (juventud problema, juventud gris, joven desviado, tribu juvenil, ser rebelde, delincuente) (2005: 9).

Desde este punto de vista los discursos y las representaciones de juventud se realizan desde parámetros adultos, o como expresa la autora, desde una «perspectiva adultocéntrica» donde

la definición se hace por diferencia de grado en relación al parámetro elegido, lo que lleva a establecer características desde la falta, las ausencias y la negación, y son atribuidas al sujeto joven como parte esencial de su ser (Chaves, 2005: 9).

La autora retoma la idea de construcción social de la condición de joven, y cuestiona cómo estas miradas desde «el no» naturalizan las representaciones de los adolescentes, ocultando su carácter ideológico y discriminador.

En términos de la educación formal también se produce una interpelación de los adolescentes en términos de edad, ya que el principio fundamental desde el que se constituye el formato escolar moderno es el de la coexistencia en una misma aula de alumnos de la misma generación. De este modo se definen «trayectorias escolares teóricas» (Terigi, 2010) que sancionan el desacople del alumno de su grupo edad desde la categoría de «extraedad». Desde aquí también se constituyen perspectivas que tipifican negativamente al estudiante y funcionan en la práctica como anticipatorias de procesos de abandono del sistema educativo. Tradicionalmente se ha definido desde el lenguaje educativo al alumno que cesa de asistir como un «desertor». Huelga destacar el carácter fuertemente estigmatizador de esta categoría. Si bien en los últimos años se ha intentado generar categorías que mencionen el fenómeno en términos menos valorativos, el fuerte peso que supone ubicar en el adolescente la responsabilidad por el fracaso continúa vigente.

En esta línea de construcción discursiva, y con relación más específica al sistema de responsabilidad penal adolescente uno de nuestros entrevistados sostiene:

Así, las acciones y los sujetos de la violencia y la criminalidad son reducidas discursivamente por los distintos engranajes institucionales. Estos discursos devienen en estructuras de conocimiento que incluyen secuencias de acción estereotipadas, roles, y definición de responsabilidades,

siste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos» (CNA, Artículo 6).

culpas, derechos y obligaciones. Todo discurso institucional implica un necesario oscurecimiento de la racionalidad del «otro». Y fuera de la realidad del discurso no hay nada: ni las operaciones mentales de los actores sociales ni las aproximaciones científicas que blanden con orgullo el paradigma de la explicación. (Entrevista a académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo el 6/5/2012).

En definitiva, apreciamos que si bien nuestro país posee un marco legal que en términos generales incluye los postulados de la Doctrina de la Protección Integral, en los hechos subsiste con mucha fuerza una perspectiva hegemónica que tiende a construir a los adolescentes y jóvenes, fundamentalmente los pertenecientes a los sectores populares, como poblaciones negativamente tipificadas. Esto es apreciable en un amplio abanico de ámbitos institucionales, el cual podría percibirse como constituido en uno de sus extremos por el sistema educativo y por el sistema de responsabilidad penal juvenil en el otro.

En el conjunto del material de campo producido en nuestro trabajo de investigación hemos podido ubicar recurrentes afirmaciones que abonan lo planteado y que podríamos agrupar desde la construcción de la noción de adolescente como «sujeto peligroso».⁴ Sin desmedro de ello, también es posible ubicar en fragmentos del material recolectado la intención de construir otra perspectiva, la cual se caracteriza por tender a ver el adolescente en términos de «víctima» o sujeto «victimizado».⁵ Como veremos, ambas perspectivas presentan serias dificultades para habilitar una acción educativa.

Antes de analizarlas, nos parece relevante señalar que la existencia de estas posiciones es visualizada por diversos entrevistados. En este sentido, tres extractos de entrevistas pueden ser útiles para dejar planteada esta oposición:

[...] cabalgamos entre dos concepciones, aquella de la situación irregular y la de la protección integral, lo de menor era clásico del discapacitado que es el menor inimputable de la vieja concepción. (Entrevista a un fiscal especializado en la justicia penal juvenil, realizada en Montevideo el 17/9/2012).

4 Esta categoría es planteada por Chaves (2005) «no es la acción misma, sino la posibilidad de acción lo que lo hace peligroso. Todo joven es sospechoso, carga por su estatus cronológico la marca del peligro. Peligro para él mismo: *irse por el mal camino, no cuidarse*; peligro para su familia: *trae problemas*, peligro para los ciudadanos: *molesta, agrede, es violento*; peligro para la sociedad: *no produce nada, no respeta las normas*. Hoy al Estado parece no interesarle fundamentalmente disciplinar, sin embargo si le interesa el mecanismo de seguridad, ya no importa que los chicos se porten mal, el problema es que son peligrosos» (2005: 15).

5 Sostiene Mariana Chaves: «aquel que no tiene capacidades propias será una víctima del acontecer social. Asimismo aquel que es todo en potencia, en posibilidad, pero que no puede SER porque no lo dejan, aplastado, es dominado, está absolutamente oprimido, ese también será visto como víctima. Y hay un tercer espacio de la representación del joven víctima y es la justificación de los actores que entran en conflicto con la ley por su posición de víctimas del sistema. A la víctima se suele acercarse desde la «comprensión y la lástima, no desde el reconocimiento legítimo» (2005: 16).

Un campo vinculado a la protección de los derechos del niño, que de algún modo sale a contraponer este discurso, pero está claro que hay una producción discursiva que sale también del sistema penal adolescente y que tiene que ver con esta inflación represiva, ilusión represiva y demagogia represiva, y que se ve como un correlato de ciertas medidas que impulsan el aumento de penas de adolescentes. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo el 6/11/2012).

Hay muchos discursos al respecto. Está el discurso abolicionista que supone que no deben existir sanciones y que lo que existiera debe ser nada más que sanciones alternativas a la internación... hasta la otra punta que es el discurso sancionatorio a ultranza, representado de alguna forma en la baja de edad de imputabilidad. (Entrevista a fiscal especializado en justicia penal juvenil, realizada en Montevideo, el 6/9/2012).

Planteada la tensión a la que hacíamos referencia precedentemente, nos parece interesante intentar caracterizar, a partir de las entrevistas realizadas, las dos posiciones mencionadas.

Para ello, debemos comenzar señalando que si bien se encuentran algunas similitudes en los discursos entre los actores de una misma área, en muchos casos también divergen las perspectivas aun en un mismo perfil profesional. Los atravesamientos institucionales, así como la experiencia más cercana a la temática, sin duda marcan algunas de las representaciones no solo sobre los propios adolescentes, sino sobre las prácticas judiciales y socioeducativas que se llevan adelante.

Con relación a la visión del adolescente como «peligroso», un primer elemento que emerge del material tiene que ver con el carácter de responsabilidad individual adjudicado al joven. Esta afirmación se basa en la presunción de que el adolescente es *totalmente* responsable y *plenamente* consciente de los actos que realiza.

Diversas entrevistas sostienen esta perspectiva, entre ellas nos pareció que la idea quedaba claramente expresada en la siguiente:

Creo que la responsabilidad del adolescente con respecto a lo que es el mundo del delito [...] está presente. El adolescente moderno es consciente de las limitaciones de la línea entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, salvo casos excepcionales donde vemos que hay muchas dificultades, que hay capacidades cognitivas muy disminuidas que son muy claras... (Entrevista a integrante de equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo el 14/8/2012).

Del mismo modo, otros entrevistados señalan que el joven actualmente «tiene la madurez suficiente y necesaria como para darse cuenta de la conducta que está llevando adelante y del daño que está cometiendo». (Entrevista a Germán Cardoso, representante parlamentario del Partido Colorado, realizada en Montevideo el 4/9/2012); «[...] o que el hecho de participar activamente del proceso de globalización hace hoy al adolescente muy diferente al de décadas anteriores». (En-

trevista a integrante de equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo el 14/8/2012).

Resulta interesante señalar que la *responsabilidad* de los adolescentes es fundamentada desde estas perspectivas desde su relación con el «contexto actual» que les permitiría acceder a mucha información, tecnología, etcétera, lo que generaría efectos sobre estos jóvenes de mayor madurez. Estos efectos son planteados de forma muy general, casi por referencia a un sentido común que no necesita de mayores explicaciones ni justificaciones conceptuales. Se trataría de un dato de la realidad que con su propia enunciación se torna evidente, sin necesidad de ser puesto bajo análisis.

Es necesario destacar que esta construcción de la responsabilidad es puesta en tensión desde otras perspectivas, las cuales intentan problematizarla. Ello es planteado por Julio Bango quien al opinar sobre el tema de la baja de imputabilidad sostiene:

Es inconsistente, incoherente porque en realidad si se arguye que hay cambios en la condición que un adolescente de 15 años hoy no es lo mismo que un adolescente hace 15 años, tampoco lo es uno de 14, y sin embargo establecen un límite arbitrario a los 16 años. Por otra parte, habría que discutir si los adolescentes hoy son más maduros que los adolescentes de 1934 cuando se hizo el primer Código de la Niñez. (Entrevista a Julio Bango, representante parlamentario del Frente Amplio, Partido Socialista, realizada en Montevideo, el 8/8/2012).

Precisamente, esa discusión que propone Bango surge como uno de los elementos fundamentales al abordar la cuestión de la responsabilidad adolescente. La supuesta madurez que se asigna a los adolescentes actualmente por el hecho de acceder a un conjunto de información inédita en otros momentos históricos podría verse en tensión desde otras perspectivas que tienden a subrayar las dificultades de construcción identitaria que presentan esos mismos adolescentes en el contexto actual hiperglobalizado. En este marco es que cobra relevancia una reflexión que llama la atención acerca de que:

en el caso de los adolescentes su juicio está claramente menos desarrollado y claramente menos desarrollado que en el caso del adulto que tiene un nivel de maduración intelectual más importante, pero no por eso creo que haya que desconocer por completo la responsabilidad individual. (Entrevista a director del Ministerio del Interior, realizada en Montevideo el 15/8/2012).

Un segundo elemento a trabajar desde esta perspectiva tiene que ver con que en la medida que la responsabilidad es fundamentalmente individual, se disminuye o excluye la posibilidad de responsabilidad social, o sea que frente a este «menor peligroso», es la sociedad la que debe ser protegida.

El discurso de la necesidad de la protección social frente al joven peligroso data de muchas décadas y constituye uno de los elementos

de lo que en otros trabajos hemos caracterizado como el «discurso de la seguridad ciudadana» (Martinis, 2013).

De las perspectivas planteadas con relación al tema en el conjunto de entrevistas realizadas nos parece particularmente clara la que presentamos a continuación:

Entonces la idea sería reabsorber en gran medida a todos esos menores y más, porque hoy el sistema es absolutamente benigno en cuanto a la protección de la integridad física, de la vida de las personas, y de la sociedad en su conjunto que es quien hoy está en situación de vulnerabilidad frente al avance de la minoridad infractora. (Entrevista a Germán Cardoso, representante parlamentario del Partido Colorado, realizada en Montevideo, el 4/9/2012).

El discurso de la protección social frente a los menores infractores ha sido ampliamente desarrollado en nuestro país. Nuestro trabajo de campo nos coloca frente a la constatación de que el mismo goza de muy buena salud y que es uno de los polos de construcción de sentido fundamentales que es posible ubicar actualmente.

Un último aspecto que entendemos fundamental ubicar con relación a la construcción de la perspectiva del adolescente peligroso, y que resulta prioritario a la hora de pensar la posibilidad de lo educativo, se relaciona con que en algunos discursos se expresa la imposibilidad de cambio de la situación de los jóvenes. Sin duda este es uno de los puntos a los que habrá que prestar más atención en el análisis de las formas en que se construye la noción de responsabilidad adolescente, ya que si no es posible pensar en procesos de cambio, las alternativas de intervención con relación a los adolescentes se reducen drásticamente.

En términos de uno de nuestros entrevistados:

me parece que es un entorno muy complejo el del adolescente, el de la situación en la que está [...] Creo que hoy la realidad esa no la podés cambiar... de hecho nadie la pudo cambiar más allá de los esfuerzos que hacen. El tema no es solamente el que está en la cárcel, el que está detenido, el infractor, sino que es su entorno, su familia, su barrio [...] Si vos tenés un niño que ya desde su inicio viene abarajado y muy complicado y es muy difícil que vos lo puedas cambiar por más tratamiento que hagas —no digo que en algunos no se pueda hacer, pero en alguno es más difícil—, son niños que no tienen problema en salir a matar. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo, el 15/8/2012).

Construida de esta forma la apreciación del problema, los destinos parecen estar ya preconfigurados por una serie de determinantes estructurales que se ubican más allá de las posibilidades de intervención en la problemática. De este modo, la discusión se coloca necesariamente en la definición del carácter de esta determinación, ya que una asunción de ella en términos absolutos inviabiliza cualquier propuesta de intervención.

En síntesis, hemos pretendido ubicar aquí tres elementos que serían constitutivos de la construcción del adolescente como peligroso. Ellos tienen que ver con: el carácter individual de la responsabilidad asignada al joven, la necesidad de proteger a la sociedad frente a la existencia de estos jóvenes, y, la imposibilidad de cambiar su situación.

Veamos a continuación la otra forma de construir la noción de joven que hemos ubicado en nuestro trabajo de campo.

En esta segunda perspectiva, encontramos discursos que ubican a los adolescentes desde un lugar que como mencionamos anteriormente podríamos denominar de «víctima» o «victimizado». Hay aquí un fuerte énfasis en el adolescente y su entorno, y en cómo este afecta su vida y sus acciones. En este caso el entorno refiere a un ámbito focalizado, en donde se consideran en el análisis variables sociales, culturales y económicas. Este discurso se reitera en diversos actores con variedad de matices, y lo encontramos fundamentalmente en lecturas técnicas. Esta perspectiva se articula con un elemento que se encuentra reiteradas veces, y es la explicitación del carácter socialmente selectivo del sistema penal juvenil. Ello se aprecia al considerar que:

los chiquilines que caen acá son de un determinado contexto. No quiere decir que los otros no cometan infracciones, pero difícilmente los traigan acá y si hay alguno que ha caído y que ha entrado... notás que el tratamiento es distinto. (Entrevista a integrante de equipo técnico de los juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada el 7/8/2012).

Este es sin duda un elemento relevante a la hora de ubicar construcciones de sentido que excedan la concepción de la problemática que nos ocupa desde la noción de peligrosidad.

La constatación del carácter socialmente selectivo del sistema va de la mano con la apreciación de que aquellos sujetos sobre los cuales él opera han sido previamente víctimas de diversas formas de exclusión o violencia. Ello lleva a considerar que:

[...] en general los menores infractores proceden de contextos sociales desfavorecidos; en general, como tendencia es bastante claro que es así, y por lo tanto son personas que han sufrido distintas formas de violencia estructural, distintas formas de marginación social tanto a nivel macro: exclusión social en lo que tiene que ver con las posibilidades de acceso al sistema educativo, buenas posibilidades de acceso al mercado de empleo y como a nivel más micro de sus trayectorias personales, y frecuentemente se trata de personas que proceden de familias muy disfuncionales, de familias desarticuladas, o que han sido con bastante frecuencia víctimas o testigos de situaciones crónicas de violencia doméstica. (Entrevista a un director del Ministerio del Interior, realizada en Montevideo el 15/8/2012).

Este conjunto de perspectivas ubican fuertemente la responsabilidad social en la producción del problema de la infracción adolescente. La generación de la infracción tiene que ver con la existencia en una vida cotidiana en la cual «ya estaban vulnerados derechos en su contexto de

pertenencia». Esta misma entrevistada explicita no solo el carácter de víctima de este adolescente, sino que se refuerza dicho proceso, a lo que ella llama *revictimización*, y pone en cuestión la perspectiva anterior:

poder complejizar y no hablar del infractor, del menor, sino más bien ir a un paradigma diferente con relación al posicionamiento... y con esta temática, poder pensar al adolescente desde una posición integral, la baja de imputabilidad supone nuevamente una manera de controlar, reprimir, de considerar al menor como peligroso en ciertas condiciones y no poder pensar al adolescente en su integralidad, vulnerado en sus derechos y por eso con situaciones de oportunidad para que el sistema penal lo seleccione. (Entrevista a una académica de la Universidad de la República, realizada en Montevideo, el 27/7/2012).

La noción de revictimización muestra claramente el sentido fundamental desde el que se construye la perspectiva a la que nos estamos refiriendo. Se trata de un sujeto sometido a un doble proceso de exclusión. En esta posición, más que trabajarse acerca de las posibilidades de intervención educativa una vez que ha sucedido la infracción se entiende que la acción educativa y social debería realizarse en un momento previo, aquel en que el niño es sometido a un proceso inicial de vulneración de sus derechos.

Seguramente ninguna de estas dos visiones se presente de forma tan «pura» en las formas en que cotidianamente se construye el problema de la infracción adolescente. Nuestro esfuerzo aquí ha sido intentar mostrar algunas categorías fundamentales que circulan entre los actores relacionados al tema y que se convierten en fundamentales para generar opinión. Más allá de ello, nos parece útil pensarlas en la medida que desde estas representaciones es que luego se pueden pensar las posibilidades de acción (legislativas, judiciales, educativas, etcétera). Por otra parte, ambas miradas se critican e interpelan mutuamente no dejando sitio a otras posiciones que pudieran portar mayores niveles de problematización.

Uno de los elementos fundamentales que nos interesa destacar con relación a las dos posiciones aquí presentadas es que de su análisis no es posible ubicar elaboraciones desde las cuales avanzar en una conceptualización de lo educativo vinculado a las situaciones de infracción adolescente. Se oscila entre una perspectiva que construye al sujeto en tanto peligroso, priorizando la defensa de la sociedad amenazada por el mismo, y otra en la que el adolescente es una víctima de estructuras sociales y económicas que lo ubican en una posición de subordinación social. En el primero es claro que la preocupación sobre los adolescentes es de carácter represivo: separar y aislar de la sociedad para evitar la concreción de la potencial agresión que podrían cometer. Ello justifica prolongados encierros y prácticas más cercanas al castigo que a la presentación de una propuesta de cambio.

En el segundo, la construcción del sujeto como revictimizado lleva a ubicar la atención en el proceso primario de victimización, entendiéndo-

dose que la intervención sobre él evitará la generación de conductas infraccionales. Ello, si bien llama la atención acerca de la necesidad de actuar social y educativamente en forma temprana, deja poco margen para concebir intervenciones educativas cercanas a la posibilidad de promover un cambio en el sujeto. La selectividad social del sistema penal se ubicaría como prolegómeno a prácticas que nuevamente colocarán al sujeto en situación de vulneración. En esta perspectiva la revictimización sería una práctica sustancial a las actuales formas de organización del sistema penal. Solo un cambio del mismo y de las concepciones generales y profundas desde las cuales se organiza harían posible un cambio de prácticas.

Perspectivas en torno al sistema de responsabilidad penal

En los últimos años la temática de responsabilidad penal adolescente ha estado en el centro de muchos debates, entre otras razones por el proceso de conformación del nuevo Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA). Hay un claro interés, así como consenso a nivel legislativo, en la necesidad de autonomizar la institución que lleve adelante estas medidas, las cuales históricamente eran asignadas al Instituto Niño y Adolescente (INAU). Esta nueva institución, creada a través de la ley 18. 771 (2011), plantea, entre otras cosas, programas que tendrían un claro objetivo educativo. Entre los cinco programas propuestos,⁶ existen tres que a nuestro entender tienen un perfil educativo, enunciados desde una perspectiva «socioeducativa», considerando además la «inserción social y comunitaria». Sin embargo, en la ley no se establecen detalles de estas medidas socioeducativas, como tampoco en el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que cuando se dice «medidas socioeducativas privativas de libertad»⁷ no se hace referencia

6 Artículo 7: (programas) Existirán cinco programas dependientes directamente de la gerencia general ejecutiva, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Programa de Ingreso, Estudio y Derivación. Tendrá a su cargo el Centro de Ingreso Transitorio de Montevideo y realizará informes técnicos de diagnóstico inicial y definirá las derivaciones a los diversos programas y proyectos existentes.
- b) Programa de Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad y Mediación. Tendrá a su cargo la ejecución de las medidas socioeducativas previstas en los artículos 80 a 84 inclusive del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- c) Programa de Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad y Semilibertad. Tendrá a su cargo la ejecución de las medidas previstas en los artículos 86 a 88 inclusive del Código de la Niñez y Adolescencia.
- d) Programas de Medidas Curativas. Tendrá a su cargo las medidas socioeducativas previstas en el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- e) Programa de Inserción Social y comunitaria (egreso). Tendrá a su cargo todas las acciones tendientes a obtener un reintegro social exitoso.

7 En el artículo 80 se establecen las medidas socioeducativas sin privación de libertad, y en este caso sí hay un detalle mayor. Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas no privativas de libertad: A) Advertencia, formulada por el juez en presencia

más que al sistema de internación.⁸ Entonces esto nos lleva a preguntarnos, partiendo del supuesto que el sistema de responsabilidad penal adolescente tiene entre sus objetivos generar procesos educativos (y no solamente punitivos), ¿qué se entiende por educativo en este marco? ¿Cuáles son las medidas socioeducativas a que se hace referencia en el código y la ley? ¿Se aplican? ¿Cómo se aplican?

En primer lugar, como ya vimos en el marco del sistema hablar de educación implica hablar de «medidas socioeducativas», ya sea las no privativas de libertad y las que sí la tienen. A las primeras se les llama habitualmente «alternativas» o «sustitutivas» a la privación de libertad, lo que denota la centralidad de esta condición en el sistema, más allá de que

Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas (Art. 87, Código de la niñez y la adolescencia, 2004).

Entre los entrevistados, la opinión sobre la «efectividad» de estas medidas en el sistema hasta el momento, o en el propio proyecto SIRPA, se ve fuertemente cuestionada.

De este modo, se sostiene que «se han atacado aspectos formales pero no de fondo, no hay un proyecto de largo plazo» (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012) o planteado de otra forma, «los resultados están a la vista y el INAU en materia de rehabilitación y reeducación de menores ha fracasado rotundamente» (Entrevista a Germán Cardoso, representante parlamentario del Partido Colorado, realizada en Montevideo, el 4/9/2012).

Desde las nuevas autoridades del SIRPA, la perspectiva no parece ser muy divergente: «nunca hubo una orientación de qué es lo que hay que hacer o qué proceso tiene que pasar el muchacho acá adentro» (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

del defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta. B) Amonestación, formulada por el juez en presencia del defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la infracción. C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año. D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda de seis meses. E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses. F) Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima. G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años. H) Libertad asistida. I) Libertad vigilada.

8 **Artículo 88.** (Medidas privativas de libertad).- Las medidas privativas de libertad son: A) Internación en establecimientos, separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos. B) Internación en iguales establecimientos con posibilidades de gozar de semilibertad.

De esta forma se constituye una perspectiva que parece desconfiar de cualquier posibilidad de cambio en el sistema. Una clara formulación en este sentido se ubica a continuación:

Mirá yo he visto cambios de nombre que no te imaginás, desde el año 90 hasta ahora, te puedo hacer una lista de cambio de nombres e instituciones, la misma infraestructura, los mismos operadores... O sea, por más que tú me pongas en un papel que hay cinco programas que se ejecutan de esta manera según el perfil del chico, realmente no lo ves instrumentado. (Entrevista a funcionaria de juzgados de adolescentes de Montevideo, realizada en Montevideo el 7/8/2012).

Resulta claro, a través del análisis del conjunto del material de nuestro trabajo de campo, que existen fuertes niveles de escepticismo con relación a las posibilidades reales de transformar las prácticas en las instituciones del sistema de responsabilidad adolescente.

En este marco, nos resulta relevante intentar ubicar qué se entiende en el sistema penal por «medidas socioeducativas».

Si bien prima el escepticismo con relación al tema, es necesario plantear que además de lo contenido en la ley que crea el SIRPA, hay consenso entre los actores entrevistados en que las medidas socioeducativas debieran ser uno de los pilares para mejorar la situación del sistema de responsabilidad penal.

Más allá del buen o mal funcionamiento de dichas medidas, o la aplicación de estas en privación de libertad, se enuncian diferentes énfasis sobre lo que es una medida socioeducativa.

En este conjunto de perspectivas, uno de los aspectos que está muy fuertemente instalado es el de las medidas de carácter «re». Se habla de «reinserción», «reeducación», «rehabilitación». Se introduce por la vía de la utilización del prefijo una concepción que estaría dando por descontado el fracaso de una intervención previa y, por otra parte, entendería posible desandar un camino para iniciar uno nuevo. Seguramente una formulación de este tipo entra en tensión con múltiples perspectivas psicológicas sobre las lógicas que constituyen los procesos de construcción de identidad (Hernández Zamora, 1992) y a las posibilidades de «desaprender» para volver a aprender. En todo caso, queda claro que los discursos «re» solamente podrían sostenerse sobre la base de la fantasía de un sujeto que vuelve a ser constituido a partir de una desestructuración de procesos previos. En este sentido, plantea uno de los entrevistados:

En particular sobre ese criterio de la reeducación y resocialización, creo que no existen en la pedagogía. A la pedagogía yo no la miro en clave de «re»: reinserción, reeducación; desde el punto de vista de la persona íntegra, nadie se resocializa, ni se reeduca, ni reaprende. [...] Hay colegas que sostienen que eso es así, que hay mecanismos de tipo pedagógico, psicopedagógico, didácticos, interrelacionales que pueden recomponer esa situación. Yo parto de la base de que no. De que lo que hay ahí es un pro-

ceso de continuidad vital de la persona que atraviesa situaciones muy concretas y que hay que trabajar desde ahí, en la propia relación. (Entrevista a académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo, el 7/11/2012).

La discusión acerca de la posibilidad del desarrollo de procesos «re» se ubica como particularmente relevante, ya que es una de las referencias que con más frecuencia surgen en nuestro material, desde diversas perspectivas. Veamos un ejemplo:

para mí hay muchos menores participando en delitos, y la solución no es bajar la edad de imputabilidad, sino mejorar la política de rehabilitación de menores. En vez de tener un máximo de 5 años puede tener un máximo de 10, y si no cambia la política de rehabilitación no va a lograr nada. [...] Yo creo que hay que elaborar políticas de rehabilitación y medir eso en función del tiempo que está, o mejor dicho, el tiempo que está es en función de la rehabilitación que necesita, y eso hay que crearlo. No es que hay una cosa de un día para otro que después automáticamente se aplica. (Entrevista al Ministro del Interior, Eduardo Bonomi, realizada en Montevideo, el 16 de agosto de 2012).

En otros discursos, a esta conceptualización «re» se le suma centralidad en la privación de libertad y en la retención del joven dentro del sistema, más que en la medida en sí. Esto resulta casi incuestionable para algunos actores que la consideran prioritaria, de ahí que, por ejemplo el número de fugas sea un indicador de éxito y fracaso del sistema:

[...] y hemos perdido un tiempo precioso, 15 años en la vida de un joven que vamos a suponer tenía 17 en aquella época, son 31 o 32 años que se perdieron de rehabilitar a personas que debieron estar internados y con la ayuda del Estado poder salir de esa situación de injusticia [...] INAU no está para cumplir esta función que hoy la sociedad le está dando que es la de contener para que no se escapen y rehabilitar. (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

Planteado en otros términos:

Entonces se trata en un primer orden de cosas de trabajar en reeducar, en rehabilitar, en trabajar con técnicos, con psiquiatras, con psicólogos, con asistentes sociales que sean quienes se hagan cargo de ese instituto donde desarrollen programas educativos, donde instruyan a esos menores que están internados en enseñanza de oficios, de albañilería, de carpintería, electricidad, de plomería, como manera también de que en el tiempo que están recluidos allí estén adquiriendo un conocimiento, una enseñanza que cuando recuperan la libertad les permita sustentarse en la vida por sí mismos y reinsertarse en la sociedad. [...] Son delitos de una gravedad y de una entidad que amerita que estén en un sistema de estricta seguridad y que se trabaje sobre ellos fundamentalmente con un sistema para reeducarlos y rehabilitarlos. (Entrevista a Germán Cardoso, representante parlamentario del Partido Colorado, realizada en Montevideo, el 4/9/2012).

Sin embargo, en el marco de las autoridades del SIRPA parece no tener lugar esta formulación:

Nosotros pretendemos que haya una propuesta, que haya un proyecto de responsabilización, no es de una rehabilitación de lo que estamos hablando, [...] los tres queremos inundar de educación y de trabajo [...] hemos intentado rearmar, hacer una propuesta donde haya un centro de ingreso, y de diagnóstico que estudie al chiquilín, que estudie sus antecedentes, su historia y que diga, este está acá, tendría que ir acá, va a andar bien con estos y estamos intentando que en cada centro tengan una rutina diaria pero que también tengan los técnicos necesarios, entonces que sean capaces de acompañar a ese muchacho en todo, si no es en el estudio, en la preparación para el trabajo, con talleres, hasta después que salga. (Entrevista con integrantes de la dirección del SIRPA, realizada en Montevideo, el 1.º/8/2012).

Sería necesario un mayor nivel de profundización en las elaboraciones actualmente en curso en el marco de las medidas de instalación del SIRPA para ubicar si efectivamente nos encontramos frente a una propuesta diversa o si la diferencia se ubica exclusivamente en los términos que se utilizan.

Ahora, como mencionamos, las medidas socioeducativas están diferenciadas según impliquen o no privación de libertad. Pero ¿qué visión se tiene sobre aquellas que no implican internación?

Actores de diversos ámbitos sostienen la fragilidad de la aplicación de estas medidas hasta el momento.

Las medidas alternativas siempre han sido muy dificultosas de aplicar, no solo para menores sino para mayores en el Uruguay. [...] las medidas alternativas tienen esa dificultad. Su aplicación depende de la actuación de otros sujetos. (Entrevista a representante del Ministerio Público, realizada en Montevideo, el 27/10/2012).

Acá son escasas y raquíticas. [...] Yo tengo la sensación de que no hay mucho, que los operadores de la justicia no creen mucho en el sistema de medidas alternativas que tenemos. Creo que en algunos casos tienen razones para creer eso pero que los programas que te digo son débiles, que hay que darles mucha más potencia, mucha más fortaleza para que sea una alternativa viable, porque en los pocos casos que los adolescente pasan por el sistema de medidas alternativas, los niveles de reincidencia son bajísimos. Entonces demuestra que por ahí va el camino. (Entrevista a Julio Bango, representante parlamentario del Frente Amplio, Partido Socialista, realizada en Montevideo, el 8/8/2012).

Según los casos, las medidas alternativas son buenas en tanto haya un seguimiento por parte de la autoridad, porque no hay medida alternativa si no hay un seguimiento. Si no hay un seguimiento por parte del sistema, entonces fracasa, si no hay psicólogos, si no hay sociólogos atrás de todo esto, de la persona el sistema... es como si te dijeran, andá a tu casa y... [...] El Estado debería emplear muchos más recursos en contratar más gente que sea experta en el tema de recuperación en libertad. (Entrevista a Gustavo Borsari, representante parlamentario del Partido Nacional, realizada en Montevideo, el 7/8/2012).

En definitiva, en los diversos actores tampoco parecería ubicarse la posibilidad de visualizar estas medidas como auténticamente válidas en términos de educación y socialización, ni como efectivamente alternativas a la privación de libertad

Práctica educativa y sistema de responsabilidad penal juvenil

Al inicio del presente artículo no propusimos interrogarnos sobre el modo en que los elementos característicos de una relación educativa se constituyen tomando como base diversas perspectivas elaboradas por actores vinculados al sistema de responsabilidad penal juvenil.

Para desarrollar este objetivo, planteamos un primer apartado en el cual intentamos presentar algunas de las conceptualizaciones que sobre lo educativo tienen vigencia en nuestro país, partiendo por tensionar la categoría de «socioeducativo». Posteriormente nos detuvimos en prestar atención a las concepciones que acerca de los sujetos se expresan en las diversas entrevistas realizadas en el marco de nuestro proyecto de investigación. Por último, en el apartado anterior nos detuvimos en analizar las diversas perspectivas existentes entre los mismos actores en cuanto a las posibilidades de acción educativa en el marco del sistema de responsabilidad penal juvenil, tanto en el caso de la internación como en el de las medidas alternativas.

En las siguientes líneas intentaremos reubicar nuestro foco estrictamente en la consideración del conjunto de los elementos implicados en una práctica educativa, valorando la forma en que se constituyen en el marco del sistema de responsabilidad penal juvenil.

En lo que tiene que ver con las formas en que son concebidos los sujetos de la educación, es necesario recordar que ellas se ubican en torno a dos posiciones: sujetos peligrosos y sujetos víctimas. Estas formas de concepción nos muestran una primera dificultad para abordar una reflexión pedagógica con relación al trabajo educativo con adolescentes en conflicto con la ley.

Esta dificultad se genera en tanto ninguna de las dos perspectivas consigue producir una noción de sujeto con relación a la cual sea posible articular procesos de transmisión de la cultura.

La preocupación por el carácter de peligroso del sujeto, naturalmente, ubica en el centro de la escena la inquietud por la seguridad y la reclusión. En las entrevistas que se podrían ubicar en esta posición, si bien muchas veces se nombra lo educativo, por lo general se lo hace en clave «re», y la preocupación fundamental se centra en proteger a la sociedad. Una construcción de sujeto en tanto *amenaza* difícilmente dé lugar para poder apreciarlo como receptor de un trabajo educativo, ya que estaría ausente un componente central para ello, que es de rescatar las potencialidades del sujeto.

En lo que tiene que ver con la construcción del sujeto como víctima, por motivos diversos, se produce el mismo efecto que en el caso anterior. La mención a la noción de revictimización ubica al sujeto como parte de procesos sociales que generan situaciones de exclusión que, iniciados en los primeros años de vida, se prolongarían a través del trato recibido luego de cometer una infracción. Es claro que concebir al otro como víctima también introduce una dificultad para concebir una acción educativa, ya que se estaría partiendo de una subvaloración del sujeto, no identificándolo como capaz de asumir una responsabilidad por la acción cometida. Estrictamente la noción de responsabilidad del sujeto estaría ausente, ya que desde esta perspectiva se tiende a ubicarla en la sociedad «excluyente» u «opresora». La imposibilidad de reconocer al otro como un igual, más allá de las situaciones de vida transcurridas, introduce un obstáculo epistemológico fundamental de cara a su posible reconocimiento como un sujeto de la educación.

Desde nuestro enfoque conceptual, apreciamos que ambas formas de concebir a los sujetos introducen una dificultad para pensar los trabajos con relación a los adolescentes en conflicto con la ley desde una perspectiva pedagógica. Además de los elementos ya planteados a lo largo del presente texto, la dificultad de ubicar formas de visualizar al otro en términos de sujeto de una posibilidad impacta directamente en cómo se concibe el establecimiento de relaciones de carácter educativo. La relación educativa necesita de la instalación de una asimetría, ya que el educador posee una mayor experiencia y conocimientos que el educando, pero también necesita del reconocimiento del otro como un igual en tanto poseedor de la potencia de una inteligencia (Ranciére, 2002). Tanto la concepción del otro como peligroso, como la que lo ubica como víctima tienen en común la imposibilidad de reconocer esa igualdad. Negada esa opción por la igualdad, la generación de una relación educativa queda profundamente afectada.

Por otra parte, la ausencia de una reflexión con relación a los contenidos propios y particulares a ser transmitidos en la relación educativa, también coloca un manto de imposibilidad para el abordaje pedagógico de la situación. Si asumimos que la transmisión de alguna forma de la cultura es un componente imprescindible para la existencia de una práctica educativa, la pobreza de las referencias a este punto entre los entrevistados debe llamarnos a preocupación.

En nuestro trabajo de investigación hemos detectado en el conjunto de las entrevistas realizadas tres grandes formas de referirse a los contenidos. Por una parte, un conjunto de contenidos seguramente de carácter moralizante asociados al conjunto de los discursos «re». Si bien por lo general no son explicitados, puede inferirse del material producido que los mismos tienen que ver básicamente con el terreno de los «valores». Necesidad de que el sujeto renuncie a valores negativamente

tipificados en pos de asumir otros que estarían sí valorados socialmente. Aquí el trabajo educativo se convierte en trabajo moralizante.

Una segunda forma de introducir la preocupación por los contenidos, estrechamente vinculada a la recién mencionada, tendría que ver con la necesidad de que el sujeto realice un trabajo sobre «sí mismo». El problema de esta perspectiva es que por lo general se espera que esta reflexión surja naturalmente, sin interponer contenidos culturales que la hagan posible. No es de otra forma que podemos explicarnos la existencia de largas situaciones de encierro sin interacción con otros humanos como las que describen algunos de nuestros entrevistados.

Un tercer conjunto de elementos vinculados a la introducción de contenidos tiene que ver con aquellos que se proponen con relación al «mundo del trabajo». Parece aquí apreciarse la construcción de una certeza según la cual el trabajo manual sería el nivel de aprendizaje disponible para estos sujetos. Se trata de tareas prácticas, por lo general vinculadas al aprendizaje de algún oficio, como si se presumiera que la posibilidad del desarrollo de un trabajo intelectual per-se estaría vedada a ciertos sujetos. Esta formulación no dista de la que comúnmente se aplica a adolescentes y jóvenes que viven en situación de pobreza cuando se sugiere que los mismos deben encaminarse rápidamente al aprendizaje de oficios o tareas prácticas. Dos prejuicios operan en estas construcciones: por una parte, los pobres, y los «menores infractores» son un subconjunto de ellos, deben ingresar rápidamente al mercado de trabajo y para ello el oficio es la alternativa indicada; por otra parte, estos sujetos no tendrían capacidades intelectuales suficientes para acceder a otros espacios de aprendizaje. En ambos casos la educación no se convierte más que en una práctica de afianzamiento de la relación del sujeto con un destino que ya se cree configurado de antemano.

En lo que tiene que ver con las elaboraciones relativas a los aspectos metodológicos, los elementos ubicados tanto en las entrevistas realizadas como en los documentos relevados muestran importantes dificultades para construir propuestas. Estas dificultades no pueden presentarse como sorpresivas en nuestro estudio, ya que ellas están estrechamente vinculadas a los elementos planteados precedentemente. Si no es posible establecer formas de construcción de los sujetos que habiliten posibilidades, si la relación educativa adquiere un carácter que oscila entre la exclusiva punición y la lástima, si la reflexión sobre los contenidos no logra trascender el «trabajo sobre sí» y las referencias al aprendizaje de trabajo manual, entonces cae por su peso que será muy difícil construir propuestas educativas novedosas. No existiendo sujetos de la educación, relación educativa ni contenidos, la elaboración metodológica carece de sentido. Entendemos que este conjunto de problemáticas están en la base de las dificultades que hemos ubicado en nuestro trabajo para identificar propuestas sustantivamente educativas tanto tras de rejas como en los espacios «alternativos».

En síntesis, debemos señalar que nuestro análisis nos lleva a plantear que en las actuales configuraciones de la reflexión y la acción en el campo de la responsabilidad penal adolescente resulta sumamente problemático ubicar perspectivas desde la cuales sea viable la construcción de un discurso pedagógico que coloque la posibilidad de lo educativo en este ámbito. Parece constituirse como necesaria una profunda reflexión que, tomando distancia del sentido común que producen tanto los discursos de la protección social como aquellos otros que responsabilizan a la sociedad, sea capaz de instalar la pregunta específicamente educativa: ¿cómo logramos desarrollar procesos que articulen la asunción de la responsabilidad por la infracción cometida con el acceso a muy relevantes ámbitos de la acumulación cultural de la Humanidad que han sido negados a estos sujetos? Ello implica ubicar a los sujetos en el marco de la cultura de la que son parte y cuyos bienes les corresponden por derecho, sin olvidar el trabajo con relación a los procesos de responsabilización por las acciones desarrolladas. Probablemente, el tema fundamental a considerar es que ambos procesos deberían darse simultáneamente, ya que postergar uno en función del otro supone pura represión o puro idealismo.

En algunos fragmentos del material producido a través de nuestro trabajo de campo se encuentran algunas reflexiones que podrían ayudarnos a avanzar, aunque sea lentamente, en esta dirección. Si bien ellas suponen aportes desarticulados y claramente minoritarios en el conjunto del material, nos parece relevante destacarlos como señales que podrían estar presentando la posibilidad de ensayar nuevos o ignorados caminos. A ello dedicaremos las últimas líneas del trabajo.

A modo de cierre: otras construcciones posibles

Finalizaremos planteando algunas perspectivas que, si bien son minoritarias en el conjunto del material recogido en nuestra investigación, podrían ubicarse en la dirección del sentido de la construcción de lo que Puiggrós ha denominado «alternativas pedagógicas» (Puiggrós, 1990).

Fundamentalmente ubicamos tres áreas temáticas con relación a las cuales podrían presentarse algunas reflexiones a partir de los materiales. La primera de ellas tiene que ver con la noción de sujeto que se construye al abordar la problemática de la infracción adolescente. La segunda se refiere a los aspectos centrales que debería contener una propuesta para poderla considerar como educativa. El tercero hace alusión a la importancia de involucrar a referentes adultos de los adolescentes en el trabajo educativo propuesto. En su conjunto, nos proponen la introducción de una reflexión pedagógica que pueda alterar lógicas de clasificación social y de negación de la posibilidad de cambio, ambas profundamente asentadas en las representaciones sobre ciertos sectores sociales.

Con relación al primero de los elementos mencionados, es necesario señalar que una mirada que pretenda reubicar una perspectiva de sujeto habilitante de una acción educativa necesariamente debe trascender la noción del adolescente como víctima. En ello coinciden dos de nuestros entrevistados:

[...] yo en general, desde el punto de vista pedagógico, creo en la responsabilidad de los sujetos. No creo que ninguna política del punto de vista educativo, se puede sostener sobre la base de que el otro es la víctima de una situación. Esto no quiere decir que no haya sido víctima de violencia, que no haya sido víctima desde el punto de vista de vulneración de derechos. Ahora, el hecho de que haya sido víctima frente a situaciones, no significa que el punto de partida para empezar a construir una respuesta sea desde el lugar de la víctima. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo el 15/11/2012).

Entonces desde ahí, si uno se para desde la Convención claramente es un sujeto responsable y hay que pensar... desde ahí lo suponemos, y ahí uno tendrá distintos elementos como para entender por qué pasan las cosas, pero ese es el primer supuesto. Es un supuesto respecto del otro, o sea la justificación no de considerarlo un incapaz o un pobrecito. (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

Como puede apreciarse, ir más allá de la visión del adolescente como víctima no tiene que ver con desconocer las situaciones por las que seguramente transitó su existencia. Esta posición tiene que ver con la necesidad de un lugar del sujeto que habilite la posibilidad de un trabajo educativo, posibilidad que, como ya hemos planteado anteriormente, queda inhabilitada si no consigue ubicarse una dimensión activa del sujeto.

En el caso de los planteos de nuestros entrevistados, esta dimensión activa tiene que ver con que el adolescente pueda reconocerse como actor responsable de sus acciones. La noción de responsabilidad supone aquí la necesidad de que el joven se reconozca como sujeto de potencialidades, las cuales en este caso ha puesto en acción de una forma que ha afectado los derechos de otras personas. Este reconocimiento en tanto sujeto de una potencia es el que abre la puerta a la acción educativa, en tanto habilitante del descubrimiento de otras posibilidades del sujeto, las cuales necesariamente se hacen concretas a través de la relación con la cultura de la que se forma parte.

Aquí es donde precisamente se ubica la posibilidad de una acción educativa, la cual indispensablemente remite al hecho de interpelar a este otro que se ha concebido como sujeto. En términos pedagógicos, esta interpelación supone dirigirse al adolescente desde una propuesta educativa clara y concreta.

Para uno de nuestros entrevistados sería necesario:

[...] un clima social, un clima organizacional que permita que el sujeto se sienta, no digo cómodo, porque no va a estar cómodo, pero que sí, en este sentido, no sea una constante existencial de él la probabilidad de los planes de fuga [...] Poner en juego una combinación de contenidos, de acciones, de intenciones educativas, que son lo único que puede, entre adultos-jóvenes, entre jóvenes y la comunidad, transformar una persona. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo el 7 de noviembre de 2012).

A partir de este planteo es posible comprender que la posibilidad de una interpelación pedagógica tiene que ver con generar condiciones materiales y simbólicas de trabajo. La noción de «clima educativo», tan utilizada en diversas perspectivas sobre la educación, supone proponer al sujeto un espacio en el cual existan propuestas que trasciendan y pongan en tensión su sentido común. En este caso, un clima interesante sería uno en que se lograra salir de una obsesión permanente por la fuga, propia de todo sujeto que se encuentre recluido.

Como también queda claro, el clima involucra saberes, haceres y figuras adultas que intervengan en coherencia con un proyecto educativo.

La intervención del adulto-educador en tanto interpelación tiene que ver con trascender la construcciones previas de los adolescentes, proponiendo relaciones con otros saberes y otras formas de hacer que aporten contenidos culturales como condición necesaria para la producción de nuevos aprendizajes. Este proceso hace necesario, como toda acción educativa de alguna forma, cuestionar construcciones de sentido preexistentes en los sujetos. De esto se trata toda acción educativa, de poner a cuestionar saberes previos a partir de su encuentro con nuevas construcciones. Ello supone no quedarse «dando vueltas» sobre la experiencia del otro, sino ponerla en tensión. Esta idea es gráficamente planteada por uno de nuestros entrevistados: «Me cae muy simpático el respeto por su voluntad y no quiero eso para mis hijos, mis sobrinos, tampoco para un chiquilín que está en la calle» (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo el 6/11/2012).

No «respetar la voluntad» del otro tiene que ver con una actitud educativa que evita construir románticamente a ese otro, limitándose a dar vueltas sobre su propia experiencia sin proponerle jamás otras posibilidades. Lejos de esta posición, de lo que se trataría es de ubicar la educación como posibilidad de acceso a otras experiencias. Profundizando su perspectiva, un académico de la Universidad nos plantea:

Quiero para un chiquilín que vive en la calle, que no viva en la calle, que vaya a una institución educativa que repose sobre principios educativos de elite, no una escuela de tiempo completo donde de tarde va uno a hacer malabares y el tiempo restante están jugando, yo quisiera que aprendiera dos idiomas que tuviera circunstancias tan distintas, que sea tan distinto a su trayectoria en las marcas del Estado, que el tipo tenga una

opción tan distinta a la de la calle, que ahí sí pueda tener una libertad de opción. (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo el 6/11/2012).

Este claro planteo explicita lo que podríamos llamar una perspectiva educativa asociada a un concepto de justicia: ofrecer al otro, de la mejor forma posible, aquellos saberes y formas de hacer cuyo acceso a los cuales le corresponde por derecho. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley resulta claro que este proceso debe realizarse en paralelo a la asunción de responsabilidades con relación a la infracción cometida. La gran clave pedagógica que sería necesario descubrir es que un proceso es inviable sin el otro. En otros términos: de poco nos sirve, en clave de cambio del sujeto, una toma de responsabilidades que no se pueda articular con el descubrimiento de otras formas de ser, ya que sin ellas las opciones a futuro terminan reducidas únicamente a las previamente existentes.

Una propuesta educativa requiere tiempos de trabajo con los sujetos sostenidos, ya que de lo que se trata es de intentar promover procesos. Los procesos humanos de acceso a la cultura tienen un fuerte carácter singular, más particularmente, quizás, en sujetos que han tenido dificultades para transitarlos. Es por ello que la dimensión tiempo se convierte en fundamental. Todo el tiempo disponible debería estar contenido en propuestas con intencionalidad educativa. Ello ha sido una de las dificultades más persistentes en nuestro sistema de responsabilidad penal adolescente. Como acertadamente señala uno de nuestros entrevistados:

La educación requiere tiempo de trabajo con alguien. Yo había hecho la cuenta de que a un pibe que está privado de libertad un año en su vida implican 52 horas al año, 3 mil horas *vs.* 52, que las 3 mil no te sirven para nada porque te embrutece y te transforman en un tipo peor, pero estas 52 tampoco te sirven para nada. Entonces si nosotros tenemos que trabajar sobre la responsabilización que implica que el gurí haga algunas cosas, eso requiere un tiempo para hacer tareas concretas, que piense, que escriba, que busque ¿en qué tiempo lo hacemos? (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

De la respuesta que demos a la pregunta transcrita claramente depende la viabilidad de la tarea educativa en la que nos embarquemos. Pretender educar con intervenciones aisladas en medio de grandes períodos de encierro solitario es absolutamente imposible. El prolongado encierro solitario, además de una violación de derechos básicos, supone la más mezquina de las prácticas en términos pedagógicos ya que no habilita ninguna forma de relación con la cultura común.

Las anteriores elaboraciones ubican, como elemento complementario del abordaje educativo, el hecho de lograr el involucramiento de

referentes adultos de los adolescentes en el trabajo educativo con ellos. Ello resulta un elemento fundamental ya que:

Debemos de crear modalidades de intervención, que con el cuidado que todo eso tiene que tener, donde la dimensión, no digo de la familia, pero sí del adulto referente con carga afectiva, esté cercano a ese proceso, pero muy cercano a ese proceso y más en muchachos que incluso son adolescentes... (Entrevista a un académico de la Universidad de la República, realizada en Montevideo el, 7/11/2012).

El reconocimiento del componente afectivo que necesariamente involucra toda acción educativa no debería estar ausente en el caso que nos ocupa. Estamos ante adolescentes que han cometido acciones socialmente penadas y que deben asumir. Ello para nada los quita de la situación de adolescentes necesitados de la referencia adulta para construir procesos de desarrollo identitario. Reclamar la responsabilidad adulta para con estos adolescentes supone un estricto acto de justicia, ya que:

el niño no es un Robinson, y tampoco es un Robinson con relación a la familia, que el tipo esté dentro del sistema penal no quiere decir... si llamo a la madre no estoy penalizando a la madre. Eso es una estupidez absoluta. Hay gente que sostiene eso, pensá un poquito, si a tu hijo le pasa ¿vos te vas a desentender y que el educador de turno vaya?, ¿vos no te vas a meter? Y seguramente no, porque me va a interesar lo que le dicen a mi hijo, como este es pobre a la familia no la queremos criminalizar, no. (Entrevista a integrante del equipo técnico de una organización de la sociedad civil que trabaja con medidas no privativas de libertad, realizada en Montevideo, el 7/9/2012).

Asumir este componente de la responsabilización adulta resulta de suma relevancia en cualquier abordaje pedagógico que sea posible proponer. Ello supone un principio básico y fundamental que tiende a reforzar el entramado intergeneracional necesario para que el sujeto pueda avanzar en sus procesos de construcción identitaria y de acceso a la cultura común. Negar esto es también cerrarle puertas para la posibilidad de transformación atándolo a un destino que, lejos de estar preconfigurado, se va construyendo a través de las decisiones que tomamos cada uno de los implicados en la problemática.

Bibliografía

- Bourdieu, Pierre (2002). La «juventud» no es más que una palabra en *Sociología y Cultura*, México, Grijalbo (pp. 163-173). Disponible: <<http://mail.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/123456789/1867/1/>> (marzo 2013).
- Chaves, Mariana (2005). «Juventud negada y negativizada: representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea», *Última Década*, n.º 23, CIDPA, Valparaíso.
- Coombs, Phillip (1993) [1971]. *La crisis mundial de la educación*, Barcelona, Península.
- Freire, Paulo (1969). *Pedagogía del oprimido*, Montevideo, Tierra Nueva.
- (1993). «Educación y participación comunitaria» en Freire, Paulo, *Política y Educación*, Madrid, Siglo XXI, pp. 73-87.
- García Méndez, Emilio (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*, Santa Fé de Bogotá, Forum Pacis.
- Giroux, Henry (1992). *Teoría y resistencia en educación*, México, Siglo XXI.
- (2012). *La educación y la crisis del valor de lo público*, Montevideo, Criatura Editora.
- Hernández Zamora, Gregorio (1992). *Identidad y proceso de identificación*, México, DIE-CINVESTAV-IPN. Disponible en: <http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/zamora_g_identidad_y_procesos_de_identificacion.pdf> (mayo de 2013).
- Ley 17 823 (2004). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Disponible en: <<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>>> (mayo de 2013).
- Ley 18.771 (2011). *Instituto de Responsabilidad Adolescente*. Disponible en: <<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18771&Anchor=>>> (mayo de 2013).
- Margulis, Mario (2001). «Juventud una aproximación conceptual» en Donas Burak, Solum (comp.) *Adolescencia y juventud en América Latina*. Costa Rica, Ed. LUR. Disponible en: <<http://www.binasss.sa.cr/adolescencia/Adolescenciayjuventud.pdf>> (marzo de 2013).
- Martinis, Pablo (2010). «La educación más allá de la escuela y su vínculo con situaciones de pobreza» en *Políticas Educativas*, vol. 4, n.º 1, pp. 71-84.
- (2013). *Educación, pobreza y seguridad en el Uruguay de la década de 1990*, Montevideo, Colección Plural de la Universidad de la República (en prensa).
- Núñez, Violeta (2002). *La educación en tiempos de incertidumbres: las apuestas de la Pedagogía Social*, Barcelona, Gedisa.
- Petrus, Antonio (comp.) (1997). *Pedagogía Social*, Barcelona, Ariel.

- Puiggrós, Adriana (1990). *Sujetos, disciplinas y currículum en los orígenes del sistema educativo argentino*, Buenos Aires, Galerna.
- Ranciére, Jacques (2002). *El maestro ignorante. Cinco lecciones sobre la emancipación intelectual*, Barcelona, Laertes.
- Tenti Fanfani (2009). «La enseñanza media hoy: masificación con exclusión social y cultural» en Tiramonti, G. y Montes, N. (comps.), *La escuela media en debate. Problemas actuales y perspectivas desde la investigación*. Argentina, Manantial Flacso.
- Terigi, Flavia (2010). «Las cronologías de aprendizaje: un concepto para pensar las trayectorias escolares». Conferencia dictada en el Ministerio de Cultura y Educación, La Pampa, 23 de febrero de 2010. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1ZDHI8cgAzWZbNFCCMF1JHfeBssIbeTgiXrk7GFXAtYQ/mobilebasic?pli=1&hl=en_US> (mayo de 2013).
- Torres, Carlos Alberto (1995). *La política de la educación no formal en América Latina*, México, Siglo XXI.
- Ubal, Marcelo y Varón, Ximena (2011). «Sujetos, sentidos y tendencias en la articulación entre Educación No Formal y Educación Formal. Una mirada desde la investigación pedagógica» en Ubal, Marcelo; Varón, Ximena; Martinis, Pablo (comps.), *Hacia una educación sin apellidos. Aportes al campo de la educación no formal*, Montevideo, Psicolibros Waslala.
- Ubilla, Pilar (1996). *Abriendo puertas: en los procesos pedagógicos, políticos y organizativos*, Montevideo, EPPAL.

Los laberintos de la responsabilidad

Rafael Paternain

Los cuatro niveles de la responsabilidad

No hay término más usado en el debate actual. No existe una referencia más clara a la hora de situar los asuntos de la violencia, la criminalidad y la inseguridad. ¿De quién es la responsabilidad cuando nos enfrentamos a una conducta indeseada? Cualquier narración sobre hechos lesivos o sobre sentimientos colectivos de temor presupone siempre un marco de responsabilidad. Los sistemas de control y de sanción también salen a la búsqueda de los responsables para que sobre ellos caiga la pena ejemplar. ¿Se castiga por la responsabilidad del sujeto o para que asuma subjetivamente su responsabilidad y de esa manera se transforme en un nuevo sujeto?

En la discusión pública e institucional sobre el crimen, la responsabilidad asume sentidos variados. Con afán de síntesis, planteamos en este artículo cuatro acepciones fundamentales. En primer lugar, aparece la responsabilidad de las «estructuras» y de las «circunstancias». Los procesos socioeconómicos, y sus tendencias negativas en materia de desigualdades y exclusión, llevan a la explosión de los fenómenos criminales. Un conjunto de soportes y disposiciones previas es la base real —y por lo tanto, responsable— de la violencia y el delito. Este enfoque puede derivar en lecturas simplificadas, y de hecho en tiempos recientes de recuperación económica muchos apelan a la mejora de los indicadores sociales para concluir que no hay relaciones necesarias entre la pobreza y el delito.

Sin embargo, para combatir estos simplismos hay que ejercer una crítica sobre la falsedad originaria de algunos argumentos estructurales y desarrollar en profundidad las implicancias de las nuevas dinámicas. El fenómeno del consumismo es un buen ejemplo de sustituto trivial: se usa como una suerte de variable total para la explicación de conductas delictivas, y en su pretensión de objetividad lo que logra es apenas una crítica conservadora de la moral individual.

Si algo exige la coyuntura actual son nuevas lecturas sobre los contextos, los procesos y las transformaciones de época. El listado de asuntos relevantes sería infinito: economía emancipada de ataduras éticas, políticas y culturales; modernización compulsiva; sociedad de individuos; desregulación y privatización; desmantelamiento de los sistemas de protección; desvinculación y cultura del exceso.

El exabrupto conservador de la «crisis de los valores» debe discutirse en profundidad sobre este trasfondo, y disolverse como manifestación discursiva recurrente. Para ello se necesitan mediaciones, brazos metodológicos y enunciados específicos que nos indiquen cómo operan de verdad estos procesos en nuestra realidad. La enunciación descriptiva de un marco general —por novedosa que fuere— no es suficiente para producir un conocimiento social capaz de interpelar a las milicias del sentido común en el campo de la criminalidad.

Para quienes la relación entre las mejoras socioeconómicas y el deterioro de los principales indicadores de violencia y delito no se explica meramente por problemas de gestión o por errores de política pública, el desafío interpretativo que se abre es de proporciones mayores: están en juego nada más ni nada menos que nuestras concepciones sobre lo social y sus contradicciones, sin las cuales no hay pensamiento y práctica políticos, vale decir, no hay sentido para la propia política.

El segundo nivel es el de la responsabilidad individual, en la cual se configura un sujeto moral y penalmente responsable de sus actos. Sobre esta plataforma se ha levantado todo el sistema de justicia criminal, que si bien tiene como fundamento la defensa de la sociedad y la salvaguardia de los bienes supremos, dirige sus acciones persecutorias y sancionatorias sobre la intención y las consecuencias de las conductas de los sujetos. Argumento semejante podría caberle al prisma interpretativo de la criminología positivista, y ni qué hablar a la llamada criminología mediática, la cual acusa y condena siempre al mismo grupo de individuos.

La responsabilidad individual se asume como representación hegemónica: ya no podemos hablar de los «pobres chiquilines» que saben «exactamente lo que hacen», y ante los marginados y alienados que acampan en el espacio público solo cabe la tipificación de abusadores y privatizadores del espacio de todos. Como hay trabajo, ya no hay excusas; como las políticas sociales y asistenciales son una realidad consolidada, nadie tiene derecho a justificarse por la falta de comida.

En este punto, el sujeto siempre es interpelado en su voluntad, decisión, conciencia y discernimiento. Un sujeto plano, proyectado a la medida de nuestras propias visiones, exige ser reintegrado a la normalidad cooperativa del sistema, de lo contrario, allí los esperarán las penas, el castigo y, si luego tiene suerte, las intervenciones terapéuticas. Nuestra responsabilidad colectiva consiste en reprogramar las conductas de los individuos irresponsables.

Sea lo que fuere, tanto en la visión estructuralista como en la individualista, tanto si la culpa es de las circunstancias como del sujeto en sí (el «otro»), lo que siempre ocurre es que quedamos eximidos de la responsabilidad de actuar. Merece reseñarse esta reflexión de Žižek:

uno de los lugares comunes de la crítica que se hace a la ley desde la izquierda es que la atribución de culpa y responsabilidad personal nos releva de la tarea de sondear las circunstancias concretas del acto en cuestión. Basta recordar la práctica de los defensores de la moral de atribuir una calificación moral al mayor porcentaje de delitos cometidos entre los afroamericanos («disposiciones criminales», «insensibilidad moral», etcétera): esta atribución imposibilita cualquier análisis de las condiciones ideológicas, políticas y económicas concretas de los afroamericanos (Žižek, 2003: 11-12).

Esto nos lleva al tercer nivel de la responsabilidad, al que podríamos llamar de responsabilidades institucionales concretas. En los contrapuntos sobre la violencia y la criminalidad hablamos de la alienación, de la marginación de los jóvenes, de la manipulación de los adultos sobre los «menores», de la falta de autoridad, de la crisis de la familia y del sistema educativo, de las subculturas marginales, etcétera. Nos llamamos ahora en un escalón intermedio de responsabilidades, integrado por agentes, grupos e instituciones. Cualquier asunto de la vida social puede ser interpretado como relevante, y en esa lógica todos los roles pueden llegar a ser parte de los problemas.

Las responsabilidades institucionales concretas son representadas muchas veces desde una crítica conservadora que dibuja la nostalgia de los espacios que ya no son —la familia, el trabajo, el barrio, etcétera—, o desde una autoinculpación sin mayores consecuencias («nosotros los padres», «nosotros la autoridad»). Sin embargo, los asuntos convocados en este nivel adquieren la mayor relevancia para una mirada sociológica sobre la violencia, la criminalidad y la inseguridad.

Por fin, existe un cuarto nivel de responsabilidad, que opera tal vez como síntesis de los anteriores, aunque con derivaciones y rasgos propios: la responsabilidad concreta de la gente abstracta. Nosotros, como ciudadanos, labramos actitudes y conductas que, entre muchas cosas negativas, erosionan el espacio público, violentan la convivencia y producen la intolerancia. Aquí no hay responsabilidades individuales ni estructurales (aunque tampoco se las niega). Del mismo modo, las responsabilidades no vienen marcadas por el lugar que se ocupa en el espacio social.

Se trata, más bien, de una responsabilidad previa y homogénea que se eleva hasta un «nosotros» sin fisuras, y que aterriza en los peores escenarios imaginables: tiramos la basura, quemamos contenedores, cuidamos poco y nada el entorno, rompemos las cosas que son de todos, cruzamos con la roja, compramos artículos robados y coquetearnos cínicamente con la ilegalidad:

la vida cotidiana ofrece todo el tiempo ejemplos de estos comportamientos egoístas y miopes. En el supermercado, por ejemplo, la mayoría de la gente se atraviesa con el carrito en el medio de las góndolas sin prestar atención a las necesidades de los demás. En el tránsito, son muy pocos los que bajan la velocidad para dejar salir al auto que se asoma desde su garaje. En la vida laboral, no son muchos los que hacen un espacio en la agenda para tratar de ayudar a un compañero. Por debajo de estas conductas está el mismo razonamiento: no vale la pena perder tiempo pensando en los demás. Además de ser cuestionable en términos éticos, el enfoque anterior es un error desde el punto de vista económico. La vida no solo es más agradable si le hacemos espacio a la vecina para que pueda pasar con su carrito, si frenamos para permitir que circule otro auto, o si le damos una mano a un colega cuando la precisa... Las transacciones se hacen más rápidamente y a un costo menor. La sociedad se vuelve más armoniosa y dinámica. Todo es más sencillo y eficiente. La democracia funciona mejor y la economía crece más (*El Observador*, 2013).¹

En definitiva, cada nivel de responsabilidad habilita una visión específica sobre el orden político y social. Dentro de cada uno de ellos, es posible marcar discrepancias con los argumentos predominantes, y sobre todo advertir sobre la ausencia de conocimiento que avale mínimamente cualquier referencia discursiva. Un programa ambicioso de comprensión e intervención política sobre los nudos de la violencia, la criminalidad y la inseguridad exige una combinación exhaustiva de cada nivel de responsabilidad. Solo así podremos eludir la hegemonía de la cosmovisión conservadora.

El contexto social y la hegemonía conservadora

Ningún aspecto de la violencia, la criminalidad y la inseguridad escapa de las dinámicas profundas de la desigualdad social. Nuestra sociedad presenta fuertes rasgos de desestructuración, aunque los mismos se disimulan en los discursos institucionales y en los promedios del desempeño socioeconómico. Para evitar los malos entendidos, afirmamos, en primer lugar, lo siguiente: el Uruguay hoy se halla en un lugar infinitamente más favorable que ocho años atrás, se tome la variable, dimensión o problema que se quiera. El crecimiento económico, el descenso del desempleo, la pobreza y la indigencia, el fortalecimiento fiscal, las reformas institucionales, la transformación del clásico escepticismo de la sociedad sobre su futuro, entre muchas otras cosas, nos han desviado de una «tendencia de crisis» que parecía un destino inexorable.

1 El razonamiento culmina con el siguiente rasgo colectivo: «en cualquier caso, deberíamos empezar por aceptar que estamos mejor pertrechados para el conflicto que para la cooperación, que nos sobra coraje para chocar pero nos falta valor para cooperar, que nos sigue sobrando “viveza criolla” pero que nos sigue faltando buena voluntad» (*El Observador*, 2013).

Pero también debe señalarse, en segundo lugar, que la violencia y el delito no han retrocedido y que la inseguridad se ha vuelto una poderosa fuerza socio-política. Esta «contradicción» es, en rigor, aparente, ya que nuestro proceso de desarrollo alberga antagonismos, desigualdades y desbalances múltiples. Observemos sintéticamente algunos elementos:

1. Los indicadores socioeconómicos sobre niñez y adolescencia continúan emitiendo señales alarmantes sobre el proceso social uruguayo: el desempleo está cerca del 20% para los menores de 25 años (25,3% para las mujeres jóvenes), el 18% de los jóvenes ni estudia ni trabaja, la pobreza alcanza al 34% de los menores de 6 años (había llegado al 57% en 2003), y la vulnerabilidad y la segregación territorial persisten como notas evidentes.
2. Las instituciones responsables de promover los procesos de integración social están afectadas —en sus prácticas y motivos— por problemas de legitimidad. La reproducción microscópica de prácticas de violencia institucional hacia adolescentes y jóvenes las aparta de sus metas organizativas y las convierte en agentes productores de la «desafiliación». El sistema penal en su conjunto es el caso más extremo de una dinámica plenamente irracional.
3. Los procesos de socialización de adolescentes y jóvenes ocurren en nuevos contextos de desigualdades. Las distancias de ingresos, las presiones e imposiciones de pautas de consumo, las brechas generacionales y sus conflictos asociados y los patrones actitudinales fraguados en los modelos de género, son algunas claves sociales para resituar interpretativamente los fenómenos de violencia y criminalidad.²
4. Esto último exige un análisis riguroso de los sistemas de producción de riesgos, amenazas y daños que se inscriben en la evolución contemporánea de nuestra modernidad tardía. La conjugación de «individuación» y «anomia» produce efectos inéditos de desigualdad y una nueva geografía de posiciones, expectativas y percepciones. Nuestra sociedad asiste a un reparto desigual de amenazas, violencias y daños, y a relaciones problemáticas entre los individuos y las regulaciones normativas eficaces.

En definitiva, los niños/as, adolescentes y jóvenes asumen la mayor

2 «En el marco de los interrogantes que plantea la relación entre procesos estructurales y experiencias individuales, este artículo se interesa por los cambios en la relación entre cuestión social, trabajo, delito y experiencia urbana a lo largo del tiempo. Nuestro argumento central es que las transformaciones en las formas de delito no pueden entenderse solo en referencia con explicaciones criminológicas, sino que son en gran medida tributarias de dos grupos de eventos: en un polo, las mutaciones del mercado de trabajo, no solo por la variable disponibilidad de puestos, sino por los cambios en las cualidades asociadas a ellos; en el otro, el delito se configura en relación con la forma en que se experimenta en cada época la privación, el consumo y la ciudad» (Kessler, 2013: 40).

carga de riesgos, y con ello quedan al descubierto todas las grietas de la perspectiva adulto céntrica para comprender, habilitar e integrar. El recurrente desplazamiento de toda la negatividad colectiva enfocada en niños/as y adolescentes se combina con la represión sistemática de los motivos sociales esenciales que generan la desigualdad, la exclusión y la violencia simbólica y material.

Si algo caracteriza a nuestro presente es la consolidación de una hegemonía conservadora en el ámbito de la seguridad (véase Paternain, 2012a y b). Se trata de un proceso de producción de sentido sobre las violencias y el delito, en el cual las visiones institucionales más relevantes (actores políticos, organismos estatales, medios de comunicación) quedan alineadas con las representaciones colectivas predominantes. Las respuestas públicas se subordinan ante el «sentimiento de inseguridad» y priorizan el combate material del delito (en particular, los delitos contra la propiedad), colocando a la policía como el núcleo de acción y desplegando estrategias de «gobierno a través del delito».

Los adolescentes y sus acciones desviadas son una de las piezas clave de esa hegemonía conservadora. Los jóvenes pobres constituyen el sustrato explícito para el desarrollo de una visión del mundo que logra dividir el espacio social entre buenos y malos ciudadanos, entre personas honestas y delincuentes. Este marco de interpretación no solo se revela en los rasgos más visibles del discurso, sino que se incorpora en las actitudes, las prácticas y las interacciones de las personas en la vida cotidiana.

La hegemonía conservadora desarrolla cuatro mecanismos funcionales, y en todos los casos los «menores infractores» ocupan un lugar central para garantizar su reproducción.

- A. *Distribución de poder.* La asociación entre inseguridad y adolescentes que cometen delitos constituye un argumento para la supervivencia de varios actores político-institucionales. Definidas las amenazas y dibujados con precisión los contornos del peligro, las acciones y las reacciones tienden a concentrarse en los dispositivos del control, la sanción y el encierro. Intensificar y fortalecer «todo lo que ya existe» —policía, tecnologías de control, cárceles— no supone una respuesta natural dadas las circunstancias, sino una nueva redistribución de poder dentro del campo de la seguridad ciudadana. ¿Cómo explicar entonces el alcance precario y espectral de las medidas programáticas de naturaleza preventiva?
- B. *La dominación de lo particular.* Los discursos sobre la seguridad suelen estar asentados en referencias universales, pero las prácticas apenas trascienden las acciones restrictivas. La violencia, la criminalidad y la inseguridad quedan reducidas a los hurtos y las rapiñas que cometen los adolescentes pobres en los espacios públicos. Los problemas, las políticas y los instrumentos operan sobre una

zona acotada de la realidad, la cual, sin embargo, se muestra en los discursos como una «totalidad evidente». Leyes sobre imputabilidad y antecedentes, policías equipados y adiestrados, nuevas cárceles: todo converge hacia ese punto. Cualquier intento por ampliar la mirada y ensanchar los diagnósticos se interpreta como irracional y poco realista. De todas maneras, cabe hacerse la pregunta: ¿el delito adolescente es en verdad el nervio central de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en el país?

- C. *Producción de significantes vacíos*. La hegemonía conservadora produce visiones e interpretaciones sobre sujetos y situaciones, y lo hace con categorías cercanas a una suerte de «sociología espontánea». Los discursos políticos e institucionales abandonan sus identidades fuertes y sucumben ante identificaciones contingentes que se descargan en conceptos vacíos: feudalización, favelización, delinquentes, menores malvados, lumpenes-consumidores. En un contexto de prejuicios y de demagogia punitiva, las referencias discursivas acumulan los insumos para la construcción de sujetos sin fisuras ni externalidades. Lo que antes desataba pujas interpretativas, ahora se transforma en un consenso conservador.
- D. *Generalización de relaciones*. El sentido común predominante tiende a la generalización de relaciones de representación que se vuelven absolutas: la inseguridad, el miedo, la probabilidad de victimización, los lugares peligrosos y los sujetos que perpetran la violencia y el delito. Nada parece tener lógica, ni especificidades. El nivel socioeconómico, el sexo, la edad, la autoidentificación ideológica, los sistemas de valores, etcétera, nada discriminan. El mal nos iguala y los riesgos nos hacen a todos vulnerables. Estos mecanismos de generalización legitiman el pensamiento único que mueve los instrumentos de «intervención» y que asegura que el espacio social quede perfectamente dividido entre «ellos» y «nosotros».

El monstruo y las miradas

Jonathan Swift, el autor de *Los viajes de Gulliver*, anunció su «modesta proposición»: la mejor manera de desembarazarse de los niños como carga para sus padres y el país consistía en cocinarlos y comérselos. Esta aguda sátira resuena aquí y ahora. En buena medida estamos llegando a un punto en el cual la metáfora se convierte en un principio colectivo de deseo.

La violencia y la criminalidad, los niños y los adolescentes, atrapan nuestros desvelos en un momento en el cual el círculo virtuoso del desarrollo es tironeado por una persistente deuda social. El impulso y su freno pautan nuestra encrucijada actual y le dan forma a los nuevos conflictos. La asociación entre delito y adolescentes vulnerables tiene

un largo recorrido en la historia de nuestro país. Es una construcción recurrente que reproduce una doxa sobre los peligros y sus terapéuticas, y que refleja más fielmente una forma colectiva de ser que la problemática específica en sí misma.

Nadie puede negar las evidencias: en el Uruguay actual hay muchos adolescentes que roban, y en algunos casos lo hacen con especial violencia, llegando incluso al homicidio de las víctimas. En este punto se imponen dos preguntas: ¿por qué muchos adolescentes optan por el camino del delito contra la propiedad? ¿Son los únicos que registran tales comportamientos?

En nuestro país, la mayor cantidad de muertes violentas se generan por suicidios y luego por siniestros de tránsito. En tercer y lejano lugar, aparecen los homicidios por peleas, reyertas y ajustes de cuentas, seguidos por los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o exparejas. Por último, figuran los homicidios que ocurren en contextos de robos y asaltos. De todas estas situaciones solo una logra la conformación de un sujeto colectivo claramente identificable y objeto de responsabilidad. Sobre este cae todo el peso de la doxa: «la vida no vale nada, te matan por un peso»; «cuanto más jóvenes, más violentos»; «son todos adictos a la pasta base»; «los delincuentes de hoy no tienen códigos», etcétera.

Políticas públicas y ciclo reciente

La campaña para las elecciones nacionales de 2009 colocaron, por primera vez desde la recuperación democrática, a la seguridad ciudadana en el centro de la puja político-partidaria. Las propuestas giraron predominantemente hacia una oferta concentrada en el control y la represión del delito, ubicando en un segundo plano a las medidas de carácter preventivo. La inseguridad se asumió como sinónimo de delitos contra la propiedad cometidos por adolescentes y jóvenes.

La nueva administración del Frente Amplio, iniciada en marzo de 2010, dispuso la creación de un grupo de trabajo (integrado por técnicos y políticos de todos los partidos con representación parlamentaria) para obtener una plataforma de consenso sobre la «seguridad pública». El resultado de todo ello fue el llamado «documento de consenso», el cual constituye, según muchos observadores, el primer antecedente para consolidar una auténtica política pública en la materia. El documento concentra sus acuerdos en medidas relacionadas con el control, la represión y la neutralización del delito. Si bien en esta oportunidad no se verifica una ampliación del poder penal del Estado (creación de nuevos delitos, agravamiento de las penas), tampoco se registran avances claros en materia de las múltiples estrategias de prevención, reproduciendo incluso las clásicas confusiones conceptuales entre las políticas sociales y las intervenciones preventivas.

El capítulo sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal ocupa un lugar central dentro del documento y marca puntos de discrepancias entre los partidos políticos, en especial sobre la imputabilidad, la responsabilización y el lugar de cumplimiento de la privación o la limitación de la libertad. A su vez, los acuerdos quedan referidos al

perfeccionamiento del sistema de responsabilidad penal juvenil dotando al Estado de los instrumentos y recursos adecuados para ejecutar lo dispuesto por la Justicia competente, ya sea con medidas que impliquen privación de libertad u otras, y a la creación de un Instituto de Rehabilitación de los Adolescentes en conflicto con la ley penal como organismo especializado en la ejecución de las medidas dispuestas por la justicia, con el más alto grado de autonomía técnica [...] que contará con personal capacitado e infraestructura edilicia acorde, con el fin de garantizar tanto el efectivo cumplimiento de la medida judicial privativa de libertad, como de asegurar un clima de respeto a los derechos humanos compatible con las necesidades efectivas de reinserción social de los adolescentes (Documento de Consenso, 2010).

Sobre esta plataforma, la mirada de gobierno recupera el lado amable del control penal. Para aquellos jóvenes que han padecido procesos tempranos de victimización, y que por eso mismo han incurrido «precozmente» en el delito y bajo modalidades de violencia de «extrema gravedad», la responsabilidad de Estado consiste en la producción de un espacio nuevo de control y neutralización:

ese joven debe ser contenido por el sistema, posibilitando un espacio de tiempo para su atención y para que todas las instancias de control social anteriores —que fallaron o estuvieron ausentes— puedan crearse, como obligación de reparar por parte del Estado (en tanto responsable de las fallas para su temprana detección y atención); y como derecho de los jóvenes, en tanto víctimas de violencia: social (pobreza-analfabetismo o semialfabetismo, situación de calle, trabajo infantil, mendicidad, vagancia, prostitución, etcétera); y familiar (abandono, institucionalización, maltrato físico, maltrato emocional, abuso sexual, explotación comercial, etcétera) (Ministerio del Interior, 2011).

El clásico relato sobre la privación se complementa con la acción paternalista de la «contención». La realidad se ha empeinado en mostrar —aquí y en todas partes— que este nivel de responsabilidad estatal solo profundiza las desigualdades originales y deviene en una poderosa fuerza criminógena. Para peor, sobre mediados de 2012, el Poder Ejecutivo —en el marco de su «Estrategia para la vida y la convivencia»—, recupera la iniciativa punitiva (suspendida desde 2005) y propone nuevos mínimos y máximos para la privación de libertad de los adolescentes. Frente a este embate, el naciente modelo de responsabilidad adolescente solo puede esperar el futuro de siempre.

El marco conceptual para la gestión

Los acuerdos partidarios sobre seguridad ciudadana le otorgaron al gobierno actual durante casi dos años un importante margen de maniobra para el despliegue de la gestión. Del mismo modo, las estrategias se concentraron en aquellos objetivos y en los medios necesarios para mitigar los elevados niveles de inseguridad. El modelo de gestión policial de corte reactivo ocupó el centro de la escena, bajo la idea de reducir los delitos violentos contra la propiedad en Montevideo y su zona metropolitana. En ese empeño, los adolescentes y los jóvenes más postergados socioeconómicamente constituyeron el blanco recurrente de la acción policial.

En este contexto, la novedad tal vez la constituya la elaboración de ideas y nociones por parte de las autoridades políticas del Ministerio del Interior sobre los sujetos peligrosos de «ahora». Las modalidades delictivas se inscriben dentro de un problema mayor y los cambios en los «móviles» sociales y culturales del delito se expresan con total claridad: «son cada vez menos los que roban por hambre. Son cada vez más los que roban en ese marco consumista».

Las constantes reflexiones sobre esa transición de la «necesidad» a la «compulsión consumista» no impiden que se justifiquen las líneas de acción:

si aumentan los delitos, no podemos dar la explicación social que tiene el delito; tenemos que tratar de que no se afecte más la seguridad. ¿Cómo evitamos eso? ¿Diciendo a los delincuentes que sean buenitos? No es ese el papel del Ministerio del Interior. Los que tienen mano dura en este momento son los que están rapiñando, hurtando, copando lugares. No respetan pobreza. Ahora se roba cada vez más al que tiene menos (*El Observador*, 2011).

Nace así el concepto de «lumpen-consumidor» enunciado por el propio Ministro del Interior:

cuando en el 2001 o 2002 había un 20% de desempleo y la gente robaba para comer, ahí encontrás una explicación [...] Hoy existe un desempleo bajísimo, pero cuando hablás con los jóvenes que roban, te dicen que con un salario de 8000 pesos no les da ni para comprar los championes. No tienen escrúpulos en robar a los que no rechazan esos trabajos y aceptan 8000 pesos de salarios [...] No estamos hablando de la linda pobreza, ni esas personas forman parte de la base social para los cambios, son oposición a los cambios porque están con unos valores totalmente ajenos a los cambios. El cambio se basa en el trabajo, esto es todo lo contrario [...] La visión del que te dice que esas personas son producto de la sociedad y que, por lo tanto, los cambios tienen que ser sociales, es cierta. Pero el lumpen consumidor te genera un problema ahora y eso es algo que tiene que resolver el Ministerio del Interior ahora, ese es su papel (*Búsqueda*, 2011).

El crecimiento del delito tiene su nueva geografía fenomenológica. Pero además se explica por el aporte específico de un grupo de edad:

los «menores infractores». El Ministro del Interior lo asegura de esta manera:

el aumento de los delitos de un año al otro no se hubiera dado sin el aumento de la participación de menores en delitos. Es más, la rapiña hubiera bajado. Uno tiene que atenderlo. Cada vez más menores roban y empiezan con menos edad (*El Observador*, 2011).

Por si fuera poco, esta sociología de la adolescencia utiliza las evidencias de la investigación para elaborar perfiles de identificación:

hace poco se hizo una encuesta en la que se preguntaba a los menores qué querían ser cuando llegaran a adultos. La respuesta que más se repitió fue que querían ser narcotraficantes. Eso es muy preocupante, ya que es al narcotraficante a quien ven como modelo (*El País*, 2011).

Este «sesgo» interpretativo no es inocente y apunta a la justificación de las medidas reactivas de intervención policial sobre los territorios vulnerables:

nuestros procedimientos en los asentamientos, que han sido tan criticados, tiene un fin mucho más loable de lo que se piensa y ese es el tema del que estoy hablando ahora. Allí crecen muchos niños en contextos críticos y si no tratamos de vencerlo como Estado y sociedad, seguramente tendremos que enfrentar problemas más grandes (*El País*, 2011).

De la evidencia a la justificación, y de estas al modelo ideal:

vamos a llegar a la conclusión de que debemos regresar todos al modelo de familia tradicional, tratando de fortalecerla. Lo que pueden hacer los padres no puede hacerlo nadie más y, sin embargo, en los países más avanzados esa transmisión de valores los jóvenes la están recibiendo de la televisión, de internet y de los juegos de video (*El País*, 2011).

Consenso conservador

El consenso conservador en el Uruguay actual se asienta en la representación de centralidad de los adolescentes como protagonistas de la violencia y la criminalidad en el país. Aunque esta representación no tenga sustento en los pocos y precarios datos secundarios que se disponen, la referencia discursiva ha adquirido autonomía propia y configura de por sí una poderosa realidad. Sobre ese soporte no puede extrañar, por ejemplo, que algunos operadores judiciales entiendan que los «menores» delinquen como «forma de vida»: como tienen la impunidad garantizada logran los estímulos necesarios para cometer delitos una y otra vez, al punto que la gran mayoría de ellos lo hace para «financiar el consumo de drogas» (*Portal Montevideo.com.uy*, 2011).

Uno de los resortes fundamentales de la lógica del pensamiento conservador consiste en enunciar un pasado de violencia moderada («antes lo más común era el hurto») y contrastarlo con la realidad presente: «ahora el hurto está acompañado por la violencia». A esa realidad se le añaden siempre fenómenos nuevos que saturan los cupos de lo negativo. A pesar de mantener estables sus tasas de homicidios, es común

escuchar que en nuestra convivencia «la vida no vale nada». Cuando durante el 2012 el homicidio creció, los argumentos habituales se reforzaron: «desprecio a la vida del prójimo», «exceso de individualismo materialista» y «baja tolerancia a la frustración».

Muchos operadores policiales y judiciales colocan la responsabilidad en un conjunto deshilvanado de factores sociales. La crisis del 2002 y la introducción de la pasta base son el factor común de una narración ampliamente extendida. Sin embargo, en tiempos recientes han ganado peso los argumentos tradicionales que se focalizan en razones ambientales, educativas y culturales:

cuando un niño se educa en un ambiente donde el papá está preso, el hermano mayor está preso, a veces la madre se dedica o a la prostitución o a la venta de estupefacientes como ocurre en muchos casos, ¿qué podemos esperar de eso? Es decir, ese niño se cría en un ambiente que ya está dominado por la violencia (*El Espectador*, 2012).³

Los jóvenes pobres que delinquen y que caen bajo las mallas del sistema penal están imbuidos por la motivación consumista. Según el parecer de fiscales y defensores que se erigen en intérpretes sociales, esa motivación perversa los arrastra a mayores niveles de violencia, y en ese torbellino infernal las miradas conservadoras se bifurcan. Por un lado, el hábito del delito deriva en solidaridad de grupos o pares, y de allí se consolidan subculturas más violentas y con códigos propios: «el utilizar armas y lastimar personas genera más valor o más respeto, a veces se utiliza incluso como forma de ingresar en una banda» (*El País*, 2012a).

Pero no todo es búsqueda de «galardón». El adolescente infractor también es un ser frío y racional. La «nueva generación de delincuentes» que mata o lastima sin pruritos, lo hace lisa y llanamente porque le conviene. Aquí ya no hay saña ni salvajismo, sino la obtención de buenos resultados:

cuando se habla de que los valores han cambiado, y todos se sienten desorientados frente a los nuevos valores de los jóvenes, no se toma en cuenta que hay una explicación muy simple. No son valores absurdos e irracionales. El delincuente ve que aplicando esos nuevos valores obtiene mejores resultados (*El País*, 2012a).⁴

Mientras que el sujeto adolescente marginal se tipifique desde la subcultura o desde la racionalidad con arreglo a fines, el peso del control

3 La llamada «cultura del materialismo» aporta sus razones: «mientras haya una cultura del materialismo individualista excesivo, el querer obtener las cosas fácilmente eso va a ser muy difícil de combatir, además de la creciente marginalización de determinado sector de la sociedad» (*El Espectador*, 2012).

4 Vale la pena transcribir el siguiente razonamiento: «cuando un menor asalta cualquier supermercado puede sacar entre \$ 100.000 y \$ 150.000, y si lo agarran, la primera vez lo mandan para su casa y la segunda está a lo sumo cuatro meses encerrado. Entonces el mensaje que le estamos dando es que las reglas de juego en esta sociedad uruguaya son de muy poca protección a los valores. Los infractores generalmente son muy inteligentes y están menos desnorreados que nosotros» (*El País*, 2012a).

policial y de la ley penal recuperará sus antiguos bríos de autoridad y podrá operar sin complejos sobre la «responsabilidad individual» del delincuente. Ni las estructuras ni las circunstancias son relevantes, pues la solidaridad de grupo (bandas) y el egoísmo desnudo las han neutralizado. Al contrario, lo que importa según este punto de vista es que los adolescentes se hagan responsables de los delitos que cometen y que la pena no pierda la «dimensión de reproche» que trae aparejada toda sanción.

El argumento es sencillo: el Estado tiene la responsabilidad de aplicar políticas sociales para garantizar derechos, y la familia tiene que hacerse cargo de sus niños y adolescentes, pues esa es su función esencial. Si todos tienen sus obligaciones, también las tendrán los adolescentes, y en ese sentido no pueden eludir su responsabilidad cuando cometen una infracción.

La severidad, esa necesidad

Según el enfoque conservador, la principal responsabilidad se ubica en la dimensión normativo-institucional. Para los más moderados, no puede haber «reproche estatal» a través de las denominadas medidas socioeducativas, pues estas parecen más pensadas para «beneficiar» al adolescente que para sancionarlo:

es evidente que los problemas que esta confusión genera a la hora de la ejecución de la medida/sanción son graves, ya que el fundamento de la sanción penal juvenil continúa siendo, tanto en los instrumentos internacionales como en las nuevas leyes latinoamericanas, la prevención especial positiva. En términos criminológicos tiene que ver con la reintegración social del condenado (*El País*, 2012d).

Por su parte, los más punitivos parten de la misma percepción: nuestro Código Penal no castiga con la fuerza suficiente muchos delitos. La benignidad del sistema se multiplica cuando del Código de la Niñez y la Adolescencia hablamos:

yo aplicaría sanciones más severas. Considero que aplicamos pocas medidas y por períodos cortos. Se deberían aplicar más medidas de internación. Pero es el fiscal el que tiene la voz de mando... Los jueces, fiscales y defensores tenemos que endurecer las penas (*El País*, 2012c).⁵

Además de normativa, la responsabilidad institucional también se vincula con los problemas de funcionamiento de los espacios de reclusión. La responsabilidad del legislador se transfiere ahora al ejecutor:

en un principio fue el INAU el que le dio carta blanca a los adolescentes para delinquir, por el motivo de las fugas. Sabían que en el peor de los casos, si los llegaban a internar, estarían unos pocos meses. Por eso lo

5 Para muchos reproductores del consenso conservador, la raíz del problema está en el propio Código de la Niñez y la Adolescencia: «este Código le ha quitado valor a la vida, el honor, la libertad y la seguridad, porque las sanciones que se imponen a quienes transgreden esos valores son mínimas» (*El País*, 2012a).

siguen haciendo... Como es prácticamente gratis, se les hace costumbre, salen a robar porque no pasa nada (*El País*, 2012a).

Estas representaciones no obedecen a razones coyunturales. Si bien su presencia se amplifica en la difusión mediática como mecanismos de presión en el contexto de las luchas simbólicas para profundizar la matriz punitiva, aquellas se vienen expandiendo por la sensibilidad social. En este sentido, sondeos de opinión pública realizados en el 2011 revelaron que el 70% de la población está a favor de bajar la edad de imputabilidad (el 40% opina que se debe bajar a los 14 años). En la misma dirección, el 84% estuvo de acuerdo con mantener los antecedentes de los adolescentes que cometen infracciones para la eventual utilización de los jueces penales. Por su parte, el 85% apoyó los operativos policiales de saturación impulsados por el gobierno desde abril de 2011. Por fin, más del 60% de la ciudadanía opinó que la amplia mayoría de los delitos que ocurren son cometidos por menores de edad.

En este clima de opinión no es extraño que surjan voces que disparen cada vez con mayor animosidad contra los jóvenes y los adolescentes de la exclusión y la marginalidad. El corolario es una auténtica sensibilidad colectiva abonada por políticos, operadores policiales y judiciales, y emprendedores morales de toda laya. Pero esta construcción discursiva no puede asumirse como la realidad:

al fin de cuentas, el desdibujamiento de las fronteras cuestiona tanto la existencia de una identidad particular tras la comisión de un delito como que tal delito sea el predictor de una futura carrera delictiva a evitar hoy. Acciones ilegales no parecen implicar subculturas ni identidades tan diferenciadas al resto, al menos, no como se las imaginaba hasta ahora, donde esferas como escuela y delito; trabajo y delito eran mutuamente excluyentes. Sirve para esto descentrarse por un momento de la figura del delito juvenil en sectores populares y proyectarse a toda la sociedad: los cruces entre lo legal y lo ilegal son moneda corriente en todas las clases sociales y basta con recorrer la vida de cualquier urbe para advertir esos cruces constantes. Por ende, ¿por qué suponer en un caso específico que las acciones conllevan necesariamente identidades diferenciadas? (Guemureman y Kessler, 2011: 7-8).⁶

6 «Quisiéramos centrarnos aquí en las convicciones que están en la base de las formas de pensar el delito juvenil en muchos actores políticos y judiciales. Es que siguiendo los estudios más actuales de tipo longitudinal, las convicciones existentes sobre socializaciones delinquentes y el delito juvenil como predictor del delito adulto deben ser cuestionadas de plano: su rol para orientar políticas es aún muy fuerte, tanto en las de corte preventivo y más bien progresista como en las de orden autoritario. Perdura la idea de que un crimen oculta una personalidad o experiencia social previa particular, sea esta la marginalidad social, la ruptura familiar; en suma algún tipo de problema social, en general varios de ellos combinados y que van conformando al joven delincuente. Tal convicción se evidencia en el peso dado a la reintegración, la formación o la reeducación en la discusión sobre políticas alternativas» (Guemureman y Kessler, 2011: 7-8).

Menores, maras y caldo de cultivo

La representación conservadora no solo trabaja sobre la comparación con un pasado añorado y mejor, sino que además establece proyecciones catastrofistas, cercanas a las profecías autocumplidas. Las alertas y las advertencias preventivas sobreabundan en la circulación mediática, casi siempre vinculadas a los peligros del crimen organizado. El terrorismo, el narcotráfico, el lavado de dinero, la trata de personas, etcétera, son realidades que están entre nosotros y con una potencialidad de expansión que no debe inhibirnos a la hora de tomar las medidas más radicales.⁷

Así como el narcotráfico controla vastos territorios, y ha hecho de nuestros adolescentes marginales una masa de reclutamiento, tenemos que estar en guardia ante el fenómeno de la transnacionalización de las pandillas. Si las mismas han llegado hasta Canadá, España, Alemania y Japón, ¿por qué no habrían de cruzar nuestras fronteras? Las posibilidades son más que reales. El primer supuesto para ello lo aporta, como no podía ser de otra manera, la variable de nuestros menores infractores:

se pueden encontrar hoy en día grupos de niños, niñas y adolescentes infractores, que obstaculizan el cumplimiento de las normas vigentes de la convivencia social. Es un fenómeno que si bien no es nuevo, es cierto que cada vez el número de menores infractores es mayor. Ocurre que cada vez disminuye la edad en que comienzan a «delinquir» (*El País*, 2012b).

El segundo supuesto se activa a través de la emulación de «malos ejemplos». Si por casualidad el fenómeno llegara a la Argentina, «como todas las modas», sería copiado en el Uruguay. Por su parte, los factores «estéticos» y de identidad cultural suministran el tercer y esperado supuesto: la música, los tatuajes y los códigos propios de las tribus urbanas se funden con las lógicas de las «barras bravas» del deporte:

es cada vez más común el ver a jóvenes integrando distintos grupos para realizar diversas actividades, incluso a veces actividades violentas, como es el caso de los «barra bravas», no solo en eventos multitudinarios como el fútbol sino también espectáculos «cerrados» como el básquetbol (*El País*, 2012b).

Nuestra sociedad reúne todos los requisitos mínimos indispensables para que las «maras» se instalen a sus anchas: menores infractores, subculturas juveniles, inclinación a la imitación de las «cosas malas»,

7 «A menudo la perspectiva moral y los objetivos políticos, más que la mera definición legal, es lo que guía el uso público del término 'crimen organizado'. Ciertas actividades son más susceptibles de ser llamadas así que otras, por ejemplo, el tráfico de drogas en zonas pobres más que su venta a consumidores de clases media y alta y a su vez, ambos más que la piratería informática o la corrupción pública, como bien señala M. Misse. Consciente de la importancia de lo político en el crimen organizado, este autor brasileño propone reservar el término para los casos donde hay complicidad del Estado y por ende, se es inmune a su acción represiva» (Guemureman y Kessler, 2011: 8-9).

familia tradicional desintegrada, crisis de valores, ausencia de autoridad. Al relato proyectivo no le falta nada, del mismo modo que omite todo lo que tiene que omitir para que los factores reales y las circunstancias complejas desaparezcan bajo ficciones atemorizantes que legitiman el control autoritario y la respuesta punitiva.

Otra vez la responsabilidad

A lo largo de estas páginas no hemos pretendido un estudio detallado sobre las representaciones sociales que le dan forma a la hegemonía actual en el campo de la seguridad. Tan solo hemos mencionado algunos rasgos de sentido que, lejos de ser novedosos, se han vuelto predominantes gracias a la convergencia de opiniones de actores gubernamentales, operadores judiciales, policiales y sociales, y amplios sectores de la opinión pública. La complejidad de estas claves simbólicas no admite lecturas simplistas sobre la base de falsas dicotomías, como por ejemplo la que se propone para los adolescentes infractores entre el discurso de la «imputabilidad» y el discurso de los «derechos humanos».

En este recorrido hemos colocado a la problemática de la responsabilidad como una clave discursiva que sostiene una parte importante del debate actual en torno a los adolescentes y el delito. Insistir en la responsabilidad de los adolescentes sobre sus actos, y en la propia del mundo adulto y custodial, es el mejor expediente para reforzar pretensiones de poder y de verdad y para disolver cualquier compromiso con un pensamiento social que prioriza estructuras, desigualdades, circunstancias y fallas institucionales. Por estas y otras razones, la noción de responsabilidad hay que asumirla dentro de un campo de fuerzas y luchas simbólicas con raíces profundas.

No deja de ser irónico que quienes en su momento consagraron la impunidad para los delitos de terrorismo de Estado hoy se indignen por la supuesta impunidad de un puñado de adolescentes más perdidos que malvados; que quienes reclaman una ética del trabajo para los sectores subalternos son los mismos que apoyaron las medidas de desregulación laboral; que quienes defienden los valores de la familia casi siempre silencian la violencia de género; que quienes critican el «estilo de vida» de los jóvenes son los que más promueven un consumismo desenfrenado para los suyos.

Una mirada sobre la responsabilidad debe conjugar distintos niveles de análisis, cada uno de los cuales implica una visión sobre el orden social. La responsabilidad no es simplemente una relación entre derechos y obligaciones. Los que enuncian el problema y su gravedad, y piensan que hay exceso de derechos y ausencia de obligaciones, solo asumen un enfoque formalista que cancela todo acceso a los datos más evidentes de la realidad.

El debate pierde perspectiva además cuando solo se registra a los adolescentes como victimarios de la violencia y el delito. Lo exactamente inverso rompe los ojos: el mundo adulto y masculino —en el cual se elaboran las argucias de la hegemonía conservadora— es especialmente violento con niños/as, adolescentes y mujeres.

En el Uruguay, la gran mayoría de los delitos los cometen personas mayores de 18 años, aunque muchos hagan malabares para demostrar la alta tasa de participación de menores en 200 rapiñas ocurridas durante tres meses. ¿Cuánto pesan los adolescentes como víctimas de homicidios, suicidios, violaciones, abuso, robos, accidentes de tránsito, explotación sexual? ¿Por qué no hay cálculos sobre la cantidad de intervenciones policiales por presuntas infracciones para aquellos que tienen entre 13 y 17 años? ¿Acaso alguien duda de que las tasas más altas de detenidos las sufren los adolescentes? ¿Alguien analizó alguna vez la sobrerrepresentación de jóvenes en la tasas de homicidios? ¿Por qué hay datos sobre el peso de los menores en las rapiñas o sobre los antecedentes penales de las víctimas de homicidios, pero nada se dice sobre la edad y el nivel socioeconómico de los asesinados?

Del mismo modo, son pocos los que razonan desde la lógica del ejercicio de la violencia simbólica e institucional. ¿Quién se anima a hacer alardes con las ideas de responsabilidad y obligación ante los miles de casos de hostigamiento policial, arbitrariedad de la justicia o el infierno del encierro? En la medida en que no haya un esfuerzo colectivo para desentrañar el «mundo de la vida» y las claves de la subjetividad de los sectores más jóvenes de nuestra sociedad, el mundo institucional y adulto seguirá apelando a las esencializaciones perversas como sus respuestas exclusivas.⁸

Los desafíos hay que encararlos por otro lado. Las problemáticas de la violencia, la criminalidad y la inseguridad no pueden disociarse de las consecuencias de un modelo social excluyente. Y en ese marco, hay que estudiar a fondo el significado y la función de las nuevas formas de marginalidad y de las viejas reacciones del sistema policial y penal. Más allá del alcance del crimen organizado y su enclave territorial, el delito que predomina es de corte individual y «amateur». Antes de caer en el chaleco de fuerza de la noción de «subcultura», es necesario estudiar los impactos de la desigualdad y los cambios en el sentido subjetivo de cometer un delito, sin olvidarse que solo una parte ínfima de los que cometen delitos de jóvenes siguen una carrera criminal.⁹

8 La esencialización del sujeto peligroso consiste en una reducción y generalización de rasgos definidos a priori y atribuidos desde afuera, de forma tal que cualquier comportamiento se ajustará siempre a ese patrón.

9 Gabriel Kessler habla de «movilidad lateral» como la combinación de «acciones legales con ilegales, sin presuponer ninguna entrada definitiva a un supuesto "mundo del delito" o el inicio inexorable de una "carrera delictiva", como gran parte de los teorías criminológicas y la opinión pública presupone» (Kessler, 2013: 38).

Los adolescentes «infractores» siempre han sido vistos en nuestro país bajo el eje en tensión de la compasión y la represión. Hoy esa tensión se ha diluido y solo parece quedar margen para la represión, el encierro y la neutralización. Conforme la hegemonía conservadora extiende su influencia paralizante, la inversión pública se concentra en el final de la cadena productiva del sistema penal, dejándonos sin agenda alguna en materia de prevención.

Una política social de infancia, adolescencia y juventud debe ser también un componente estratégico de una política integral de seguridad ciudadana. Una focalización radical sobre la desigualdad servirá para «habilitar», sobre la vulnerabilidad para «realizar» y sobre la inseguridad para «legitimar». Esto exige un trabajo conceptual, institucional y político basado en la interdisciplina, en la conexión de diversos saberes y en la integración de varios principios de análisis. Mientras sigamos aferrados a las promesas del sistema penal y a los delirios autoritarios de la hegemonía conservadora, estaremos cada vez más cerca de la inefable recomendación de Swift.

Bibliografía

- Butler, J., Laclau, E., y Žižek, S. (2003). *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Dowes, D., y Rock, P. (2011). *Sociología de la desviación*, México, Gedisa Editorial.
- El Espectador* (2012). «El sistema punitivo uruguayo es demasiado benigno», entrevista al Dr. Néstor Valetti, Montevideo, 9 de enero. Disponible en: <www.espectador.com.uy>.
- El Observador* (2013). «Convivencia, capital social y desarrollo», nota de Adolfo Garcé, Montevideo, 24 de abril.
- (2011). «Cada vez roban menos por hambre, es por consumismo», entrevista al Ministro del Interior Eduardo Bonomi, Montevideo, 27 de junio.
- El País* (2012a). «Violencia en nuevos infractores: bajo costo y alto rendimiento», Montevideo, 24 de junio.
- (2012b). «Alertan por el fenómeno de pandillas en Uruguay Revista policial dice que hay factores que ‘contribuyen formación’ de los grupos», Montevideo, 31 de mayo.
- (2012c). «Jueces y fiscales piden penas más duras para menores delincuentes. Medidas. Fiscal señaló que el INAU pide libertad para el 80% de internos», Montevideo, 25 de febrero.
- (2012d). «Menores “responsables” por sus delitos. Tribunal. Fallo señala que existe “confusión” en los jueces a la hora de dictar sentencias», Montevideo, 24 de febrero.
- (2011). «Guarteche: la mayoría de jóvenes quiere ser “narco”. Sondeos Revelan que los traficantes son modelo a seguir», Montevideo, 28 de julio.
- Documento de Consenso (2010). Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública, Montevideo, agosto. Disponible en: <www.minterior.gub.uy>.
- Guemureman, S., y Kessler, G. (2011). «Jóvenes y seguridades en las democracias sudamericanas. El caso de Argentina», Informe Final, Organización Iberoamericana de Juventud-Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, inédito.
- Kessler, G. (2013). «Movilidades laterales. Delito, cuestión social y experiencia urbana en las periferias de Buenos Aires», *Revista de Ciencias Sociales*, n.º 31, Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo.
- (2009). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Ministerio del Interior-Uruguay (2011). *Información y menores en conflicto con la ley*, Editorial on line del Ministro del Interior, <www.minterior.gub.uy>, Montevideo.

- Paternain, R. (2012a). «La inseguridad en Uruguay: perspectivas e interpretaciones», en *El Uruguay desde la Sociología (10)*, Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo.
- (2012b). «La hegemonía conservadora en el campo de la seguridad. Una interpretación del caso uruguayo», *Crítica Contemporánea*, Revista de Teoría Política, n.º 2, Montevideo.
- Portal Montevideo.com* (2011). «Menores delinquen como forma de vida», Montevideo, 18 de febrero: <www.montevideo.com.uy>.
- Búsqueda* (2011). «El Frente Amplio debe cambiar su enfoque sobre seguridad, porque antes se robaba “para comer” y ahora para “comprar champions”», entrevista al Ministro del Interior Eduardo Bonomi, Montevideo, 5 de mayo.
- Shearing, C., y Wood, J., (2011). *Pensar la seguridad*, Barcelona, Gedisa Editorial.
- Wacquant, L., (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona, Gedisa Editorial.
- Žižek, S. (comp.), (2003). *Ideología. Un mapa de la cuestión*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil

Carlos Uriarte

¿Por qué la cuestión de la responsabilidad?

Hay que comenzar por el principio y problematizar la responsabilidad penal juvenil en forma similar a lo que ocurrió con la criminología, en el último tercio del siglo pasado cuando algunos prefirieron referirse a la *cuestión criminal*. Hagamos referencia, pues, de la *cuestión de la responsabilidad penal juvenil*.

Y la problematización se debe plantear en varios niveles: a) en el mundo del derecho penal, procesal penal y de la ejecución penal juvenil (por dentro del Derecho); b) en la convergencia con otras disciplinas, en todos los tramos del derecho, pero, en particular, en la ejecución de las medidas penales juveniles (detención, cautelares, socioeducativas y curativas).

Es en este campo de trabajo donde discursos y normas jurídicas, programas, gestión y monitoreos tienen que exhibir coherencias en orden a objetivos, organización, gestión cotidiana, indicadores, supervisión, etcétera. Sería bastante bueno siquiera aproximarse a contestar, a nivel de operadores, ¿qué estoy haciendo, para qué, cómo? Si, por ejemplo, concurrimos a la Dirección General Impositiva, o a Obras Sanitarias del Estado, y preguntamos a sus operadores (jerarcas, mandos medios y hacia abajo) qué, cómo y para qué hacen lo que hacen, recogeremos una batería de respuestas bastante coherentes, incluso, podríamos preguntarle al público acerca de esas reparticiones y ocurriría lo mismo, aunque quizás con menor precisión o rigor institucional.

No ocurre lo mismo con el sistema penal, en general, y con el Sistema Penal Juvenil, en particular, donde según sean los entrevistados (legislador, policía, juez, fiscal, defensor, operador de la gestión ejecutiva de las medidas, todos ellos en sus diversos estamentos jerárquicos

o funcionales, procedencias, disciplinas, reparticiones, etcétera, incluyendo —en lo que parece ser una acertada y reciente conceptualización del sistema penal (Zaffaroni, 2000 a y 2006)— medios masivos de comunicación y la academia), serán sus discursos: contradictorios, compartimentados, estancos, cuando no enfrentados. Agreguemos por nuestra cuenta, que el monitoreo de la gestión del Sistema Penal Juvenil, desde la perspectiva de los derechos humanos, sea nacional o internacional, llegó para quedarse y forma parte —discurso y práctica— del sistema penal juvenil; también allí el nivel de coherencia no es el mejor.

Vamos a posicionarnos en un punto de partida, en un lar de reflexión: la academia. Se supone que desde allí parten o se aderezan buena parte de los discursos que pueblan el sistema, y que nos dicen qué, cómo y para qué hacemos lo que hacemos. Si bien la academia nunca está pulcramente sola en esto, pues realimenta recíprocamente y de continuo, fundamentalmente, con la praxis judicial, lo cierto es que ese *mix* rema entre contradicciones y consensos que en muchos aspectos tiene como precipitado cierta dispersión teórica y, por derivación, práctica; basta reparar en el proceso legislativo penal juvenil desde el año 2010 a la fecha.¹ Sumemos a eso el reciente reposicionamiento de organismos internacionales, a través de la ilación y sistematización de fallos, pronunciamientos, recomendaciones, relatorías, etcétera, de diversos organismos internacionales de diversa naturaleza, funciones y procedencia, realizados por consultores, cuyo rango de autoría no está claro (por ejemplo la publicación *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, OEA, CIDH, Comisión de Derechos Humanos-Relatoría sobre Derechos de la Niñez, 2011).²

Ya en el campo académico, reflexionamos desde dos ámbitos de saber: el derecho penal, procesal penal y de la ejecución penal, por un lado, y la criminología, por otro. En los ámbitos académicos jurídicos, el derecho de la ejecución penal no emerge con particular relevancia (es el *menor derecho de los menores*) y la criminología en nuestro país es apenas una materia opcional en la carrera de Abogacía, cuyas variantes y sincronización

1 Proceso de endurecimiento de la intervención punitiva sobre los adolescentes, que deriva casi mecánicamente en la mediatización de estas cuestiones, ante la cual la dispersión teórica académica y práctica no está preparada para enfrentarla; por otra parte, su espacio mediático, además de disperso es anodino.

2 Al parecer se insiste en la «Doctrina de la protección internacional», que si bien tuvo su momento de gloria, como instrumento publicístico en la lucha por imponer cambios en la realidad latinoamericana, no existe como tal, más allá de un puñado de principios fundamentales, algunos de los cuales no han sido suficientemente elaborados o teorizados, sino simplemente reiterados. Cuando, hace algunos años señalamos contradicciones entre disposiciones internacionales, que conformaban la aludida doctrina, nos constaba que el nuestro no era un discurso funcional en la lucha de la hora, por «adecuar las leyes a la CDN» (Uriarte, 1999). Lo cierto es que existen un conjunto creciente de disposiciones, con diversas y contradictorias interpretaciones, nunca suficientemente tramitadas.

con derechos humanos no son precisamente aspectos de gran desarrollo. Si bien desde otros ámbitos académicos o terciarios se estudia la criminología, se hace sin un enclave institucional autónomo; esta circunstancia puede obedecer a que, de última, la criminología es un saber con objetivos y programas en confrontación, en la que, además, convergen diversos saberes. Lo bueno de esta dispersión es que la criminología ha dejado de ser un saber auxiliar del derecho penal, en el cual la ley —la disposición o la norma—³ le marcaba sus límites, en una ya superada reificación; lo malo, entre otras cosas, es que se habla de psicología criminal, sociología criminal, etcétera, y tiende a desvanecerse o fragmentarse la discusión esencial sobre objeto y método de la criminología.

Finalmente, cabe agregar algunas cuestiones previas.

En primer lugar, el conocido tránsito desde la doctrina de la situación irregular a la protección integral (referida en su dimensión publicística) se realizó con un instrumental jurídico teórico del derecho (adolescente sujeto de derechos) y en lo concerniente al sistema penal juvenil se lo construyó con normas y discursos fundamentalmente procesal penales y, escasamente, con algunos principios específicos penales y de ejecución penal. Al punto de que es corriente hablar de derecho penal juvenil, comprendiendo los tramos procesales y ejecutivos penales. Esta mezcla arranca, a nuestro juicio, de un bajo tenor de teorización estrictamente penal juvenil, que inevitablemente contamina lo procesal y lo ejecutivo; en particular, van quedando grandes y trascendentes principios sin espesor teórico, cuando no confusos o vacíos, lo que se proyecta polisémicamente en la práctica. En los hechos, entre esas hendijas se cuele la situación irregular; el viejo magma infracción-abandono sigue operando, impertérrito.

En segundo lugar, los penalistas de fuste (fundamentalmente europeos) han estado prescindentes con respecto al cambio paradigmático en la concepción del adolescente y es escasa su elaboración dogmática sobre el derecho penal juvenil, pos-Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN); cuanto mucho, unos pocos principios, con la vieja y querida educatividad o educabilidad para el campo ejecutivo, que era también el discurso rey de la situación irregular. Por lo pronto, uno de los más grandes penalistas contemporáneos, Claus Roxin, por lo menos en ediciones españolas de su *Derecho Penal* (1999) posteriores a la ratificación de la CDN en Alemania, no da cuenta siquiera de ella; aunque en la historia de los grandes tratadistas del derecho penal alemán, como otros, insiste, por ejemplo, que la incapacidad de los menores de 14 años es una presunción o ficción jurídica. Asumir la capacidad —au-

3 Ley, disposición y norma, hoy conforman una tríada enriquecida por los avances teóricos en materia de interpretación jurídica y que mucho aporta para entender procesos institucionales, consensos, disensos, coherencias e incoherencias, etcétera (véase Bardazano, 2008).

tonomía progresiva— de los adolescentes supone una ruptura con el enfoque de la incapacidad o de la ficción de incapacidad, e impone la imperiosa necesidad de reelaborar el derecho penal juvenil.

En tercer lugar, y ya en el campo de la responsabilidad penal, las cosas no están tan pacíficas en la doctrina. Ora, porque muchas veces la responsabilidad corre junto con la peligrosidad, que responde a otra antropología, radicalmente enfrentada con la ideología de los derechos humanos (es el caso del artículo 91, inc. 3 del *Código de la Niñez y la Adolescencia*, ley 17.823, de 7 de setiembre de 2004, CNA), o con discursos funcionalmente equivalentes a la peligrosidad (por ejemplo la incontinentación familiar) (véase, Uriarte, 1999 y 2006b); ora porque existen diversas concepciones de culpabilidad, que es la matriz penal esencial de la responsabilidad, que, por otra parte no han sido cuidadosamente presentadas ni profundizadas en el campo juvenil (Uriarte, 2005); ora porque entre la teoría de la pena y la culpabilidad existen nexos de coherencia que no siempre son respetados (Uriarte, 2006a); ora por el manejo disperso de la tríada responsabilidad-culpabilidad-inimputabilidad, en el campo del derecho penal juvenil (véase Uriarte 1999, 2004 y 2005); ora porque en estos últimos años en el derecho penal de mayores se han introducido teorías sobre la culpabilidad radicalmente enfrentadas con derechos humanos, teorías que tienen cierto predicamento en nuestra región (Jakobs, 1997).

En cuarto lugar, hay algo que no suele ser percibido con claridad, tanto en el mundo jurídico como no jurídico: no es lo mismo poder punitivo o intervención punitiva que derecho penal.⁴ En realidad, el derecho penal, concebido como un programa de garantías, es un programa de límites o contención de la intervención punitiva.⁵ A modo de ejemplo, un fiscal que acusa, si bien ejerce poder punitivo, lo hace sometido a un programa de límites jurídicos, que incluye al derecho penal, e integra una tríada procesal (juez, fiscal y defensor), regida, además, por el derecho procesal penal (segundo tramo de garantías, después del derecho penal; el tercero es el derecho de la ejecución penal), fundamental en un estado de derecho republicano (Bovino, 2009; Maier, 2004).

En quinto lugar, en cuanto a la relación entre el discurso penal (derecho penal) y el poder punitivo, algunos sostienen —mayoritariamente— que existe una relación de equilibrio entre la intervención punitiva (basada en la defensa social) y las garantías penales, procesal penales y ejecutivas. Otros, como Zaffaroni (basado en su teoría agnóstica de

4 No son muchos los penalistas que lo perciben claramente. Probablemente, haya sido Zaffaroni el primero en hacerlo y conceptualizarlo (aunque la idea viene desde 1989, véase Zaffaroni, 2000)

5 Desde Franz Von Liszt (fines del siglo XIX) a la fecha, la mejor doctrina penal proclama que el derecho penal es un límite al Estado, en orden al crimen y la pena (1999: 5 y 21); al punto de que hablaba del derecho penal como la «carta magna del delincuente».

la pena) (Zaffaroni, 1989, 2000a y 2006), sostienen que esa relación es conflictiva, de pugna, casi dialéctica, que cambia en el tiempo y según los lugares. Los primeros no suelen explicar claramente la ubicación del punto de equilibrio, y de qué forma se desplaza diacrónicamente o según los países o regiones. En nuestro país, Teitelbaum sostenía lo primero (1995). De acuerdo con la teoría del conflicto, desde nuestro punto de vista, es más fácil explicar los avatares entre lo mediático, los productos jurídico penales y las prácticas institucionales, tanto más cuando las cuestiones de seguridad ciudadana, en el campo mediático, también son una cuestión conflictiva entre oposición y gobierno.

Es en buena medida por estas razones, con respecto a los cambios institucionales ocurridos en nuestro derecho, a partir de la CDN y del CNA, que los mismos son híbridos y conflictivos, con marchas y retrocesos.⁶ Las instituciones históricamente no realizan plenamente derechos humanos (la mejor institución, en orden a derechos humanos, no existe). Por esta razón se equivocan quienes, desde sus funciones en el monitoreo nacional o internacional de derechos humanos, se proponen como objetivo *la plena realización de derechos de la niñez y adolescencia*.

Culpabilidad/responsabilidad

Precisamente, un tema que ha sido el talón de Aquiles en la reforma legal latinoamericana pos-CDN ha sido la confusión responsabilidad-culpabilidad. En general, los CNA o las leyes específicas en la región sobre infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, salvo excepciones, no hacen referencia a la culpabilidad,⁷ lo cual ha introducido en el horizonte de proyección del derecho penal juvenil de la región la cuestión de si estamos ante un sistema de responsabilidad sin culpabilidad.

Esto es, si el sistema de responsabilidad penal de los adolescentes incluye o no a la culpabilidad como elemento del delito, fundamental dentro de un derecho penal garantista; que además opera dentro de una noción más general, que atraviesa toda la teoría del delito desde el punto de vista subjetivo, conforme a la cual se proscribe a la responsabilidad objetiva (las personas —adolescentes incluidos— no deben responder por la sola causación de un resultado o por la sola realización de un acto, sin tener en cuenta su subjetividad). Un derecho

6 Algo de esto dice Zaffaroni, respecto a lo que él llama modernidad consumada —postura idealista— y sus pulsiones con el estado de policía (Zaffaroni, 2000a: 326).

7 Es la regla general en la legislación latinoamericana de los noventa sobre infracciones juveniles, con las claras excepciones de Panamá (Régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia, ley 40/1999, artículo 16.11), Venezuela (Ley orgánica para la protección del niño y del adolescente, en vigencia desde abril de 2000, artículo 528) y Paraguay (CNA, ley 680 de diciembre de 2000, artículo 194) (a pesar de la inclusión en este último del errático e incierto régimen del discernimiento) (véase García Méndez y Beloff, 2004).

penal garantista exige, además de su manifestación objetiva (exterior), que el acto sea por lo menos acción subjetivamente orientada hacia un resultado (conducta), tipicidad subjetiva —dolo, tendencias subjetivas típicas o culpa—,⁸ ausencia de justificación objetiva y subjetivamente considerada, y culpabilidad.

Expliquemos todo esto simple y brevemente (lo que, por cierto, no es fácil), para los lectores no juristas. La existencia de un delito requiere una conducta objetiva, exteriorizada, por ende —a lo menos— potencialmente perjudicial (lo que se llama derecho penal de acto, potencialmente lesivo), objetivamente típica (adecuada a un tipo penal, desde el punto de vista objetivo, externo) y objetivamente antijurídica (que vulnera disposiciones jurídicas y bienes relevantes), y objetivamente no justificada, por ejemplo, que no se actúe en legítima defensa, o que esta no reúna los aspectos objetivos previstos por el Código Penal. Desde el punto de vista subjetivo, la conducta debe ser subjetivamente orientada (lo cual, por ejemplo, descarta los actos reflejos), adecuada subjetivamente a lo previsto en tipos penales (tipicidad dolosa, intencional, u otros requisitos típicos subjetivos), negligente o imprudente (tipicidad culposa),⁹ no subjetivamente justificada (por ejemplo que no se actúe con la subjetividad propia de la legítima defensa)¹⁰ y culpable (culpabilidad, como nos extenderemos más adelante). En la estructura lógica del delito, primero hay que constatar la existencia de un acto exterior finalmente orientado, típicamente doloso o culpable y antijurídico (no justificado), todo lo cual suele denominarse el injusto típico, o injusto a secas. Comprobada la existencia del injusto, conforme a la lógica del derecho penal, debe comprobarse la existencia de culpabilidad, que es el componente subjetivo por excelencia del delito.

Aquí aparece el sujeto responsable, ligado al acto, que por todas esas razones le es atribuible.

Ahora bien, la teoría del delito¹¹ constituye un programa de garantías, esto es, de límites o contención del poder punitivo, que funciona paso a paso, y conforme al cual, si no hay acción final, no seguimos analizando el asunto y descartamos la existencia de delito, sin conducta, descartamos la existencia de delito; si no hay tipicidad dolosa o cul-

8 Tipicidad culposa es la que recoge en tipos penales las conductas negligentes o imprudentes, con relevancia penal.

9 Insistamos: la tipicidad culpable o culposa (que recoge la negligencia o imprudencia), se da cuando una acción finalmente orientada (por ejemplo conducir un automóvil para ir al trabajo), produce un resultado lesivo y antijurídico no querido ni previsto por el autor, por negligencia o imprudencia (por ejemplo lesión o muerte de un peatón, al cruzar con semáforo en rojo). Esto forma parte de la tipicidad y es diferente de la culpabilidad.

10 Este extremo, en particular, ha sido y está siendo sumamente discutido. Para facilitar este sencillo planteo, lo incluimos con el propósito de resaltar didácticamente la duplicidad objetiva y subjetiva que atraviesa la teoría del delito, en todos sus aspectos.

11 El discurso del derecho penal se divide en tres grandes partes: teoría de la ley penal, teoría del delito y teoría de la pena.

posa, también lo descartamos y no seguimos en el análisis del caso. Si no hay antijuridicidad porque existe en el caso, por ejemplo, una causa de justificación, descartamos el delito y la dejamos ahí.

Si, en cambio, constatamos la existencia de una acción típicamente antijurídica (injusto típico), en ese momento se impone averiguar si existe culpabilidad y es en ese momento que se habla de sujeto responsable.

En teoría del delito suele hablarse de responsabilidad, en un sentido alternativo y complementario de la culpabilidad —aunque, en general, con similares alcances (por ejemplo la idea de responsabilidad de Roxin) (1999) o en un sentido equivalente a la culpabilidad¹² desde perspectivas penales tradicionales— (discursos dominantes, en general con variantes en orden a su ubicación y contenido). Desde perspectivas críticas, tanto del derecho penal tradicional como de la criminología tradicional (por ejemplo, la culpabilidad por la vulnerabilidad de Zaffaroni) (2000a, 2006), la reelaboración es más compleja y más abierta a la realidad humana. Por otra parte, el contenido y ubicación teórica de la culpabilidad en la teoría del delito ha variado históricamente y es profundamente discutida actualmente, al punto de que es posible hablar de cierta dispersión teórica al respecto (Zaffaroni, 2000b).

Se habla también de responsabilidad, en forma más independiente de la culpabilidad. por ejemplo, Ferrajoli dice: «Distinta de la culpabilidad es la responsabilidad. Por tal debe entenderse simplemente la sujeción jurídica a la sanción como consecuencia de un delito» (1997: 490). Esta noción parece ser la más adecuada, pues, de un lado permite distinguir claramente responsabilidad de culpabilidad —sobre manera a un lector no familiarizado con el derecho penal— y, de otro lado, aclara que la responsabilidad es consecuencia de la existencia comprobada de un delito (dentro del cual, la culpabilidad en un aspecto).

La culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, consistente en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de ese modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona el paso y la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre este, si puede imponerse pena y hasta qué medida, según el grado de reproche (Zaffaroni, 2006: 507). Es el puente entre el injusto y la persona.

¿Y cuál es el contenido de la culpabilidad en sentido jurídico penal?

Haremos un gran y grosero esfuerzo de síntesis.

12 Juan Bustos Ramírez, si bien identifica culpabilidad con responsabilidad y responsabilidad con exigibilidad, lo hace para marcar una diferencia con la teoría tradicional de la culpabilidad, que ponía el acento sobre el individuo y no sobre la interrelación autónoma del individuo en sociedad: luego cierra conceptualizando la responsabilidad como imputabilidad, exigibilidad de conciencia del injusto y exigibilidad de la conducta. Es decir, vuelve sobre los términos tradicionales de conceptualización de la culpabilidad, matizando sobre su integración social y participación en el bien jurídico (2004, pp. 117 y ss.).

En la doctrina nacional existe acuerdo formal¹³ sobre los siguientes aspectos esenciales de la culpabilidad:¹⁴ capacidad de culpabilidad, posibilidad de conocer la antijuridicidad e inexigibilidad de otra conducta (Cairoli Martínez, 2001: 279; Langón Cuñarro, 2003: 331;¹⁵ Fernández, 1995: 320 y 321,¹⁶ 2004: 292; Petito (1996: 357)¹⁷ y Pesce (2003: 60);¹⁸ nosotros hemos coincidido con esta opinión, resaltando la posibilidad de un mínimo de autodeterminación (1999 y 2005, en la línea de Zaffaroni).

Esta versión de la culpabilidad puede entrecruzarse en nuestro Código Penal, como la posibilidad de apreciar el carácter ilícito del acto, o de determinarse según su (la) verdadera apreciación, que es la fórmula del artículo 30, la cual se desglosa de la siguiente manera: capacidad o imputabilidad (capacidad de ..., artículo 30); posibilidad de conocer la antijuridicidad (posibilidad de apreciar el carácter ilícito del acto, artículo 30), mínimo de autodeterminación e inexigibilidad de otra conducta (posibilidad de ... determinarse según la verdadera apreciación, artículo 30).¹⁹ Coincidimos con Petito Saco (1996), en que la expresión «cometido además con conciencia y voluntad» del artículo 18, se refiere a la fórmula central del artículo 30, con la diferencia que Petito Saco restringe²⁰ el alcance del artículo 30 a la imputabilidad.

Desde nuestro punto de vista, conciencia y voluntad no involucran tal solo una cuestión de capacidad (imputabilidad) sino que, abreviadamente, remiten a la culpabilidad toda. El artículo 30 conceptualiza la culpabilidad al ocuparse de una circunstancia que, en particular, la excluye, esto es, la incapacidad por enfermedad física o psíquica. Luego, también hemos expresado que la inexigibilidad de otra conducta está recogida —en parte— en el Capítulo III, del Título II, del C.P. (Causas de impunidad)^{21,22} (Uriarte, 1999: 214 y 2005).

13 Que, en líneas generales sigue a la doctrina dominante en Alemania y España.

14 Véase Uriarte (2005), donde nos extendemos acerca de lo que se llama «culpabilidad normativa».

15 Aunque, en principio, insinúa un concepto ampliado de la imputabilidad, comprensivo de los otros aspectos, a la postre decanta los aspectos básicos de la culpabilidad.

16 En este pasaje de su obra, propiamente, no habla de inexigibilidad de otra conducta sino de ausencia de causas de exculpación.

17 Petito, en realidad —dentro de la economía del trabajo citado—, se limita a mencionar que la imputabilidad y la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad integran la culpabilidad.

18 Pesce coincide con Fernández en cuanto a la ausencia de causas de exculpación, como tercer elemento de la culpabilidad. A nuestro juicio, la «ausencia de causas de exculpación» nada nos dice acerca del *por qué* de las causas de exculpación, y restringe el espacio de inexigibilidad a la taxatividad del derecho positivo, o, por lo menos, a lo que el derecho califica como causas de exculpación. Advuértase que conforme a esta postura, la coacción no eximiría de culpabilidad.

19 Véase la similitud entre el artículo 30 y el § 20, *in fine*, del Código alemán.

20 Dentro de la economía del trabajo citado.

21 Según alguna vez nos sugirió Ofelia Grezzi.

22 Postura a la que se acerca Langón Cuñarro (2003: 340).

Cualquier aspecto integrante de la culpabilidad que falte en el sujeto, con relación al acto, acarrea su inculpabilidad; se interrumpe el proceso de criminalización, porque de lo contrario se vulnera una garantía (límite) fundamental.

Es importante consignar también en nuestra doctrina la compartible preocupación de Pesce Lavaggi (1997, 1998)²³ y Gonzalo Fernández (2004, pp. 245, 247, 251, 269 y 273),²⁴ por introducir en la culpabilidad las situaciones de exclusión social, que debieran ser ponderadas al evaluar el espacio de autodeterminación, y, por ende, de reprochabilidad penal. La trascendencia de estos afanes radica en que apuntan a consolidar un modelo de culpabilidad más realista y con mayor sustento humano. En lo mismo —aunque por distintos caminos— andan Bustos Ramírez, con su teoría del sujeto responsable, y Zaffaroni, con la culpabilidad por la vulnerabilidad.

Persistiendo en nuestra preocupación por el lector no familiarizado con el derecho penal, nos parecen esclarecedoras algunas afirmaciones de un intelectual más próximo a la sociología o filosofía jurídica, quien desde esa perspectiva percibe la cuestión de los derechos humanos, la criminología y el derecho penal. Hacemos referencia a Alessandro Baratta (1987), quien resalta a la *culpabilidad como exigibilidad social de comportamiento alternativo*, lo que lleva a la construcción de criterios para: a) evaluación del espacio de alternativas; b) evaluación de los casos de no exigibilidad social del comportamiento conforme a la ley. Esto supone ponderar aristotélicamente la igualdad y considerar la desigual disponibilidad de alternativas de comportamiento (obsérvese que va en el mismo sentido que Gonzalo D. Fernández, Pesce Lavaggi, Bustos Ramírez y Zaffaroni). Preocupaciones similares no son comunes en la doctrina penal actual (por ejemplo Jakobs, o. cit.).

Una vez aclarado su contenido teórico y jurídico se debe admitir que la culpabilidad es el elemento del delito cuya comprobación implica mayores dificultades, lo que ha llevado a Zaffaroni a hablar con cierto agnosticismo sobre el tema (1989) y de cierta dispersión discursiva (como dijimos) (2000b). Ante todo por lo complejo que resulta identificar criterios claros y seguros en el planteo teórico y en el legislativo, aun es más difícil marcar en derecho los límites precisos entre excusantes de la pena al grado de culpabilidad en la prueba. Está claro que la falta de rigor en la caracterización jurídica y en el procedimiento de comprobación empírica de la culpabilidad abre un amplio espacio —en el juicio— a valoraciones, impresiones

23 Co-responsabilidad o co-culpabilidad; o culpabilidad social, en la línea de Wessels.

24 Versión escasa accesibilidad (participación) al bien jurídico, en la línea de Bustos Ramírez, basada en una concepción del ser humano como ser «en relación», que en un Estado democrático (igualdad) debe incidir en el grado de reprochabilidad.

y opciones discrecionales, que muchas veces evaden el campo de la culpabilidad.²⁵ La dificultades de prueba y de calificación jurídica de este elemento del delito deberían quedar reducidas por medio de fórmulas legales más rigurosas y taxativas (Ferrajoli, 1997: 501).

25 Un inquietante trabajo, *Adolescentes infractoras. Una aproximación a los discursos y prácticas del sistema penal uruguayo*, presentado como tesis para culminar la Maestría en Derechos de la Niñez y Políticas Públicas (Facultades de Psicología, Ciencias Sociales, Medicina y Derecho, de la Udelar), de la psicóloga Raquel Galeotti (y ahora Máster o Magister en esos temas) —que, obviamente mereció las más altas calificaciones—, da cuenta de la degradación de la culpabilidad (o de la responsabilidad) en la *praxis* del sistema penal juvenil. Analiza de qué forma las subjetividades de los operadores «superan el basamento jurídico del juzgamiento», como mutan y permutan, y se criban de discursos ajenos, sobre la misma adolescente y en la misma causa. La autora también se extiende sobre los saberes del sistema como constructores de personalidades, de roles, de funciones, lo que contrasta con la naturalización o reificación tradicional y los resaltados: vida familiar, estudios y consumo o no de sustancias psicoactivas. Y constata paradojas: inmadurez, perturbaciones emocionales, incontinentación familiar, etcétera, como discursos que tienen inusitada incidencia en un sistema de responsabilización, que debería serles ajeno. Deja de manifiesto la existencia de códigos ocultos y la subjetividad oculta de los operadores y su impacto en sus prácticas, muy permeadas por estereotipos culturales. La autora confronta todo esto con la perspectiva de los derechos. Acto seguido detecta una contradicción insalvable en el discurso de los operadores: ¿cómo atribuir la responsabilidad que prescribe el CNA, desde los parámetros que viene de desarrollar?; «se contribuye a la espera de asunción de responsabilidad ligado a la noción de madurez», lo cual confronta con «los vectores paradigmáticos del 'sujeto de derechos'». No resistimos a la tentación de vincular este análisis con la doctrina de G. Jakobs (1997, ya citada), que justifica la pena por la vulneración de las expectativas de roles sociales, por decirlo en forma algo simplificada (prevención general positiva). Es obvio que por ese camino, como por el de percepciones como la «*mala madre*», nos alejamos de los límites y garantías ante la intervención punitiva y caemos en el derecho penal de autor. La autora afirma que los roles son construcciones y, por ende, no están ajenas a la subjetividad del operador. Esa es la senda de Jakobs en derecho penal, que como la de los operadores técnico-jurídicos termina castigando *constructos* institucionales, que emergen de «*posicionamientos*» previos y latentes. No resulta extraño, entonces, que Jakobs haya elaborado un *derecho penal del enemigo*. Luego se extiende en la forma en que este estado de cosas se proyecta sobre la intensidad de la intervención punitiva y se asocia al riesgo o la peligrosidad. La noción de responsabilidad aparece en los discursos «*como una enunciación de escaso valor estructurante y denota niveles de una discusión entre operadores inacabada*». Nos preguntamos: ¿en qué queda la manida «asunción de responsabilidad» del CNA y de los discursos jurídicos dominantes? Menuda tarea nos espera a los juristas para superar estos trances.

Del Derecho Penal al Derecho Penal Juvenil; de la incapacidad de los menores a la responsabilidad de los adolescentes

La CDN al consagrar el principio de autonomía progresiva supera la regla de la situación irregular que consideraba a los jóvenes como incapaces. Por otra parte, el artículo 40.3.a excluye del campo de la reprochabilidad penal a los niños que no hayan cumplido una edad mínima, presumiendo «que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales», por lo que, al contrario, los jóvenes adolescentes son capaces.^{26, 27}

Al mismo tiempo, en varios pasajes, el artículo 40 consagra el principio de culpabilidad (artículos 40.1, 40.2.a, 40.2.b.I y 40.2.b.IV), que involucra la categoría dogmática de la culpabilidad a la que venimos haciendo referencia. Aunque la palabra culpabilidad es allí utilizada en varios sentidos, ora más vinculada a los aspectos penales (artículo 40.2.a), ora más vinculada a aspectos procesales (artículo 40.2.b.I), de todas formas, no existe duda alguna de que en la base opera sustancialmente la culpabilidad penal.

En consecuencia, ya la CDN había derogado el régimen del artículo 34 del Código Penal, que según la doctrina tradicional sobre el mismo, consideraba —y según veremos—, sigue considerando a los menores como incapaces. En el paradigma del joven como sujeto de derechos, este debe ser pensado como un sujeto responsable, con capacidad y derecho de optar, por imperio de su dignidad personal (Bustos Ramírez, 1992: 5; Uriarte, 1999: 210; véase, además, 2004 y 2005).²⁸

Por otra parte, cuando el artículo 41 de nuestra Constitución habla de que el cuidado y educación de los hijos para que estos «alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social ...» (la cursiva es nuestra), tolera una lectura en clave de autonomía progresiva, esto es, la capacidad entendida como un proceso en gestación.

26 Véase, en el mismo sentido, Mora y Alarcón, con respecto a la ley 5/2000 española (Mora y Alarcón, 2002: 38).

27 De aquí en adelante nos referiremos a los jóvenes o adolescentes, hacia los cuales apunta sus baterías el poder punitivo y a quienes indudablemente la CDN considera capaces. No podemos dejar de señalar cierta incongruencia en la CDN, cuando por una parte reconoce la autonomía progresiva de niños (artículos 5, 12.1 y 14.2) y por otra parte presume que por debajo de una edad mínima los niños «no tienen capacidad para infringir las leyes penales» (artículo 40.3.a). Lo que la CDN quiere es que los niños no respondan por delitos, por su condición de tales. Entonces, esa disposición debe ser interpretada de modo que lo que se presume es que los niños, por razones de política criminal y por debajo de una edad mínima no han logrado un mínimo de autonomía que les haga reprochables las conductas delictivas.

28 Una sentencia de la SCJ (n.º 400, de 8 de diciembre de 1997), redactada por el Dr. Marabotto Lúgaro, reconocía que para imputar delitos se requería «una relativa libertad, que se reconoce a seres de determinada edad [...] Esto es, [el hecho] tiene que ser cumplido con culpabilidad [...] Ese juicio de reprochabilidad o la doctrina psico normativa también tienen cabida en el campo de las infracciones juveniles».

El CNA cumple con el requerimiento del artículo 40.3.a de la CDN al establecer la edad mínima de 13 años cumplidos, por debajo de la cual los niños no son pasibles de reprochabilidad penal: «Solo puede ser sometido a proceso especial, regulado por este Código, el adolescente mayor de 13 y menor de 18 años de edad, imputado de infracción penal» (artículos 1 y 74.B, inc. 1º).^{29, 30, 31}

Dentro de la parquedad con la que el CNA se ocupa de los principios de derecho penal, que contrasta con la generosidad que exhibe con respecto a las normas procesales (al respecto, véase Uriarte, 2004: 46 y 55), es particularmente ostensible la ausencia de una consagración explícita y clara de la culpabilidad.³² Sin perjuicio, a partir de la palabra responsabilidad puede concluirse que el Código consagra el principio de culpabilidad.

La palabra responsabilidad, asociada a la infracción, atraviesa el articulado del CNA (artículos 70, 73, 74.B, 77, 79, 86, 103.1). Aunque es utilizada con diversos alcances,³³ no existe duda de que, en última instancia, alude a la culpabilidad penal. Fugazmente el CNA hace referencia a la culpabilidad, si bien ello parece incidental (artículo 76.E).

La responsabilidad se vincula con el principio de autonomía progresiva (CNA, artículos 1, 8 y 9), que como vimos presupone un *quantum* de capacidad en su base. Tanto más cuando marca las diferencias entre los «adolescentes responsables» con los «niños» (artículo 74.B, inc. 3º) y con los «adolescentes incapaces», a quienes somete a un régimen diferente (artículos 10, 106, y ss.).³⁴

29 El inciso 3º del artículo 74.B del CNA dispone que cuando en la infracción «se encuentran involucrados niños menores de trece años, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo XI, artículo 117 y siguientes de este Código». Esta derivación casi automática al régimen del artículo 117 y ss. del CNA, en los hechos involucra una intervención punitiva, recubierta con eufemismos protectores (véase Uriarte, 2004: 55).

30 El panorama de la edad mínima para la responsabilidad penal en la reciente legislación latinoamericana tiene cierta heterogeneidad, y oscila entre los 12, 13 y 14 años. En alguna la franja de responsabilidad se fracciona en grupos etarios, para distinguir diversa intensidad de la intervención punitiva (Costa Rica), en particular para regular la procedencia e intensidad de la privación de libertad.

31 El CNA ubica la edad mínima, con la que separa niños de adolescentes, promediando la que establecían sus antecedentes: Anteproyectos de agosto de 1996 y marzo de 1997, 12 años (artículos 24 y 1º, respectivamente); Proyecto de julio de 1999, 14 años (artículo 32.B). El Proyecto de Código del Menor de 1994, distinguía entre niños y adolescentes en función de la pubertad, y no establecía edad mínima para responder por infracción.

32 Véase nota 7.

33 Aludiendo al principio de presunción de inocencia (artículos 70, 77 y 86), o al delito todo (artículo 73), o al principio de responsabilidad personal, en vía procesal (artículo 74. B, inc. 1º), o a la autoría (artículo 75), o al objetivo de las medidas socioeducativas (artículo 79).

34 El CNA, a diferencia de la CDN (artículo 40.3.a), no presume la incapacidad de los menores de 13 años, con lo que observa a este respecto una mayor coherencia con el principio de la autonomía progresiva.

Todo ello, sumado a la circunstancia de que el CNA no habla de inimputables,³⁵ permite desarrollar a su respecto, con otros componentes teóricos y dogmáticos, la doctrina de la culpabilidad, como garantía fundamental del derecho penal juvenil.

Que nuestro CNA —a diferencia de la CDN— no hable de culpabilidad, al igual que la gran mayoría de los CNA o leyes especiales sobre adolescencia en infracción penal latinoamericanos (véase nota 7), puede deberse a que a la época de vigencia de la CDN y de los referidos cuerpos legales latinoamericanos, la dogmática penal juvenil transitara sus primeros momentos en el enfoque del sujeto de derechos, más que nada orientada hacia las cuestiones procesales. Probablemente sea con una obra clásica en la materia, director Juan Bustos Ramírez, *Hacia un derecho penal del menor*, Santiago de Chile, Conosur, 1992, donde por primera vez se encara decididamente y con cierta organicidad la dogmática penal juvenil, en particular con el aporte del propio Bustos Ramírez. Y, como vimos, el derecho penal elaborado para adultos, exhibe una notoria pobreza cuando sus autores breve y fugazmente se refieren a los menores —con algunas excepciones, entre ellas las de Zaffaroni (2000), o Bustos Ramírez (1992)—, básicamente porque los sigue considerando incapaces o bien, como en el caso de Roxin, presume su incapacidad, o se habla de ficción de incapacidad.

Y tal vez hayan sido, específicamente en lo concerniente a la culpabilidad, las dificultades para romper el tracto incapacidad-peligrosidad-inimputabilidad y armar coherentemente su alternativa, capacidad-responsabilidad-imputabilidad-culpabilidad, lo que llevó predominantemente a evitar la culpabilidad en el caso de los adolescentes (véase Uriarte, 1999 y 2005).

La «asunción de responsabilidad»

Pero el CNA, en su artículo 79, dispone como objetivo de las medidas socioeducativas, entre otros, que «procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente»,³⁶ y esto es harina de otro costal. Balbela y Pérez Manrique asocian este pasaje del CNA al carácter educativo de las medidas dispuestas por la justicia penal de adolescentes y a la «construcción de ciudadanía responsable» (2005: 151). En la práctica y en relatos de monitoreo de derechos se ha vuelto un lugar común hacer referencia a este pasaje como objetivo de la ejecución de medidas por infracción, circunstancia que nos merece profundos reparos.

35 Aunque sí de incapaces, lo que nos ha permitido, entre otras cosas, distinguir entre inimputables e incapaces (Uriarte, 1999 y 2005).

36 Esta disposición no figuraba en los Anteproyectos de agosto de 1996 y marzo de 1997, y fue incorporada en el artículo 37 del Proyecto de CNA, aprobado por la Cámara de Representantes en julio de 1999.

Es posible que algo de todo esto se base en el psicoanálisis. Lacan, por ejemplo, ha sido invocado por la psicología criminal con bastante frecuencia. Al respecto, Zaffaroni (2011: 335 y ss.) afirma que fueron los psicólogos, entre ellos Lacan, quienes separaron nítidamente la delincuencia de la patología y de cualquier nosotaxia, con lo que se negaron a sustituir a la desprestigiada biología criminal y a reconstruir una especie de criminal nato por la vía psicológica (Zaffaroni, 2011: 335).

Zaffaroni atribuye a Lacan³⁷ la idea de que solo el psicoanálisis puede doblar las resistencias del yo hasta hacer que la persona asuma su responsabilidad por la infracción, aceptando racionalmente el castigo como justo. Ahora bien, advierte el jurista y criminólogo argentino:

sostener que toda persona siempre es responsable de sus actos es una premisa o postulado para la acción psicoanalítica, mejor dicho, es una máxima para el analista, pero que no puede pasarse al derecho penal.

Eso es terapia —continúa— que reduce el delirio; lo hace el psicoanálisis y no el poder punitivo. También —continúa Zaffaroni (2011: 337)— con la idea lacaniana del «nombre del padre» (proveniente de la ley del padre de Freud), conforme la cual se aprende que algunas cosas están prohibidas, y que con mucha frecuencia se salta de ella al derecho penal; pero ¿la ley del padre se decide en el Parlamento? Con esto se mezclan lo que son los límites éticos y morales de cada uno con las prohibiciones penales, cayéndose en una suerte de dictadura ética, pues si bien hay actos que violan esos límites y también son delictivos, hay delitos que no importan violaciones a esos límites ni tampoco todas estas son delictivas. Existen claros riesgos en la transferencia de conceptos de una disciplina a otra sin el debido cuidado (Zaffaroni, 2011: 337).

Si insistimos en esos fines, el campo para aplicar la excepcionalidad o brevedad de la pena a los adolescentes en infracción se reduce sensiblemente. En el campo del poder punitivo, la asunción de responsabilidad se transforma en expiación y los juzgados o locales de ejecución de medidas en confesionarios.

La asunción de responsabilidad constituye una nueva modalidad de las viejas «re», que además hace sinergia con otra idea perversa, que se enmarca en la idea de educabilidad de la intervención penal, en particular del proceso penal (Gomes da Costa, 1999), que también se ha propuesto en lugar de las viejas «re». En los hechos le estaríamos diciendo al adolescente criminalizado: te educamos, corregimos, enmendamos, reformamos³⁸ etcétera, para un estatus —nunca claro— pospena/medida, y al mismo tiempo te decimos que aprendas las excelencias del sistema garantista que, entre otras cosas, tiene la virtud de ponerle

37 En su relato de 1950, *Prémises a tout développement possible de la criminologie*.

38 Porque corrección, enmienda y reforma, expresiones propias del más trasnochado positivismo, se siguen usando en publicaciones y *praxis* punitiva.

límites a ese maravilloso proceso educativo; y que por eso es un buen límite. Las «re» tenían sentido en la indeterminación de las medidas pre-CDN y CNA, no en la lógica de las garantías o derechos ante la intervención punitiva. Si le ponemos límites es porque la intervención punitiva restringe groseramente derechos (la intervención punitiva es negativa, despersonalizante, desidentificante, violenta, por definición). El derecho a la educación (que no le llegó antes y por fuera de la intervención punitiva) en la intervención punitiva es a pesar de ella (véase Uriarte, 2006: 233 y ss.).

Cuando cruzamos asunción de responsabilidad o educatividad con las garantías penales (con la proporcionalidad, por ejemplo), hay que reconocer una dimensión de perversidad esquizofrénica del sistema: te educamos hasta tanto se nos imponga un límite garantista, límite que se impone porque lo hacemos en una atmósfera que no es buena. Para salir de esa antinomia, se nos dice que, en tal caso, educamos para predicar las excelencias de las garantías, y esto merita otras interrogantes: ¿por qué esperaron tanto? ¿por qué en la escuela no se me dijo esto antes? O bien: ¿ahora sé que tengo garantías (lo que está bien y debería ser así)? ¿Y? ¿Todo esto fue para decirme —educarme— que tengo garantías? Todo esto aparte de otras consideraciones: ¿es verdad que puedo no declarar? ¿Tengo la garantía de mentir? ¿Alguien cree seriamente que todo eso se procesa en el proceso de los adolescentes, valga la redundancia?, ¿alguien diseñó alguna institucionalidad procesal que diera cuenta de todo ello?

La asunción de responsabilidad es un eticismo. Su contratara es que el delito y su imposición es un imperativo categórico kantiano cuya comisión hay que exorcizar. La pretensión kantiana de anular un mal en sentido ético con una sanción penal ya era difícilmente realizable, pues qué tenía que ver la sanción con el mal; en realidad, la expiación autoliberatoria implícita en Kant solo puede venir de un proceso completamente interior, ajeno a la pena (Sergio Moccia, 2000: 39). Además, éticamente la voluntad es incoercible; desde este punto de vista, la asunción de responsabilidad es inmoral, por ende se promueve algo *ético* (asunción de responsabilidad) contra la ética.

Pero la asunción de responsabilidad que se propone no es de cuño kantiano siquiera, porque va asociada a la educabilidad, esto es, dentro de un contexto utilitario-preventivo, y aun desde ese punto de vista es cuestionable, pues, ¿quién asegura que quien asume su responsabilidad no reincidirá?

Además, ante la asunción de responsabilidad como imposición o como proposición,³⁹ en un sistema penal juvenil estructuralmente se-

39 Aunque el espacio para proponer y no imponer la asunción de responsabilidad, en la atmósfera punitiva, es casi inexistente; a lo sumo podremos obtener «pecadores arrepentidos» (Hassemer, 1984).

lectivo, qué pasa si el joven nos pregunta ¿por qué a mí?, ¿qué validez le cabe a la asunción de responsabilidad en un sistema que distribuye selectivamente responsabilidades?

Y seguimos: ¿por qué toda la responsabilidad tiene que recaer sobre el adolescente, cuando la vida lo entrenó para cometer delitos? ¿En qué queda la tan proclamada coculpabilidad o corresponsabilidad? (véase Uriarte, 2005).

Nos parece que los técnicos y educadores en el proceso y en la ejecución penal juvenil, por regla general, no tienen conciencia de que actúan en un marco muy restringido para desplegar sus saberes o su experiencia. Entonces, en el mejor de los casos, tendrían que hacer un ejercicio heurístico, por el cual sublimarían su intervención e intentarían operar, en lo posible, por fuera de la construcción punitiva: discernir el conflicto; no simplificarlo, sino utilizar su saber o experiencia para elaborar una mejor comprensión del conflicto; posibilitar la inserción del extraído en su entorno, puesto que un conflicto sin el extraído puede permanecer vigente para otras posibles extracciones (con lo cual no solo detengo un proceso de criminalización, sino que además intervengo en la situación sujeta a criminalización). La vulnerabilidad al sistema penal juvenil no solo es un dato de alguien, sino que también es un dato de alguien que es «en relación» (Bustos Ramírez, 2004). Desde lo punitivo, en el mejor de los casos se camina a través de un estrecho sendero, se mira a través de una estrecha ventana, «desde lejos», donde la asunción de responsabilidad no es sino una estrecha —estrechísima parcela— para percibir e intervenir en el conflicto. Entre otras cosas, por esa razón no está diseñado para intervenir en conflictos sociales; solo puede extraer al «responsable» y trabajar sobre él. El conflicto queda allá lejos, en suspenso (Zaffaroni, 2000a).⁴⁰

La asunción de responsabilidad se acompasa con la inquisición y con la confesión como reina de las pruebas. Pero, conforme las garantías penales y procesales, no hay obligación de confesar, se puede mentir, no declarar, etcétera (Alberto Binder, 2004). ¿Cómo es posible que si reconocemos al adolescente el derecho a no declarar, a no decir la verdad, se caiga al final en esta suerte de confesión *ex post* que es la asunción de responsabilidad? Por otra parte, en los casos de sanciones por indisciplina en la ejecución de las medidas también rigen las garantías procesales y penales que imperan en el proceso penal juvenil; tampoco allí hay obligación de decir la verdad. No estamos en un confesionario.

40 En mi experiencia he visto retronar a las/los asistentes sociales que volvían de la exclusión desconsoladas/as, por la inabarcable problemática que constataban y por la certeza de que poco podían hacer. El mentado «trabajo con la familia», desde la intervención punitiva, sin decisiones macrosociales o focalizadas, o en redes, es una lágrima en el océano.

Y si el adolescente no asume la responsabilidad ¿qué pasa? Se dirá que no muestra signos de arrepentimiento (no es el «pecador arrepentido» tan caro a nuestra justicia, que juega a la rehabilitación) (y volvemos a Hassemer, 1984).^{41, 42}

Para cerrar esto, el proceso penal juvenil tiene «éxito» cuando se cumplen las garantías, no cuando se condena; cuando se libera, se absuelve o se clausura, el proceso es también exitoso. De lo contrario sería un trámite policial.

Esto nos lleva a la cuestión de la verdad procesal como verdad construida. Si se actúa sobre la base de un derecho penal reglado, con garantías procesales regladas (más allá de que la prueba se aprecie con sana crítica, que también tiene sus reglas de juego), el final, cualquiera sea, es una construcción procesal.

La verdad procesal es una verdad construida, con reglas de juego, limitaciones, garantías. Ese principio debe proyectarse sobre la ejecución: ¿cómo asumir la responsabilidad sobre una verdad construida? (véase al respecto, las tribulaciones de Alberto Bovino, 2009: 60 y ss.). La asunción de responsabilidad es también un residuo de la vieja verdad material del proceso penal, aunque incorporada al CNA en el Proyecto previo de 1999, en realidad, se ceba en concepciones procesales jurásicas.

No faltará quien pregunte: ¿cómo no aplicar la asunción de responsabilidad que está incluida en una disposición del CNA?; ¿cómo no cumplir la ley? En primer lugar, la disposición por todo lo dicho no debe ser aplicada porque colide con todos los pasajes del propio CNA, conteses con la CDN, que ponderan la dignidad del adolescente y los derechos que de ella emergen, entre ellos las garantías ante la intervención punitiva. Ante dos disposiciones contradictorias debe prevalecer la que favorezca los derechos. En segundo lugar, porque si la aplican coherentemente, basta que un adolescente, en la audiencia preliminar exprese «asumo mi responsabilidad y me arrepiento de lo que hice», para que desplace sobre el sistema la opción de clausurarlo, o de seguir adelante, con otros fundamentos. Para eso se servirán del paquete de fundamentos de la prevención especial positiva (por ejemplo no se aprecia que pueda tener una vida futura constructiva y sin cometer delitos, es previsible que no reincida, no tiene familia continente, etcétera). Por si fuera poco, según la legislación reciente, en determinados delitos graves, aun cuando se declare responsable, debe cumplir un año de prisión, parte preventiva, parte punitiva y no puede egresar antes de la mitad del lapso de condena.

41 En nuestra praxis penal, muchas veces la no confesión juega subrepticamente como un agravante.

42 Los mismos adolescentes juegan con la lógica del sistema cuando dicen *hacer conducta*.

La trampa de la rehabilitación

Debemos confesar que nos sentimos algo tontos cuando convocados a reflexionar sobre la responsabilidad hemos afinado tanto algunas cosas (dentro de la brevedad acordada para esta contribución) y hemos insinuado otras tantas, algo provocativamente, y hemos dicho que la exquisitez de la asunción de responsabilidad es la vieja «re», lobo que vuelve disfrazado de cordero. Nos sentimos algo tontos porque desde el derecho internacional de los derechos humanos se sigue anclando todo esto en la rehabilitación, con brocha gorda, con el lobo mismo.

Una publicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Unicef, BID, Save de Children, OEA, del año 2011,⁴³ presenta un obsecuente alineamiento con la teoría de la prevención positiva (rehabilitación)⁴⁴ y considera que ello es un estándar internacional inexorable.

Respecto de la crítica a las «re» o a la prevención especial positiva —en la que nos incluimos—, hacemos remisión expresa a nuestros trabajos (Uriarte, 1999, 2005 y 2006b), donde nos extendemos sobre el tema. Aquí baste decir que la teoría de la prevención especial positiva tiene severos cuestionamientos en la doctrina penal juvenil (Beloff, Cillero, Malet, ampliamente citados en Uriarte 2006a) realizados desde la perspectiva de los derechos humanos. En la base de todos ellos está la crisis del discurso preventista de la intervención punitiva, ante la información incontrastable de su carácter violento, selectivo y criminalizante, que contrasta estructuralmente con propuestas *reeducativas* o *de rehabilitación* y no deja otro espacio que el de su minimización.

43 Se expresa en la pág. II que las opiniones allí vertidas pertenecen exclusivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aunque en la pág. IX (Nota 1) la Comisión agradece a la consultora Dilya Nijhowne y al consultor Javier Palummo por la preparación del informe; y reconoce otras contribuciones. Con lo cual no queda claro cuál es la autoría de la publicación. Por otra parte, se habla de un *corpus juris* internacional, en el cual se incluyen tratados internacionales, normas de interpretación de los tratados, Declaración Americana, Declaraciones de Naciones Unidas, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, decisiones del Comité de los Derechos del Niño, Organismos Asesores, Defensorías del Niño, Información varia, etcétera. Todo ello nos merece dos observaciones: no queda clara la autoría de la publicación, aunque sí la responsabilidad de la Comisión; y, en segundo lugar, objetamos la construcción de un *corpus juris*, a partir de tan heterogéneas fuentes (Tratados, declaraciones, pronunciamientos jurisdiccionales, recomendaciones, informes, consultas, etcétera), antes las que se diluyen los intérpretes y que se presenta como un cuerpo coherente, cuando no lo es (Uriarte, 1999). No consta bibliografía y las citas que puedan tener rango de doctrinarias son escasísimas.

44 A la que contraponen los tradicionales objetivos de la justicia penal de represión y castigo, lo que supone una escasa familiaridad con la doctrina penal de fines del siglo XVIII, siglo XIX, XX y lo que va del XXI. Llama la atención la ausencia de una mirada jurídico penal solvente en todo esto.

Con relación a los principios del sistema penal juvenil⁴⁵ (p. 17 y ss.), dicha publicación exhibe carencias, en lo que refiere al derecho penal juvenil, en claro desconocimiento del principio de legalidad estricta de Ferrajoli: si falla la legalidad estricta (derecho penal juvenil), falla el proceso y la ejecución penal, porque la justicia no tendrá referencias penales para actuar (cognocibilidad) (Ferrajoli, 1997) y la ejecución correrá errática, impregnándose de discursos prestados por otras disciplinas, en las que la cuestión de los derechos humanos no tiene gran desarrollo teórico.

Los monitoreos externos realizados conforme a estos lineamientos de la CIDH partirán de un marco irrealizable, irreal, estructuralmente irreal, que desviará la atención sobre los grandes problemas de las instituciones punitivas, en orden a derechos humanos.

Una atenta lectura de los artículos 37 y ss. de la CDN deja al centro de la cuestión la limitación y contención del poder punitivo de los adultos sobre los adolescentes; el sistema penal juvenil no es bueno para los jóvenes; el discurso de la rehabilitación, tampoco. El equipamiento jurídico conceptual de la CIDH, anclado sobre la rehabilitación, no es el más adecuado, además, porque en esencia el monitoreo termina recayendo sobre la «ineptitud del sistema para rehabilitar», y con esto no hace otra cosa que proponer —tácitamente— más intervención penal. Algunos legisladores han justificado recientes reformas penales que intensifican la intervención ante la infracción penal juvenil, porque se necesita retenerlos más tiempo, para rehabilitarlos mejor; de esa forma, el sistema se va henchendo de adolescentes, funcionarios, técnicos, locales, etcétera, y siempre va a ir corriendo detrás de sus posibilidades, apagando incendios. Históricamente esto, por lo menos desde 1985, siempre fue igual, hasta que muere —mal— uno o varios adolescentes, y la población intervenida por el sistema se reduce sensiblemente (por esto alguna vez dijimos que la muerte es un termostato trágico del sistema penal). Algo parecido le sucedió a Capercucita, que se la terminó comiendo el lobo.

45 No es correcto afirmar que los principios de derecho correspondan al *sistema penal juvenil*, sino que, al contrario, corresponden al discurso penal, procesal penal y de la ejecución penal, con el que confronta, precisamente, la intervención punitiva.

Bibliografía

- Balbela, Jacinta y Pérez Manrique, Ricardo (2005: *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Anotado y concordado, Montevideo-Buenos Aires, B de F.
- Baratta, Alessandro (1987) «Requisitos mínimos del respeto de los derechos humanos en la ley penal», *Criminología y Derecho I*, Montevideo, Uruguay, FCU.
- Bardazano, Gianella (2008). *Literalidad y decisión*, Montevideo, Carlos Álvarez Editor.
- Binder, Alberto (2004). *Introducción al derecho procesal penal*, Buenos Aires, AD-Hoc.
- Bovino, Alberto (2009). *Principios políticos del procedimiento penal*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Bustos Ramírez, Juan (2004). *Obras completas, T. I, Derecho Penal*. Parte General, Perú, Ara Editores.
- Cairolí Martínez, Milton (2001). *El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales*, T. I, Montevideo, FCU.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) (2011). *Relatoría sobre Derechos de la Niñez Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, OEA, CIDH.
- Gomes Da Costa, Antonio Carlos (1999). «Pedagogía y Justicia» en *II Encuentro Nacional de Educadores. Por los derechos del niño, niñas y adolescentes Hacia la profesionalización de la tarea educativa*, Montevideo, INAME, CENFORES.
- Fernández, Gonzalo D. (1995). «Acerca del error de prohibición» en *Revista de Ciencias Penales* n.º 2, Montevideo, Carlos Álvarez editor
- (2004). *Bien jurídico y sistema del delito*, Montevideo, Julio César Faira Editor.
- (2004). *Bien jurídico y sistema de delito*, Montevideo, Buenos Aires, B de F.
- Ferrajoli, Luigi (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta.
- Galeotti, Raquel. *Adolescentes infractoras. Una aproximación a los discursos y prácticas del sistema penal uruguayo* (inédito). Tesis para culminar la Maestría en Derechos de la Niñez y Políticas Públicas (Facultades de Psicología, Ciencias Sociales, Medicina y Derecho, de la Udelar).
- García Méndez, Emilio y Mary Beloff (comps.) (2004). *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, Santa Fé de Bogotá (Colombia), TEMIS, Buenos Aires (Argentina), Depalma.
- Hassemer, Winfried (1984). *Fundamentos del Derecho Penal*, Barcelona, Bosch.

- Jakobs, Günter (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*, Madrid, Marcial Pons S.A.
- Langón Cuñarro, Miguel (2003). *Curso de Derecho Penal y Procesal Penal*, Montevideo, Ediciones del Foro.
- Maier, Julio B. J. (2004). *Derecho Procesal Penal, II*, Parte General, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Moccia, Sergio (2000). «Principio de culpabilidad y función de la pena. Por un principio de responsabilidad normativamente deducido», en *Revista de Derecho Penal*, n.º 11, Montevideo, FCU.
- Pesce Lavaggi, Eduardo (1997). «Aproximación al estudio de la culpabilidad en el Derecho Penal Juvenil», en *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto del Código de la Niñez y Adolescencia*, Montevideo, Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente
- (1998). *Revista de Ciencias Penales*, n.º 4.
- (2003). *La individualización de la pena en nuestro ordenamiento jurídico penal*, Montevideo, Carlos Álvarez Editor.
- Roxin, Claus (1997). *Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos, la estructura de la teoría del delito*, Madrid, CIVITAS.
- Teitelbaum, Jaime (1995). «La reserva del presumario: los derechos que le corresponden al indagado y a la víctima durante el mismo» en *VII Jornadas Nacionales de Derecho Procesal*, Montevideo, Editorial Universidad.
- Uriarte, Carlos E. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*, Montevideo, Carlos Álvarez Editor.
- (coord.) (2004). «Responsabilidad penal juvenil», en *Aproximación crítica al Código de la Niñez y la adolescencia de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, FCU.
- (2005). «Culpabilidad y derecho penal juvenil» en *Revista de Derecho Penal*, n.º 15, Montevideo, FCU.
- (2006a). «Derecho penal juvenil y teoría de la pena», en *Revista de Derecho Penal* n.º 16, Montevideo, FCU.
- (2006b). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*, Montevideo, FCU.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (1989). *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, EDIAR.
- (2000b). «El debate conceptual de la culpabilidad como disolución discursiva» en *Revista de Derecho Penal*, n.º 11, Montevideo.
- (2011). *La palabra de los muertos*, Buenos Aires, EDIAR.
- Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro (2000a). *Derecho Penal. Parte general*, Buenos Aires, EDIAR.
- (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires, EDIAR.

Notas sobre los autres

Daniel Fessler

Licenciado en Ciencias Históricas por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE) de la Universidad de la República (Udelar). Magíster en Ciencias Humanas, Opción: Historia Rioplataense egresado de la FHCE de la Udelar.

Correo electrónico: danfessler@gmail.com

Clarisa Flous

Licenciada en Trabajo Social por la Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar. Profesora de Historia por el Instituto de Profesores Artigas (IPA). Maestranda en Psicología y Educación de la Facultad de Psicología de la Udelar.

Correo electrónico: cflous@gmail.com

Carolina González Laurino

Doctora en Sociología y Ciencias Políticas (opción Sociología) por la Universidad de Deusto, España. Licenciada en Sociología egresada de la Udelar. Licenciada en Trabajo Social por la Udelar. Docente e investigadora del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar. Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Correo electrónico: carolsoc@gmail.com

Sandra Leopold Costáble

Doctora en Ciencias Sociales (con especialización en Trabajo Social) por la Udelar. Magíster en Trabajo Social por la Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil. Diploma de Especialización en Políticas Sociales por la Udelar. Asistente Social Egresada de la Udelar. Docente e investigadora del Departamento de Trabajo Social. (DTS) Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Udelar, Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores de la ANII.

Correo electrónico: sleopold@adinet.com.uy

Laura López Gallego

Licenciada en Psicología por la Facultad de Psicología de la Udelar. Magíster en Psicología Social por el Departamento de Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Doctoranda en Psicología Social del Departamento de Psicolo-

gía Social de la UAB. Docente e investigadora del Instituto de Psicología Social de la Facultad de Psicología de la Udelar. Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores de la ANII. Correo electrónico: llopez@psico.edu.u

Pablo Martinis

Licenciado en Ciencias de la Educación por la FHCE de la Udelar. Magíster en Ciencias Sociales, cohorte «Políticas educativas e investigación educativa para la toma de decisiones» por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Argentina). Doctor en Ciencias Sociales con mención en Educación (FLACSO, Argentina). Profesor Agregado del Departamento de Pedagogía, Política y Sociedad de la FHCE de la Udelar. Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores de la ANII. Correo electrónico: pablomartins@gmail.com.

Luis Eduardo Morás

Doctor en Sociología por el Instituto Universitário de Pesquisas do Rio de Janeiro (IUPERG). Profesor Agregado de Sociología y de Metodología de la Investigación en la Facultad de Derecho de la Udelar. Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores de la ANII. Correo electrónico: lemoras@hotmail.com

Alejandra Padilla

Licenciada en Psicología por la Facultad de Psicología de la Udelar. Magíster en Psicología Social por la Pontificia Universidad Católica de San Pablo (PUC-SP), en el Programa de Psicología Social. Candidata aprobada para doctorado por la Universidad Federal Fluminense (UFF), Río de Janeiro, Brasil. Correo electrónico: pad.alejandra@gmail.com

Rafael Paternain

Sociólogo y Máster en Ciencias Humanas. Profesor e investigador en el Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar. Ex Director del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior.

Carlos Uriarte

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales desde 1978 por la Facultad de Derecho de la Udelar. Profesor e investigador en Derecho Social, Derecho Penal y Derecho Penal Juvenil en Facultad de Derecho de la Udelar y en universidades privadas del país (1987-2012), a nivel curricular, de posgrado y maestría. Consultor en políticas criminales y penitenciarias en instituciones públicas nacionales y extranjeras

(1988-2010). Director de la Escuela de Capacitación Penitenciaria (1985-1988), Gerente del Sistema de Ejecución de Medidas por Infracción Penal Juvenil (2005-2008) y Asesor del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (2008-2010) .
Correo electrónico: uriabad@internet.com.uy

Títulos publicados en la colección Artículo 2

- *Intensificación Agrícola: oportunidades y amenazas para un país productivo y natural*. Autores: Fernando García Préchac, Oswaldo Ernst, Pedro Arbeletche, Mario Pérez Bidegain, Clara Pritsch, Alejandra Ferenczi y Mercedes Rivas.
- *La desafiliación en la Educación Media y Superior de Uruguay. Conceptos, estudios y políticas*. Coordinador: Tabaré Fernández Aguerre, Marcelo Boado Martínez, Marisa Bucheli Anaya, Santiago Cardozo Politi, Carlos Casacuberta Guemberena, Lorena Custodio Pallares, Cecilia Pereda Bartesaghi y Ana Verocai Masena.
- *La inserción internacional de Uruguay en debate*. Coordinadores: Lincoln Bizzozero, Gerónimo de Sierra y Inés Terra.
- *(Des)penalización del aborto en Uruguay: prácticas, actores y discursos. Abordaje interdisciplinario sobre una realidad compleja*. Coordinadores: Niki Johnson, Alejandra López Gómez, Graciela Sapriza, Alicia Castro y Gualberto Arribeltz.
- *La matriz energética: una construcción social*. Autores: Reto Bertoni, Virginia Echinope, Rossana Gaudio, Rafael Laureiro, Mónica Lous-taunau y Javier Taks.
- *La distribución de la riqueza en Uruguay: elementos para el debate*. Autores: Verónica Amarante, Matías Brum, Amparo Fernández, Gustavo Pereira, Alejandra Umpiérrez, Andrea Vigorito, Gabriel Burdín y Ulises García-Repetto.
- *Uruguay. Inseguridad, delito y estado*. Coordinadores: Rafael Paternain y Álvaro Rico. Editorial Trilce.
- *La violencia está en los otros*. Coordinadores: Víctor Giorgi, Gabriel Kaplún y Luis Eduardo Morás. Ediciones Trilce.
- *Para entender las radiaciones: energía nuclear, medicina, industria*. Gabriel González Sprinberg y Carolina Rabin Lema.
- *Aporte universitario al debate nacional sobre drogas*. Autores: Carlos Casacuberta, Mariana Gerstenbluth, Patricia Triunfo, Gianella Bardazano, Rafael Bayce, Verónica Filardo, Sebastián Aguiar, Clara Musto, Diego Pieri, L. Nicolás Guigou, Valentín Magnone, Gabriel Eira Charquero, Carlos García Carnelli y Selva Cairabú.
- *Municipios: una política en el tintero*. Coordinadores: Alejandra Andrioli, Paula Florit y Maximiliano Piedracueva.
- *Universalizar la educación media en Uruguay: ausencias, tensiones y desafíos*. Coordinadoras: Verónica Filardo y María Ester Mancebo.
- *Repercusiones de las inversiones forestales: la ampliación del puerto de La Paloma*. Coordinador: Diego Piñeiro.

